

## LA CONTIENDA CIVIL DE GUIPUZCOA Y LAS COMUNIDADES CASTELLANAS

1520 - 1521

Por LUIS FERNANDEZ MARTIN

La revolución comunera de 1520-1521 se dejó sentir de diversa manera en todas las regiones de los distintos reinos de la corona de Castilla. Las causas que fueron comunes: la marcha del rey Carlos al extranjero, la aceptación de la corona imperial rechazada en general por los habitantes del país, la invasión de altos funcionarios flamencos que cayeron como aves de rapiña sobre cargos y empleos; todas estas causas operando sobre el fondo de una crisis económica general originada por pésimas cosechas cerealistas en varios años seguidos, por el alza de los precios, por la imposición de nuevos impuestos, por las innovaciones introducidas en el modo de cobrarlos, etc. provocaron en todas las regiones de la corona de Castilla una cadena de incidentes que, sin embargo, no pueden calificarse como movimientos comuneros en el estricto sentido de la palabra.

Es cierto que, en general, los promotores de estas alteraciones siempre de carácter subversivo, trataron de sintonizar con los líderes del movimiento comunero; es cierto que los aspectos reivindicativos peculiares de las distintas regiones aprovecharon la debilidad progresiva, y aun la quiebra del poder central, para alzar con más fuerza su voz en defensa de sus privativos puntos de vista, pero no se puede, sin más, denominar como "comunero" a todo movimiento o actitud insurreccional que surgiera o ampliara su grito al socaire del fenómeno de las Comunidades.

A Andalucía llegaron representantes de la Junta de Avila, frailes y otros propagandistas del ideal comunero con provisiones de la mencionada Junta. Su efecto fue diverso en cada punto. En Sevilla el estallido del 16 de setiembre de 1520 fue el choque frontal de dos ambi-

ciosas familias: los duques de Arcos con los de Medinasidonia. En verdad no hubo en Sevilla Comunidad. Córdoba se mantuvo en paz. En uno de sus pueblos, La Rambla, se formó una importante Liga contra los comuneros. Jaén se mantuvo a la expectativa. Cazorra se levantó contra su señor, Villarroel, delegado del arzobispo de Toledo. Ubeda y Baeza se alzaron contra la nobleza local pero no con la Comunidad.

Por el norte, Galicia se mantuvo al margen; era región feudal y señorial donde radicaban muy pocos lugares realengos. Los señores de la región procuraron con sus propios medios silenciar la iniciada rebelión antifiscal por miedo a perder su privilegiado *status*. Asturias se mantuvo pacífica durante el período comunero. Extremadura se polarizó por partes en ambos sentidos. Badajoz, más próxima a Andalucía, permaneció quieta. Cáceres sintió el influjo de Toledo y Salamanca y fue ciudad plenamente comunera. Plasencia fue el escenario de la lucha entre dos clanes: los Carvajal contra los Zúñiga.

Murcia fue comunera y allí el marqués de los Vélez, alentador de los disturbios, prestó juramento de fidelidad a la Comunidad.

El fenómeno estrictamente comunero se desarrolló principalmente en las llanuras del Duero y del Tajo. En Castilla la Nueva, Toledo fue el origen del movimiento al que siguió Ciudad Real y, de una manera ambigua y maquiavélica, Cuenca; y sobre todo Guadalajara, por la equívoca actitud del duque del Infantado.

Más uniforme intensidad adquirió el movimiento comunero en Castilla la Vieja: Avila fue la primera sede de la Santa Junta, aunque después se atenuó su fervor. León, Zamora, Salamanca, Segovia, Palencia y Valladolid fueron los más fuertes pivotes del comunerismo. Soria pronto cesó de colaborar con la Comunidad y es conocido el espectacular cambio operado en Burgos, donde su rica burguesía comercial dio un giro total a los destinos de la ciudad y de la región.

En el País Vasco, Vizcaya mantuvo su fidelidad al emperador lo que le valió una ininterrumpida paz. No fueron extraños a esta actitud las dos importantes figuras de Gómez de Buytrón y de Martín Ruiz de Avendaño. Alava padeció un agudo problema interno: Vitoria, su provincia y hermandad, se mantuvieron fieles al emperador. Por el contrario el condado de Salvatierra con la tierra de Ayala siguió a su señor, don Pedro de Ayala, quien, a pesar de su elevada alcurnia, militó en las filas comuneras, más por razones de tipo personal que por con-

vicción ideológica. A la postre el condado de Salvatierra fue reducido por las armas, quedando Alava en paz.

Guipúzcoa fue un caso muy particular. Entre el otoño de 1520 y enero de 1521 se vio desgarrada por una guerra civil, cuyas raíces y las consecuencias de esta contienda desbordaron ampliamente estos límites cronológicos. Esta discordia civil, estrictamente guipuzcoana, tuvo su origen en la diferente postura que dos grupos de villas adoptaron frente a un viejo problema: La aceptación o no por la Junta General de Guipúzcoa del corregidor designado sin previo *placet* de la provincia por el Consejo Real y los gobernadores del reino.

#### LA INSTITUCION DEL CORREGIDOR EN GUIPUZCOA

El corregidor era una figura moderna en el gobierno de las ciudades y villas con su territorio. Data en su forma estable del reinado de los Reyes Católicos. Hasta entonces se nombraban corregidores ocasionalmente para casos particulares en los que convenía enviar una persona que hiciera justicia o a petición de los agraviados de los propios pueblos. Desde los Reyes Católicos los corregidores eran designados con cargo habitual, juntando en su persona el papel de juez ordinario en segunda instancia y el de gobernador. La vigencia del cargo duraba un año y solía prorrogarse a voluntad de los reyes.

Una pragmática de 1500 fijó las funciones de los corregidores. Como éstas eran administrativas y judiciales, ordinariamente se elegía para este cargo a un jurista. En los casos en que el corregidor era "de capa y espada", solía nombrarse un lugarteniente que tuviera la condición de jurista. Los corregidores eran los representantes directos del rey. Fueron instrumento esencial, el más eficaz, en el proceso centralizador (1).

---

(1) M. ULLOA, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II* (Madrid, 1977), p. 69.

B. GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano* (Madrid, 1970).

A. BERMUDEZ AZNAR, *El corregidor de Castilla durante la Baja Edad Media* (Murcia, 1974).

"El corregidor nace y se desarrolla en un clima de hostilidad permanente". A. BERMUDEZ AZNAR, o. c., 227. "Durante el reinado de

La extensión de este cargo con carácter permanente, como representante del poder central, con autoridad superior a las autoridades locales, provocó resistencias en diversas partes. Esta resistencia fue mayor en las regiones que gozaban de fueros especiales. Vizcaya en 1486 se negó a recibir a su corregidor. Guipúzcoa lo aceptó con condición que se considerase como solicitado por ella a los reyes. Alava obtuvo su privilegio de elegir su gobernador.

Guipúzcoa enarbolaba un viejo privilegio a ella concedido por el rey Enrique IV en Valladolid a 24 de octubre de 1464 (2). En él se decía: "De aquí adelante a mi place de no enviar corregidor alguno sin petición e suplicación de la mayor parte de la tierra o quando yo viere ser muy cumplidero a mi servicio, según las leyes de mis reinos lo disponen e mandan". Lenguaje ambiguo con el que, si por un lado se reconoce el derecho de la provincia, por otro deja abierto el portillo de la necesidad al arbitrio del rey. Los Reyes Católicos hicieron caso omiso de este privilegio enriqueño y mandaron corregidores a Guipúzcoa como a otras ciudades y regiones, quizá porque ellos, los Reyes Católicos, nunca confirmaron el privilegio del rey Enrique; es más, lo consideraron nulo como arrancado en ocasión de gran postración del poder real.

En 1477 era corregidor de Guipúzcoa Juan de Sepúlveda (3). En

---

Enrique IV la impopularidad del corregidor se acrecienta considerablemente". Id., o. c., 228. S. INSAUSTI. *El corregidor castellano en Guipúzcoa*. S. XV-XVI, B.S.V.A.P. 31 (1975) 3-32, hace historia de la figura del corregidor antes y después de 1475 estudia sus atribuciones los requisitos previos antes de tomar la vara, subraya la preferencia a que fuera letrado antes que militar. Analiza con detención tres casos: el del Lcdo. C. Vázquez de Acuña, el del Licdo. Alvaro Maldonado de Figueroa y el del Licdo. Pero González del Castillo.

(2) D. C. 6-110, fol. 20-24.

(3) R. G. S. Madrid, 14 III-1477. Los corregidores de Guipúzcoa conocidos anteriormente son 1381: Pero López de Ayala, maestresala del rey; 1394-96: Fernán Pérez de Ayala, merino mayor de Guipúzcoa; 1396-1400: Gonzalo Moro; 1406: Fernán Pérez de Ayala; 1415: Doctor Juan de Velázquez; 1442: Gonzalo Muñoz de Castañeda; 1457-1458: Juan Hurtado de Mendoza, del Consejo del rey. A. BERMUDEZ AZNAR, ob. cit. 69-79. Relación de algunos corregidores castellanos durante la Baja Edad Media.

1489 lo era Juan de Ribera que ostentaba además el cargo de Capitán general de la frontera de Navarra (4). Fue su lugarteniente de corregidor Diego Sánchez de Alfaro (5). El 27 de setiembre de 1491 se prorrogó a don Juan de Ribera el oficio de corregidor de Guipúzcoa, siendo así que había tenido este oficio y el de Capitán general de la frontera de Navarra ya durante tres años (6). En 1495 era corregidor de Guipúzcoa Alvaro de Porras. En 1510 lo era Francisco Téllez de Hontiveros. Por entonces el corregidor de Guipúzcoa residía en San Sebastián, Tolosa, Azpeitia y Azcoitia, tres meses del año en cada una. En 1510 las relaciones entre las Villas guipuzcoanas y el poder central no podían ser más cordiales, aunque no siempre lo fueron así.

La Junta General de la provincia reunida en Usarraga en agosto de 1510, presidida por el corregidor Licdo. Téllez de Hontiveros, se dirigió por escrito al Consejo Real para denunciar una vez más "las deshonestidades e insultos que algunos de los clérigos de esta provincia cometen" (7). Esta denuncia no era la primera vez que la formulaban sin haber conseguido remedio: "en esto no se ha proveído cosa ninguna". El desorden llegó a tal extremo que "ya la provincia no puede sufrir esto, porque los dichos clérigos son tan sueltos para hacer delitos, injurias atroces y otros insultos a los legos e a sus mugeres" (8). Lo peor del caso era la intromisión amparadora hacia estos clérigos que llevaban a cabo las justicias eclesiásticas que anulaban toda acción de la justicia secular. "Sus jueces (eclesiásticos) pasan con ellos tan sin punición e castigo, que cada día impiden la jurisdicción real de V. A. con cartas y entredichos". Por ello la provincia decidió tomar la justicia por su mano.

Pero el mal tenía sus raíces fuera de la provincia. Es sabido que gran parte de su territorio caía dentro de la diócesis de Pamplona. A la sazón administraba esta diócesis a través de un vicario el cardenal Amaneво de Labrit, que presumiblemente residía fuera de ella. Por ello la

---

(4) R. G. S. Valladolid, 10-I-1489.

(5) R. G. S. Burgos 30-VII-1489.

(6) R. G. S. Real de la Vega de Granada, 27-IX-1491.

(7) E. 11-II-89. Usarraga, 20.VIII-1510.

(8) Recuérdesse el proceso judicial en que se vio envuelto en 1515 Iñigo de Loyola con su hermano Pedro López de Loyola, presbítero. P. DE LETURIA, *El gentilhombre Iñigo López de Loyola* (Barcelona, 1949), pp. 90-95.

Junta de Usarraga decidió no permitir la entrada en Guipúzcoa de "juez visitador que viniese de Pamplona... porque es deservicio de S. A."; pero llegaron a más, a negar la obediencia al ordinario de la diócesis pamplonesa: "al que en Pamplona estuviere, de levantarle la obediencia". Es de subrayar el intencionado contraste que señala la Junta de Usarraga entre la justicia civil que se ejercía en la provincia y el descabalamiento de la justicia eclesiástica: "Porque en los tiempos que S. A. reina donde hay tanta justicia e sosiego en sus súbditos y naturales, no mantienen justicia; por ello, justa cosa es que no sea obedecido [el obispo de Pamplona].

Cierran esta exposición con este adulatorio colofón: "Que S. A. como está junto con Dios Nuestro Señor tiene esta provincia tan vezada a justicia y los ministros que aquí tiene tan puestos en hacerla, que quando otro quiere hacer otra cosa non lo podemos sufrir" (9). Piden al Consejo Real que apruebe lo por ellos asentado, "que nosotros daremos que hazer al juez o aun al obispo de Pamplona de donde viene este daño". En la prolongada contienda entre la provincia de Guipúzcoa y el poder central no cabe duda que el año 1510 fue de absoluta y completa concordia (10).

Si es verdad que los Reyes Católicos hicieron en general caso omiso del privilegio concedido a Guipúzcoa por Enrique IV, es cierto también que en la práctica procedieron para el nombramiento de corregidores con gran habilidad y flexibilidad que recortaba su notorio autoritarismo tras unas apariencias más suaves. Es digna de atención la real provisión de 25 de abril de 1494 en la que los Reyes Católicos manifiestan a Guipúzcoa que cuando se la diera un corregidor se elegiría para este cargo a persona de "ciencia y conciencia" (11).

Años más tarde Guipúzcoa va a presenciar unos acontecimientos que podríamos calificar de excepcionales. Designado corregidor de Guipúzcoa Antonio de Luzón por el rey Fernando, los guipuzcoanos se

---

(9) E. 11-II-89. Usarraga, 20-VIII-1510. Apéndice 9.

(10) En otras regiones a los corregidores se les daba el nombre de Alcalde Mayor del Adelantamiento. Por ejemplo, los de Campos, Burgos, León, etc. y tenían igual jurisdicción que los corregidores. Ejercían sólo sobre lugares que fueran "behetrías", lo que ocurría únicamente en Castilla la Vieja, Campos, y León. M. ULLOA, o. c., 71.

(11) A. G. G. Sec. 1.<sup>a</sup>, neg. 15, leg. 14. citado por B. GONZALEZ ALONSO, o. c., 86.

atreveron, de común acuerdo, a denunciar el fallo cometido en tal nombramiento, declarando su preferencia por Rodrigo Vela Núñez de Avila. El rey Fernando encajó con gran templanza este rechazo de un nombramiento real y en real cédula de 13 de diciembre de 1512 se excusó alegando que no había querido quebrantar los privilegios de la provincia ni rebajar a Vela Núñez, sino otorgarles un corregidor experimentado en las cosas de la guerra. Admitió su protesta y les concedió que ellos decidieran y le comunicaran su opción (12).

Un año más tarde Fernando el Católico revocó el nombramiento de Luzón y designó por corregidor de Guipúzcoa a Vela Núñez (13). En esta operación destaca el realismo político del rey Fernando al proceder con mesura muy pocas veces igualada a lo largo de nuestra historia. La autoridad real no desmereció, ya que el poder decisorio siguió radicando en la persona del rey, quien con notoria habilidad acertó a hermanar intereses dispares sin desdoro de nadie (14).

A pesar de la habilidad política del rey Fernando, los guipuzcoanos volvieron a invocar sus derechos en relación con la prórroga del cargo de corregidor de la provincia. La reina doña Juana por una provisión real proveyó de corregidor a Guipúzcoa en la persona del doctor Juan Hernández de la Gama. Al acabar el año de su corregimiento el rey Fernando mandó ampliar por otro año el término de su corregimiento. Los guipuzcoanos pusieron impedimento a esta prorrogación "diciendo que era contra los privilegios" que ellos tenían. El rey Fernando apoyó a Gama mandándole una sobrecarta para que le recibieran como corrégidor. En mayo de 1515 Gama requirió a la provincia con las cartas reales para que le recibiesen "y algunas villas suplicaron diciendo era contra leyes y derecho y contra el privilegio que esa provincia diz que tiene" (15).

En 1518 era corregidor de Guipúzcoa Juanes de Bergota quien por su apellido y la forma de su nombre induce a pensar que era natural del País Vasco. Antes o después de él lo fue Sancho Martínez de Leyva, el capitán.

---

(12) A. G. G. Sec. 1.<sup>a</sup>, neg. 15, leg. 22, citado por B. GONZALEZ ALONSO, o. c., 86.

(13) A. G. G. Sec. 1.<sup>a</sup>, neg. 15, leg. 23. Real cédula de 20-XII-1513, o. c., 86.

(14) B. GONZALEZ ALONSO, o. c., 87.

(15) Ced. 32-306, Burgos, 12-V-1515.

Las actitudes contrarias al corregidor de la provincia de Guipúzcoa aparecen acá y allá unas veces personificadas en un grupo de villas que rechazan a una determinada persona designada por el poder real y otras como desacato que un grupo de vecinos cometen flagrantemente contra la persona del corregidor.

En 1518 los vecinos de Deva "empezaron" al corregidor de la provincia, Juanes de Bergota, sin que sepamos la causa de este hecho. El alcalde de la villa, Martín Pérez de Goroceta, fue por ello condenado a privación del oficio, a una multa de 5.000 mrs. y a destierro de la provincia por un año. Con el tiempo se aclaró que Goroceta "no fue culpante" en hecho tan escandaloso, sino sólomente que se mostró pasivo y no lo impidió. Había pagado la multa y había cumplido siete meses de destierro del cual "se le han seguido muchas costas y daños". Carlos V le perdonó tres meses de destierro y le autorizó a volver "cumplidos otros dos meses" (16). Carlos V, al igual que sus abuelos, sabía tempear el rigor de la justicia con el bálsamo del perdón.

Un representante de la provincia de Guipúzcoa, Pedro de Izaguirre, se presentó en Barcelona ante Carlos V para exponerle diversos problemas de la provincia y en especial lo relativo a la "gente de armas que dezís que sirvió en el reino de Navarra". Probablemente se trataría del regreso de estas tropas a sus casas o del pago de sus soldadas aún adeudadas. El rey no resolvió de momento ninguno de los problemas planteados pero puso de relieve la tradicional lealtad y servicio de los guipuzcoanos a la corona real, por lo que les prometía tenerlos en su memoria a la hora de dispensar favores. "Oí todo lo que dixo Pedro de Izaguirre, lo cual vos agradezco e tengo en mucho servicio que es corforme a la voluntad y obra con que servistes a la corona real desos mis reinos y así tened por cierto que todo lo que os toque lo tengo de mandar mirar como es razón y vuestros servicios merecen y en lo que demás desto me habló sobre la gente desa provincia que dezís que sirvió en el reino de Navarra acá no hay lugar para entender en ello. Vuelto yo en esos reinos que será presto me lo podeis acordar y entonces mandaré informarme de ello y responderos lo que buenamente se pueda hacer" (17).

El cargo de corregidor por ser directo representante del rey traía

---

(16) Ced. 40-294, Zaragoza, 22-XII-1518.

(17) Ced. 44-50. Barcelona, 4-III-1519.

una cierta carga de contenido político. Su actuación corría parejas con la orientación que en cada momento predominara en la corte. El historiador de las instituciones forales de Guipúzcoa subraya la mayor repercusión que en Guipúzcoa encontraba esta dirección central por las razones generales vigentes en todos los demás corregimientos y de modo muy particular por la especial sensibilidad que para todos los fenómenos políticos tenía aquella provincia situada en una peculiar situación geográfica, a caballo de la frontera francesa, lo que influyó decisivamente en el desuso de la violencia como tónica de gobierno que el poder central nunca utilizó, resolviendo las posibles desavenencias por la vía de la negociación y del diálogo (18).

El último corregidor de Guipúzcoa anterior a las Comunidades fue el doctor Pedro de Nava quien recibió su mandato en febrero de 1518 (19). Su cargo habría fenecido a partir de febrero de 1520.

#### LA DESCENTRALIZACION EN EL PROGRAMA Y EN LA PRAXIS COMUNERA

Para entender correctamente el problema de la contienda civil de Guipúzcoa en 1520-1521 y situarle con precisión en el cuadro general de las Comunidades hemos de comenzar por averiguar si existía o no en el ideario comunero algún capítulo relativo a la descentralización de poderes y en concreto a la figura y misión de los corregidores.

Según el más moderno y preciso historiador de las Comunidades (20) "la meta de los comuneros debía ser la creación de una monarquía muy descentralizada en la que las comunas autónomas habrían dispuesto de poderes muy amplios, dentro de unos límites compatibles con la existencia de un gobierno central, responsable de la dirección de la política nacional. Tal fue, en efecto, lo que se prodigó en 1520-1521". Entre las peticiones o capítulos que ordenaban pedir al rey los de la

---

(18) C. DE ECHEGARAY, *Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa* (San Sebastián, 1924), p. 97, cit. por B. GONZALEZ ALONSO, o. c., 226-227.

(19) A. Prov. Tolosa, 1-15-26. cit. por T. DE AZCONA, *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las Comunidades* (San Sebastián, 1974) p. 23.

(20) J. PEREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla* (Madrid, 1977) p. 518.

Junta de las Comunidades, elenco completo de positivos mejoramientos de la política nacional, se encuentra una referente a la figura del corregidor. No contiene una resolución tajante; es más bien una solución de compromiso, en la que se vuelven los ojos a la figura de los alcaldes elegidos por el vecindario, pero se admite la posibilidad de poner un gobernador —uno sólo— en cada obispado (21). Lo que sí queda claro es la reducción del número de corregidores. Si hasta entonces las grandes ciudades y las villas medianas contaban cada una con su corregidor, de cumplirse la petición de los comuneros, sólo se admitiría la existencia de uno por cada obispado.

Las funciones de este gobernador se reducirían a gobernar la tierra y tener cargo de castigar los crímenes y maleficios y fuerzas, pero limitando su esfera judicial de suerte que "no conozca en lo civil, sino en grado de apelación y en los casos que son de cortes". La figura del corregidor venido de fuera, nombrado por el poder real sería en ciudades y villas, según los comuneros, sustituida por dos alcaldes, uno por cada estamento —hidalgos y pecheros— vecinos de la localidad y escogidos por el rey entre dos ternas formadas por elección popular. Estos alcaldes gobernarían y juzgarían en lo civil y en lo criminal por tres años. Finalizando este período, serían juzgados en juicio de residencia (22).

Todas estas peticiones incluían la automática resurrección del antiguo sistema de provisión de cargos de justicia. El pueblo se apartaba de la justicia regia y se volvía al régimen de asamblea general (23). Es como si la herencia medieval hubiera sobrenadado en la época de los Reyes Católicos para volver a manifestarse en sus rasgos genuinos en la primera quiebra grave del sistema articulado por ellos. Otro rasgo característico del programa comunero era que los oficios municipales "se hayan de dar cuando vacaren a los nascidos e bautizados en los mismos lugares adonde vacaren los tales oficios o en sus aldeas e que no se puedan dar a otras personas" (24).

---

(21) P. R. 4.43; CODOIN, I. 272.

(22) J. A. MARAVALL, *Las Comunidades de Castilla* (Madrid, 1963) pp. 186-187.

(23) R. GIBERT, *Historia del Derecho*, 181, cit. por B. GONZALEZ ALONSO, o. c., 122.

(24) P. R. 4.43, CODOIN, I, 272. Capítulos de lo que ordena-

Todas estas aspiraciones comuneras tienen el común denominador de recortar la intromisión del poder real en villas y ciudades, reducir el número de corregidores a uno por cada obispado, evitar a todo trance la perpetuación de los oficios; someter a quienes los ejercieron a un riguroso control a final de su mandato, poner las riendas de los cargos concejiles en manos de hijos del lugar y no de advenedizos.

Este era el programa de las Comunidades en lo referente a la figura del corregidor. Veamos ahora la praxis. ¿Cómo se comportaron de hecho las Comunidades con los corregidores puestos por el rey y qué línea siguieron en la designación de los nuevos corregidores nombrados por la Santa Junta, como gobierno de hecho del país? En 1520 los corregidores de las ciudades rebeldes fueron atropellados por los vecinos alzados a voz de Comunidad, se les quitó la vara, símbolo de la justicia, y se vieron obligados a ponerse a salvo con la huida. Este fenómeno se dio en muy distintas poblaciones pero fue en Toledo donde mejor se advirtió la escalada de los comuneros: al corregidor Antonio de Córdoba "hicieron que jurase de tener las varas por la Comunidad de Toledo". (25). Después se le expulsó de la ciudad no obstante haber hecho el juramento pedido (26).

En Palencia ante el progresivo enrarecimiento del ambiente, el corregidor, Sebastián Mudarra, se ausentó con licencia de la corporación municipal por diez días, pero con claro ánimo de no regresar. Dejó por teniente de corregidor a Núñez de Herrera, quien fue apresado por el obispo Acuña el 27 de diciembre de 1520, y en su lugar hizo elegir el prelado zamorano a su propuesto Antonio Vaca de Montalvo (27). En Ciudad Rodrigo, el corregidor García Osorio se eclipsó a finales de octubre. En su lugar quedaría Juan Romero de Mella enviado como visitador por la Santa Junta de Tordesillas, quien duró en el cargo hasta el 23 de enero de 1521 (28). También los corregidores de

---

ban de pedir los de la Junta de las Comunidades. Martín Muñoz de las Posadas, agosto-setiembre, 1520.

(25) P. DE SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, B. A. E. LXXX, 214.

(26) B. GONZALEZ ALONSO, o. c., 120.

(27) S. RODRIGUEZ SALCEDZ, *Historia de las Comunidades Palentinas*, Publicaciones de la Institución "Tello Téllez de Meneses", 10, (1953), 127.

(28) L. FERNANDEZ MARTIN, *Feliciano de Silva y el movimiento comunero en Ciudad Rodrigo*, Archivos Leoneses, 62, (1977), 328.

Avila, Soria, Toro, etc. fueron privados de la vara (29). Como vemos, en unas partes por coacción material o moral, en otras por abandono sigiloso del cargo; de hecho los corregidores de nombramiento real desaparecieron antes o después, dejando el campo libre a los designados por la Santa Junta o sus agentes ejecutivos.

"Sin embargo las Comunidades no propugnaban la desaparición del cargo". Sólo pretendían que su nombramiento se efectuase cuando las ciudades lo pidieran y la duración de su mandato no excediera de un año (30). También querían los comuneros que el salario de los corregidores "fuera a costa del rey" (31).

#### PRELIMINARES DEL CASO GUIPUZCOANO

En la primavera de 1520, el 4 de abril fue nombrado corregidor de la provincia de Guipúzcoa Gutierre Quijada, señor de Villagarcía de Campos; pero antes, en 15 de marzo el mismo Gutierre Quijada había sido designado capitán general de guerra en la provincia de Guipúzcoa con las mismas facultades que tuvo su antecesor, Sancho Martínez de Leyva (32).

Entendemos que Gutierre Quijada (33) no llegó a ejercer ninguno de ambos cargos, Por aquellas fechas Gutierre Quijada era corregidor en Medina del Campo (34). El 26 de abril de 1520 sabemos por una real cédula que Gutierre Quijada aún no había cumplido el año de este corregimiento, por cuanto en ella se ordena a su sucesor, Alonso de Bonifaz, que espere a tomar posesión de las varas de la justicia de

---

(29) B. GONZALEZ ALONSO, o. c., 28.

(30) P. DE SANDOVAL, o. c., 308.

(31) id., 325.

(32) R. G. S. Astorga, 15-III-1520.

(33) Ced. 13-20. Valladolid, 25-VI-1513. Gutierre Quijada fue hijo natural de Pedro Fernández Quijada, señor de Villagarcía de Campos. Al carecer el matrimonio de Pedro Fernández Quijada y doña Elvira de Mendoza de sucesión, el rey Fernando el Católico legitimó a Gutierre Quijada y a su hermana Isabel "que los ovo su padre siendo casado en soltera y no tiene hijos legítimos, a suplicación de Mendaño, repostero de Cámara".

(34) Ced. 44-131. Nájera, 15-II-1520.

aquella ciudad "hasta tanto que fuese cumplido el año por Gutierre Quisada estava proveído por corregidor de la dicha villa" (35).

Gutierre Quijada era corregidor en Medina del Campo el 21 de agosto de 1520 cuando Antonio de Fonseca se presentó a las puertas de la villa pidiendo la artillería real (36). Gutierre Quijada fue considerado por el pueblo como uno de los principales responsables con Fonseca y Ronquillo del desastroso incendio de Medina del Campo.

Es muy probable que en la primavera de 1520 al conocerse en Guipúzcoa el nombramiento de Gutierre Quijada por corregidor de ella surgiese alguna protesta en torno a tal designación y se hiciesen gestiones cerca del Consejo Real por medio del comendador Ochoa de Isasaga para impedir su venida a Guipúzcoa (37). A esto mismo parecen aludir estas palabras de las villas realistas a Carlos V: "sobre el recibimiento de Gutierre Quijada" (38). Gutierre Quijada no intentó siquiera empuñar las varas del corregimiento de Guipúzcoa. Después del incendio de Medina del Campo, tuvo que abandonar precipitadamente la villa de las ferias. Tampoco pudo refugiarse en su castillo de Villargarcía de Campos que fue pronto ocupado junto con la villa por el ejército comunero de Juan de Padilla. En octubre de 1520 Gutierre Quijada se entrevistó en Briviesca con el condestable y regente del reino, don Iñigo Fernández de Velasco (39). Caminaba don Gutierre despojado de todo lo que tenía, por obra de los comuneros locales en Medina del Campo y de las tropas toledanas en su casa de Villargarcía, donde su esposa doña María Manuel aguantó toda la resaca revolucionaria constatando con satisfacción —en medio de todo— que en los daños y robos hechos en su casa no tomaron parte los vecinos de Villargarcía, sus vasallos, que así se mostraban agradecidos a la generosidad de su señor.

Gutierre Quijada en el otoño de 1520 marchó a Flandes a entrevistarse con el emperador y a darle cuenta "de todo lo de acá", pero con ánimo de volverse a Castilla a seguir tomando parte en la represión

---

(35) Ced. 44-205. Coruña, 26-IV-1520.

(36) J. PEREZ. ob. cit. 177.

(37) C. R. 354-8. Junta General de Azcoitia. Reparto de gastos sobre la provincia. Publicado por T. A. 67-75 y 40.

(38) D. C. 6-110, fol. 7-11. Documento de las villas realistas a Carlos V San Sebastián, febrero 1521. T. A. 129-139.

(39) E. 2-303. Briviesca, 15-X-1520.

comunera. En 17 de febrero de 1521 el emperador le nombró coronel de la infantería (40). Sabemos que en abril de 1521 estaba incorporado al ejército real y que en la decisiva batalla de Villalar Gutierre Quijada fue el capitán general de la infantería.

Todos estos méritos civiles y militares fueron exhibidos repetidamente ante el emperador por Gutierre Quijada como fundamento para pedir mercedes contantes y sonantes: "V. M. sabe cómo ha servido con su persona y su hacienda quan destruida está por esto y por mostrarse tan servidor de V. A." (41). Por ello pide se le haga merced de cinco o seis banderas de infantería de las que tenía Villalba.

Aunque no ejerció el cargo, sin embargo cobraba el salario —100.000 mrs.— de capitán general de Guipúzcoa (42). Percibía de "acostamiento" 60.000 mrs. "por estar su tierra tan destruída, que en la vida de los que ahora son no tornará a la mitad de lo que estaba", pide al rey que se le haga merced de ambos salarios de por vida y por la de su hijo. No volvieron vacías estas peticiones. Se le dio el título de coronel de la infantería de Navarra con 200.000 mrs. al año y se le aseguraron los 60.000 de "acostamiento" para su vida y la de su hijo en las alcabalas de su villa de Villagarcía (43).

Apenas pasados quince días de la rota de Villalar, Gutierre Quijada acude al emperador indignado porque en Medina del Campo se sigue proceso contra él, contra sus oficiales y fiadores, todo en virtud del juicio de residencia que abrió contra él su sucesor en el corregimiento de la villa de las ferias, Hurtado de la Vega, puesto como corregidor por la Santa Junta. El 2 de mayo de 1521 los gobernadores mandaron que se sobreseyera tal proceso y no se ejecutase cosa ninguna contra Gutierre Quijada y sus fiadores (44).

El paso de Gutierre Quijada, si bien como mero titular del corre-

(40) R. G. S. Worms, 17-II-1521. T. A. 25, nota 38.

(41) C. C. 141-249, s-f.

(42) id.

(43) id.

(44) C. C. 143-306. Medina del Campo, 2-V-1521. Hernán Pérez de Yarza en carta al obispo Ruiz de la Mota escrita en Behovia el 17-I-1521 le confirma: "Vino el señor duque de Nájera en esta provincia de Guipúzcoa no en son de guerra, salvo con los de su casa". TELLECHEA, n.º 43. Behovia, 17-I-1521. J. I. TELLECHEA IDIGORAS, *Hernán Pérez de Yarza, Alcaide de Behovia*. San Sebastián, 1979.

gimiento de Guipúzcoa, no hizo más que rizar la superficie de las aguas. Gutierre Quijada no llegó a tomar posesión de las varas de la justicia y sólo estuvo en Guipúzcoa de paso camino de Flandes. Pero aquello fue un anuncio de la tormenta que se aproximaba.

#### LA DISCORDIA CIVIL DE GUIPUZCOA. 1520-1521

El tema central de nuestro trabajo ha sido estudiado por tres eminentes investigadores modernos: P. de Leturia (45), quien traza un cuadro abocetado pero certero del conjunto del suceso. F. Mateos, quien al dibujar la ascendencia guipuzcoana del P. Anchieta descubre nuevos aspectos de la contienda civil de Guipúzcoa durante las Comunidades y publica algún documento nuevo (45).

Pero quien fija el marco y traza las líneas maestras del hecho guipuzcoano de 1520-1521 con mano segura, de forma que sus directrices quedan sólidamente cimentadas, es T. de Azcona en su reciente estudio sobre este tema (47). A él nos atenemos, de él tomamos seguras referencias, sobre todo de su copiosa documentación por él descubierta, y utilizamos sus esquemas para este nuestro trabajo. Añadiremos diversas apostillas por nuestra cuenta y completaremos las noticias biográficas de ciertos personajes que intervinieron decisivamente en este suceso, con lo que todo el problema quedará presentado a una nueva luz.

La discordia civil de Guipúzcoa de 1520-1521 se originó cuando

---

(45) P. DE LETURIA, *El gentilhombre Íñigo López de Loyola*. (Barcelona, 1949) 116-120.

(46) F. MATEOS, *La ascendencia del P. Anchieta y la guerra de las Comunidades*, *Missionalia Hispánica*. 24 (1967). 170.

(47) T. DE AZCONA, *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las Comunidades*. (San Sebastián, 1974). T. DE AZCONA, *El país vasco durante la guerra de las comunidades. Aspectos referentes a la historia de Guipúzcoa en Historia del pueblo vasco* (San Sebastián, 1979) II. 59-110. Notable complemento al anterior estudio en el que aporta un denso recorrido historiográfico la caracterización de los dos períodos: 1517-1518 y 1520-1521, pero lo más importante son los *Aspectos nuevos* desentrañando la vida municipal donostiarra, la mecánica de la elección de concejales el estudio de los "propios" del ayuntamiento y la composición nominal de los procuradores de las Juntas de Hernani y San Sebastián. Finalmente aduce las Ordenanzas de San Sebastián de 1511 y otros importantes documentos de Simancas.

la Junta de Azcoitia de noviembre de 1520 se pronunció contra el Licdo. Cristóbal Vázquez de Acuña, nombrado corregidor de la provincia y fue invitado a salir de ella por las Juntas particulares posteriores. Elevada suplicación al Consejo Real, la Junta ya no estaba obligada a admitir al corregidor hasta tanto que llegase la respuesta del alto organismo.

El Licdo. Cristóbal Vázquez de Acuña, miembro del Consejo Real, había sido ya otra vez corregidor de la provincia de Guipúzcoa de 1508 a 1509. Siguió muy ligado a la provincia en el decenio de 1510 a 1520. Fue encargado de numerosas gestiones de límites con delegados franceses en las que defendió el puerto, mar y río de Fuenterrabía (48). Carlos V le confió en 1519 el delicado asunto entre el Valle de Léniz y el conde de Oñate (49).

Sobre la figura de Vázquez de Acuña el avisado Galíndez de Carvajal en un informe secreto traza el siguiente retrato: "El licdo. Acuña es buen letrado y bien acondicionado y virtuoso y experto medianamente y limpio de linaje, noble y fiel. Verdad es que dicen que es pariente y amigo del marqués de Villena y de sus parientes, pero parece hombre conveniente para el Consejo" (50). De esta semblanza se desprende que los rasgos positivos y favorables sobrepasan en mucho a los desfavorables, los cuales en nada dicen relación con los problemas de Guipúzcoa.

¿Qué impresión global podemos tener nosotros hoy de la personalidad del licdo. Cristóbal Vázquez de Acuña? Un moderno historiador (51) le juzga como uno de los funcionarios más expertos para el desempeño de este cargo de corregidor de Guipúzcoa. Jurista bien preparado, fue Oidor de la Chancillería vallisoletana y desde 1519 miembro de pleno derecho del Consejo Real. Todo hacía augurar un desempeño feliz y sin problemas del cargo por el nuevo y ya conocido corregidor. Se pensó que la provincia aceptaría a un hombre tan ligado

---

(48) R. G. S. 15-VII-1517; 15 y 31-VIII-1518; P. R. 14-2, 185, Arévalo, 3-II-1510; P. R. 14-1, 411-412. Fuenterrabía, 10-XI-1518 y 17-XI-1518; P. R. 14-1. Fuenterrabía 23-X-1518. E. 5-70 y 5-71. San Sebastián, 22-II-1518. Cit. por T. A. 47, notas 103-107.

(49) Ced. 38-161. Barcelona, 13-III-1519.

(50) L. GALINDEZ DE CARVAJAL: *Informe*, CODOIN, I, 125.

(51) T. DE AZCONA, o. c., 48.

durante más de diez años con la misma, y sin embargo no se cumplió esta previsión (52).

El Lcdo. Cristóbal Vázquez de Acuña, cuando en noviembre de 1520 llegó a la provincia de Guipúzcoa armado con su provisión real firmada por el cardenal Adriano, gobernador del reino, fue recibido hostilmente desde el primer día por un numeroso e importante grupo de villas guipuzcoanas, desacatado y no aceptado como corregidor representante del poder real, finalmente invitado a salir de la provincia sin reconocerle la posesión de su cargo.

El rechazo del nuevo corregidor es el suceso más significativo de una tensa situación existente en la provincia desde hacía algún tiempo. Se trata, según el historiador que más se ha acercado a la diagnosis del hecho, del episodio más notorio de "la fuerte batalla que se libró entre el centralismo de la corona y la defensa de las libertades provinciales a partir de enero de 1516, fecha de la muerte del rey Fernando el Católico" (53).

#### LOS PIVOTES DE LA DISENSION

En el verano de 1520 la provincia de Guipúzcoa se hallaba polarizada en torno a dos centros de atracción: Tolosa y San Sebastián. Alrededor del primero formaban las villas de Hernani, Segura, Azpeitia, Azcoitia, Mondragón, Deva, Motrico, Guetaria, Cestona, Zumaya, Arería, Eibar, Oyarzun, Irún-Iranzu, Villafranca, la alcaldía de Aiztondo y las villas de Villarreal y Arza. Se apiñaban junto a San Sebastián, Vergara, Elgoibar, Fuenterrabía, Rentería, Usúrbil, Zarauz, Orío, Salinas de Léniz, Elgueta, Placencia y Sayaz. En general el grupo de Tolosa era más numeroso y compacto. El de San Sebastián, algo inferior en número, estaba formado predominantemente por villas marítimas y separadas geográficamente.

El origen de este hermanamiento de villas hay que buscarlo aguas arriba cuando desde mediados del siglo XV se juntan Azcoitia, Azpei-

---

(52) T. DE AZCONA, o. c., 48.

(53) T. DE AZCONA, o. c., 58. Es evidente que la negativa a recibir corregidor suponía una clara desobediencia a un mandamiento regio, pero su gravedad no obstaculiza su frecuente repetición. A. BERMUDEZ AZNAR, o. c., 138.

cia, Deva, Motrico, Guetaria, Tolosa, Villafranca y Segura, contra los "parientes mayores", pequeña nobleza feudal que imponían por la fuerza sus derechos. Las turbulencias originadas por estos nobles fueron reprimidas por Enrique IV, asistido por Miguel Lucas de Iranzo (54).

El travase de villas de un grupo a otro, el cambio de objetivos, la desaparición de la prepotencia de los "parientes mayores", la progresiva intensificación del poder real, fueron modificando la naturaleza y composición de estas Hermandades, hasta que en el verano de 1520 adoptaron ambos grupos la configuración que hemos dicho.

El grupo capitaneado por Tolosa y más tarde por Hernani se fue alejando de la línea del poder central, defendió con énfasis las libertades regionales y trabó contactos con los comuneros castellanos (55).

El hecho guipuzcoano se inició con independencia del movimiento comunero castellano, aunque posteriormente se enlazaron y entablaron conexiones hasta parecer que se confundían las aspiraciones guipuzcoanas con las comuneras (56).

Que ambos problemas eran de origen distinto nos lo asegura un guipuzcoano nada sospechoso, el secretario real Pedro de Zuazola, escribiendo desde Medina de Rioseco, capital provisional de la España imperial, al alcaide de la fortaleza de Behobia, el vizcaíno Hernán Pérez de Yarza: "El cardenal está corrido por el amor que tiene a esta tierra y yo afrontado como natural de ella y todos maravillados porque sin tocar a esta tierra nada de lo que se quexan éstas, se han puesto en tan gran yerro como es seguir a éstas comunidades tan baxas de ley y tan breves en se deshazer" (57).

En estas líneas Zuazola alude claramente a la inclinación mayoritaria de la provincia de Guipúzcoa hacia la facción comunera, siendo así que no le tocaba a ella en nada ninguna de las causas de queja que alzaban a las Comunidades castellanas. Y esto no sólo al principio de la oposición al corregidor Vázquez de Acuña e inmediata división en dos grupos de las villas guipuzcoanas, sino más tarde; ya en 1521, después que se aceptó al laudo arbitral del duque de Nájera, todavía las aficio-

(54) P. DE LETURIA, o. c., 62.

(55) T. DE AZCONA, o. c., 21.

(56) T. DE AZCONA, o. c., 11.

(57) J. I. TELLECHEA IDIGORAS, n.º 38. Carta del secretario real Pedro de Zuazola a Hernán Pérez de Yarza, alcaide de la fortaleza de Behovia. Medina de Rioseco. 27-XI-1520.

nes procomuneras eran preponderantes entre los guipuzcoanos como nos lo demuestran estos tres testimonios de Hernán Pérez de Yarza.

Escribiendo el alcaide de Behobia a Carlos V en marzo de 1521 le decía: "Esta provincia está al presente en toda paz, pero los que tomaron la boz de las Comunidades siempre están con dañado pensamiento; de creer es que, donde vieren cosa que toque a las Comunidades, darán toda la asistencia que pudieren" (58).

La tendencia procomunera de tal manera había prendido en la mayoría de los guipuzcoanos que hasta en la guarnición de la fortaleza de Behobia los soldados defensores de la misma no ofrecían garantía a su alcaide: "En esta fortaleza —escribe Hernán Pérez de Yarza al duque de Nájera— residen más de veinte guipuzcoanos entre los treinta soldados; y aunque ellos son buenos, ya sabe V<sup>a</sup> S<sup>a</sup> Ilma. el tiempo que es y la dolencia de esta tierra. Si V. S. fuese servido, paresceme que gran bien sería de mandar a los menos diez de ellos y embiar otros tantos de otras naciones en su lugar luego o a la primera paga o socorro que se haga" (59).

Esta "dolencia" se materializaba en contactos efectivos con el rey de Francia quien mandaba dinero a los procomuneros guipuzcoanos, como lo hacía a los castellanos y navarros. Así al menos lo decía el burgalés Diego López de Castro: "Tan bien que tiene grandes inteligencias el dicho rey de Francia en el reino de Navarra y en Castilla y en esta provincia de Guipúzcoa y que ha enviado muchos dineros a estas nombradas y al conde de Salvatierra" (60).

La situación de Guipúzcoa empeoró sin la firme autoridad del corregidor, tanto más que los acontecimientos castellanos se complicaban y las chispas saltaban a la periferia (61). Aquí está la dificultad del problema que nosotros intentamos eliminar: "hasta dónde sigue tratándose de un problema substancialmente provincial y local, y hasta dónde llegan los latidos de la coyuntura interior castellana" (62).

(58) J. I. TELLECHEA IDIGORAS, n.º 50. Carta de Hernán Pérez de Yarza a Carlos V. Irún, 2-III-1521.

(59) J. I. TELLECHEA IDIGORAS, n.º 52. Carta de Hernán Pérez de Yarza al duque de Nájera. Irún, 3-III-1521

(60) J. I. TELLECHEA IDIGORAS, n.º 53. Carta de Hernán Pérez de Yarza al cardenal Adriano. Irún, 27-XII-1520.

(61) T. DE AZCONA, o. c., 25.

(62) T. DE AZCONA, o. c., 17.

Ahora la provincia se atrincheró en dos grupos de villas "so color de Comunidad", es decir, paralelamente a la excisión producida en Castilla a raíz de la marcha de Carlos V a Alemania para ceñirse la corona imperial. Un grupo, realista, imperialista, centralista, capitaneado por San Sebastián; y otro popular, simpatizante con los comuneros, regionalista, localista, encabezado por Tolosa y Hernani. Estos fueron los dos grandes pivotes de la disensión.

#### CONCOMITANCIAS GUIPUZCOANAS CON LAS COMUNIDADES

San Sebastián y sus consortes —dice el moderno historiador de estos sucesos— siguieron el camino de la lealtad sin renunciar a la Hermandad, a las ordenanzas y a las libertades regionales. Hernani y sus allegados se distanciaron del rey y de sus organismos centrales, estableciendo contactos con los comuneros castellanos (63). En el desarrollo, avatares y final de la causa guipuzcoana influyó decisivamente la marcha fluctuante del movimiento comunero en Castilla. Los disidentes de Guipúzcoa y la Santa Junta se ayudaron mutuamente en la lucha contra el poder real. Ambos grupos se hicieron algunos favores pero sin llegar a uniformar sus programas y acciones (64).

Vamos a sintetizar esquemáticamente las conexiones y disociaciones, paralelismos y divergencias ocurridos entre ambos movimientos, fijando la atención en la línea de desarrollo del uno y su concordancia o alternancia con la andadura del otro.

##### a) *En el nombramiento de un corregidor comunero para Guipúzcoa*

La primera señal demostrativa de estos contactos la tenemos en el hecho de que la Santa Junta apenas instalada en Tordesillas se apresuró a proveer de corregidor a la provincia de Guipúzcoa. Es cierto que no conocemos el nombre de este corregidor nombrado por los comuneros; no queda vestigio alguno de que llegara a entrar en la provincia, por lo que damos por cierto que no llegó a hacerlo, pero la misma certeza tenemos del hecho de la designación. Dos testimonios nos lo avalan. "Las partes contrarias [a San Sebastián] enviaron cartas

---

(63) T. DE AZCONA, o. c., 58.

(64) T. DE AZCONA, o. c., 32.

por todas las villas de la provincia avisando que las Comunidades habían proveído de corregidor para esta provincia e que el Licdo. [Acuña] venía por prevenir al otro" (65).

Esto mismo con más precisión dice el acta notarial enviada por San Sebastián al duque de Nájera en 15 de enero de 1521: "Las villas e alcaldías que de presente se dicen mayor parte por sus cartas refrendadas de escribanos públicos [escribieron] quel dicho Licdo. [Acuña] venía en posta por anticipar al corregidor que la Junta de Tordesillas enviaba, como todo ello aparece por escrituras públicas" (66).

Es cierto que esta noticia de la designación de un corregidor puesto por los comuneros sólo nos consta por documentos provenientes de las villas realistas, pero de modo alguno podemos tacharla de falsa, sino que por el contrario admitimos la plena fiabilidad de la noticia por no tratarse de un juicio de valor o de un relato incriminatorio, sino de la referencia de un hecho público, colectivo, de carácter externo y absoluta y fácilmente comprobable entonces por todos.

#### b) *En el rechazo al corregidor Vázquez de Acuña*

Este litigio, originalmente provincial, fue muy pronto alentado y fomentado por la Santa Junta de Tordesillas como favorable a su programa político. Está probado que Nicolás de Insausti fue el primer enlace de las Comunidades con la Junta de Azcoitia, primer chispazo contra el coregidor: "Nicolás de Insausti anduvo con cartas de la dicha Junta de los de Tordesillas por las villas y lugares de la provincia a sobornar e poner en deservicio de SS. MM. a la dicha provincia e a lo menos por neutrales" (67).

Vázquez de Acuña acusó a los bachilleres Olano y Juanes López de Anchieta de desobedientes, desleales y rebeldes al servicio de SS. MM., y de haber caído "en mal caso" por haber hecho ligas y monipodios con los de la Junta de Tordesillas... por manos de Nicolás de Insausti y de fray Pedro de Elorriaga, levantando muchas villas e lugares de la dicha provincia con sus juntas e conventículos ilícitos que hacían los unos

---

(65) D. C. 6-110, fol. 7-11. T. A. 130. M. DANVILA, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, III, 494-498.

(66) C. R. 354-8, fol. XV-XXX. AZCONA, 116.

(67) C. R. 354-8. San Sebastián, 15-I-1521. San Sebastián y las villas de su bando al duque de Nájera AZCONA, 116.

con los otros en Legarreta, Azcoitia y Azpeitia, y en la casa y monasterio de san Francisco de Sasiola, obedeciendo las cartas e provisiones de la dicha Junta de Tordesillas, poniéndolas sobre sus cabezas, y las de SS. MM. y de sus visreyes y gobernadores y los de su Consejo echándolas por el suelo, deziendo que aquellas no avían de ser ovedecidas nin cumplidas sino por la punta de la lanza" (68).

A la Junta de Azcoitia llevó Lope Hurtado de Mendoza, contino de S. M., la noticia de la elevación de Carlos V al imperio, pero no fue recibido por la Junta; y a otro mensajero que trajo la misma noticia "le mandaron dar cient azotes". El presidente y otros de la Junta de Azcoitia "hicieron burla y escarnio de la dicha cédula e firma, deziendo que dudaban si hera firma de S. M. alzando la carta e mirando a la luz la dicha firma e otras burlas" (69).

Nicolás de Insausti fue el principal enlace entre Guipúzcoa y Tordesillas y sirvió de eslabón para unir estos dos movimientos nacidos independientemente (70). Cuando presentó en la Junta de Azcoitia una carta de las Comunidades para la provincia de Guipúzcoa, "le hicieron mucha honra y le repartieron 30.000 mrs. y le mandaron volver con su respuesta" (71). Que la inspiración de todas las actividades de Nicolás de Insausti en esta época provenía de la Junta de Tordesillas nos queda asegurado por la real provisión que dice: "Sepades que Nicolás de Insausti y el bachiller Olano... e otras personas de malos deseos y dañadas intenciones siguiendo la opinión y errores de los traidores de la Junta que estaban en Valladolid" (72). Advirtamos el leve lapsus cronológico de esta real provisión: cuando Nicolás de Insausti ejecutaba los mandamientos de la Junta, ésta radicaba en Tordesillas. Cuando la Junta se trasladó a Valladolid después del 5 de diciembre de 1520, Nicolás de Insausti estaba reducido a prisión.

Pero ¿quién fue Nicolás de Insausti? ¿Qué lazos le unieron a Tordesillas? ¿Por qué se hizo comunero? ¿Colaboró con las Comunidades en otros frentes distintos del de Guipúzcoa? ¿Qué suerte le cupo

(68) D. C. 6-110, fol. 16-19. San Sebastián, 24-XII-1520. AZCONA, 96.

(69) D. C. 6-110, fol. 7-11. Villas realistas a Carlos V. San Sebastián, Febrero 1521. AZCONA, 132.

(70) T. DE AZCONA, o. c., 31.

(71) C. R. 354-8. AZCONA, 117.

(72) R. G. S. Burgos, 28-V-1521. AZCONA, 190.

después de Villalar? Hoy podemos trazar una biografía, no completa pero sí significativa de este importante personaje guipuzcoano con documentación inédita extraída del Archivo de Simancas.

Se trata de un alto empleado de la Casa Real nacido en Mendaro (Guipúzcoa) que ya en 1507, perteneciendo a la Cámara de Fernando el Católico, recibía el nombramiento de "regatón real" con facultad para vender "en la mi corte e rastro todos los pescados frescos e ceciales e salados e aves e caza e tocinos frescos e salados e frutas verdes e secas e vinos blancos e tintos e corderos e cabritos y todas las demás cosas que los regatones reales solían vender en una tabla", eximiendo a sus mercaderías y a sus bestias de carga de toda suerte de impuestos (73), aunque sus servicios a la Casa Real databan del tiempo de la reina Isabel, por tanto de antes de 1504 (74).

Nicolás de Insausti acompañó a la reina doña Juana en su errático peregrinar con el cadáver de su esposo desde Burgos a Tordesillas. Quedan referencias de los pagos que como lugarteniente de Mayordomo Mayor hizo Nicolás de Insausti en Arcos (Burgos) el 3 de abril de 1508 (75), y el 24 de julio del mismo año (76), en Valladolid el 3 de abril de 1509 y en Tordesillas el 5 de abril (77).

Desde la llegada de la reina doña Juana a Tordesillas Nicolás de Insausti ejerce el cargo de lugarteniente de Mayordomo Mayor de la reina y de su hija la princesa doña Catalina. Su vida se desenvuelve en un clima de confianza y amistad con los altos empleados vascos que ocupan puestos destacados en la Casa Real sobre todo con Ochoa de Landa, tesorero, (78) a quienes unas veces pide dinero y otras se lo presta (79); logra un oficial bien pagado que le lleve los libros de mayordomía (80); disfruta del honor y del salario por ser alcaide de la fortaleza de Bolaños, de la Orden de Calatrava en la provincia de

---

(73) M. P. 69-59. Burgos, 13-XI-1507. Apéndice, n.º 1.

(74) M. P. 201-33.

(75) C. S. R. 14, 4-233. Arcos, 3-IV-1508.

(76) C. S. R. 4, 197-198. Arcos, 26-VII-1508.

(77) C. S. R. 14, 6-451 y 452. y C. S. R. 14, 6-456.

(78) C. S. R. 16, 2-68. Oropesa, 9-XII-1515. Ced. 31-205. Madrid, 18-III-1514.

(79) C. S. R. 24, 43-568. Madrid, 2-X-1510 y C. S. R. 15, 3-247. Burgos, 14-XI-1511.

(80) C. S. R. 15, 4-312. Logroño, 27-IX-1512.

Ciudad Real, cargo que nunca desempeñó personalmente sino a través de un teniente (81).

Los honorarios que Nicolás de Insausti percibía por sus oficios de lugarteniente de Mayordomo Mayor y de alcaide de la fortaleza de Bolaños, muy saneados, se complementaban con la ración que para su sustento recibía cada día, ración capaz para alimentar sobradamente a las personas de su familia: "Nicolás de Insausti... solía llevar cada día del plato de la reina, mi señora, una pierna de carnero e una gallina cada día e los días de pescado 40 mrs.; además de esto solía llevar media libra de cera cada día e un quartal de pan e un azumbre de vino" (82).

Esta vida de abundancia y seguridad culminó el día en que el rey Fernando concedió a Nicolás de Insausti y a su esposa, doña Inglesa de Lasalde, licencia "para hacer mayorazgo en un hijo o hija, si Dios les diere, e si no en uno de sus parientes". Lo que indica que sus bienes eran considerables y que hasta esa fecha carecían de descendencia (83).

Algo muy importante, aunque desconocido hasta ahora para nosotros, debió ocurrir a Nicolás de Insausti a raíz de la muerte de Fernando el Católico en enero de 1516. Sólo nos consta que en abril de 1516 el matrimonio Nicolás de Insausti y doña Inglesa de Lasalde, residentes en el Hospital del Rey, de Burgos, otorgaron un poder a Bartolomé de Arrandolaza, su criado, que permanecía en Tordesillas, para que cobrase sus "raciones, quitaciones y ayudas de costa, así como las raciones e derechos del plato de S. A.", y para cobrar en la feria de Medina del Campo los maravedís del salario que se le debían de la tenencia de la fortaleza de Bolaños de Calátrava y sus anexos" (84). Que Nicolás de Insausti no volvió a ejercer el cargo de mayordomo mayor de la reina en Tordesillas nos consta por cuanto Bartolomé de Arrandolaza siguió cobrando las cuentas de Nicolás de Insausti en Tordesillas en 1517 (85).

Si de Tordesillas Nicolás de Insausti siguió cobrando ciertas sinecuras, de la tenencia de Bolaños se le suprimió el salario de alcaide

---

(81) C. S. R. 8-196. Tordesillas, 16 III-1513.

(82) Ced. 49-199 y 200. Coruña, 27-IV-1520. Apéndice 7.

(83) Ced. 38-198. Plasencia, 11-XII-1515. Apéndice 4.

(84) C. S. R. 9-900. Hospital del Rey, Burgos, 2-IV-1516. Apéndice 3.

(85) C. S. R. 13, 37-807-808. Tordesillas, 17-I-1517.

“desde el día del fallecimiento del rey Católico, mi señor e ahuelo”, lo que indica que fue el cardenal Cisneros, regente del reino, quien tomó esta draconiana medida contra él.

Tres años más tarde, estando en Zaragoza Carlos V dispuso que se le desembargasen a Insausti los 15.000 mrs. que tenía de alcaide de Bolaños y le correspondían al período que va desde el día en que murió Fernando el Católico hasta quince meses más tarde en que se nombró a su sucesor en la alcaidía de Bolaños, Fernando de Castro; todo ello bien entendido que la cantidad global a cobrar no superase los 100 ducados (86). La hostilidad manifiesta contra Nicolás de Insausti que respiran estas disposiciones en las esferas del gobierno desde la regencia del cardenal Cisneros, se mitigó durante la primera estancia en España del rey Carlos V. Un año antes del estallido de las Comunidades, estando el rey en Barcelona, hizo merced graciosa a Nicolás de Insausti “teniente de mayordomo mayor que fue de la reina mi señora”, acatando los muchos e buenos e leales servicios que hizo a los Reyes Católicos mis señores padres y ahuelos y a los que a nos ha fecho e hará de adelante”, le concede la merced de 30.000 mrs. anuales “sin que sea obligado por razón de ello a nos servir, cuanto fuese mi voluntad en las rentas más cercanas a su casa” (87). ¿Sería esta largueza de Carlos V una sutil maniobra para repescar para su causa a un veterano servidor de la Casa Real, emparentado y vinculado con otros muchos de sus paisanos que circulaban por los estrados regios? Si así fue y con esa intención llegó a hacerse, hemos de confesar que falló la política de Carlos V en este caso.

Insausti estaba cordialmente apartado de la política de Carlos V en su primera estancia en Castilla y presto a ligarse con quienes alzasen la voz de protesta contra el estado de cosas a la sazón dominante. Por ello en cuanto la Junta de Avila se instaló en Tordesillas en setiembre de 1520, “los de la Junta embiaron a llamar al mayordomo Nicolás y le restituyeron en su oficio de teniente de mayordomo de la Reyna Nuestra Señora y juntamente con ello le mandaron ir a la provincia de Guipúzcoa y a Vizcaya con algunos frayres a predicar su fe” (88).

---

(86) Ced. 40-290. Zaragoza, 23-I-1519. Apéndice 5.

(87) M. P. 201-33 y M. P. 69-59. Barcelona, 30-IV-1519 y Ced. 44-61. Apéndice 6.

(88) M. DANVILA, II, 132. Briviesca, 21-X-1520. Del condestable al emperador.

Parece que por esta época Nicolás de Insausti había sido vecino de Elgóibar (89).

No es caso único el de Nicolás de Insausti, servidor cualificado de la Casa Real de la reina doña Juana, que desde el primer momento se juntó a los protagonistas del alzamiento comunero. Los sirvientes de la reina en general contribuyeron mucho a acreditar la tesis del complot familiar y regio contra la reina. Fueron ellos quienes aseguraron a los comuneros "que S. A. estaba buena e tenía salud e disposición para poder gobernar" (90). "Los criados y servidores de la reina decían públicamente que el padre y el hijo la han detenido tiránicamente y que es tan apta para gobernar como lo era en edad de quince años y como lo fue la reina Isabel" (91). Con todo ello los servidores de la reina, y entre ellos probablemente Nicolás de Insausti, proporcionaban a los comuneros el argumento más válido para su primordial objetivo: traspasar el poder real de manos de Carlos a las de su madre.

Nicolás de Insausti debió permanecer junto a la reina Juana en Tordesillas a su regreso de Guipúzcoa hasta la toma de esta villa por el ejército imperial el 5 de diciembre de 1520. Una vez repuesto el discutido marqués de Denia en su cargo de gobernador de la casa de la reina, fueron presos trece diputados de la Santa Junta y con ellos Nicolás de Insausti" que fue el que alteró la provincia de Guipúzcoa por comisión de los rebeldes" (92).

No sabemos con exactitud cuánto tiempo estuvo Nicolás de Insausti en la cárcel real, pero en marzo de 1521 el marqués de Denia, escribiendo al emperador, le comunicaba que "de la cárcel se ha ydo Nicolás de Insausti que es el que alteró la provincia de Guipúzcoa" (93). La fuga de Insausti de la cárcel real de Tordesillas no fue en solitario. "Quebrantó la cárcel ayudado de algunas personas" (94). En rebeldía fue juzgado y condenado a muerte a petición del fiscal, Nicolás de

---

(89) R. G. S. Burgos, 28-V-1521 y R. G. S. 29-VI-1527. Apéndice 61.

(90) P. R. 3-39. Carta del marqués de Denia. 3-IV-1521. J. PEREZ, o. c., 193 nota 30.

(91) P. R. 2-1. M. DANVILA, II, 5. Carta del cardenal Adriano, 4-IX-1520.

(92) M. DANVILA, III, 413.

(93) P. R. 3-84. Tordesillas, 12-III-1521.

(94) R. G. S. Tordesillas, 29-III-1521. AZCONA, 161-3.

Paredes, por los Alcaldes de casa y corte Licenciado Zárate, Licenciado Calderón y Licenciado Lerma (95). Se le imputaban los delitos de traición, "haber levantado ciertos pueblos (de la provincia de Guipúzcoa) e apartado los de la obediencia a SS. MM. como hombre que tiene muchos parientes en la dicha tierra". Esta sentencia no difiere ni en sus motivaciones, ni en su forma, ni en sus resultados de las pronunciadas contra los numerosos "exceptuados", implicados en la difusión del movimiento comunero.

El destierro voluntario que con su huida escogió Nicolás de Insausti fue sin duda la clave de su salvación. Lo más probable, si hubiera seguido en prisión, es que hubiera sido ejecutado como lo fueron los siete procuradores de la Santa Junta, presos cuando Insausti, el día que Tordesillas cayó en poder de los imperiales. No sabemos dónde pasó Insausti sus años de destierro pero es probable que lo hiciera en el próximo reino de Aragón. El hecho es que en 1527 y para solemnizar el nacimiento del heredero, el futuro Felipe II, Carlos V revisó los expedientes de los "exceptuados" perdonando a una docena, entre ellos a Nicolás de Insausti.

El perdón fue total en cuanto a las penas civiles y criminales que afectaban a su persona. Sólo se le puso la prohibición de residir en la corte y a cinco leguas de distancia de ella. Se le declaraba hábil para desempeñar oficios públicos, pero quedaba sujeto a pagar a la Cámara Real cualquier evicción o derecho que sobre sus bienes tuviera y a abonar las indemnizaciones por razón de los daños hechos a los afectos al emperador en tiempo de las Comunidades. También se declara que no se le restituirían los oficios y beneficios que Nicolás de Insausti tenía antes de las Comunidades (96). Los últimos años de vida de Nicolás de Insausti yacen en el olvido. Posiblemente transcurrieron en paz como vecino de Elgóibar.

### c) *En el tráfico de armamento*

La colaboración de las villas disidentes con las Comunidades no se limitó a relaciones epistolares, a envío de procuradores y a actitudes paralelas a las adoptadas en tierras del Duero frente a la autoridad

---

(95) R. G. S. Tordesillas, 29-III-1521.

(96) R. G. S. Valladolid, 29-VI-1521.

imperial. Hubo ayudas efectivas enviando armas al ejército comunero y frenando expediciones de material bélico destinado al ejército imperial.

A primeros de noviembre de 1520, "a la venida del Licdo. [Acuña], Mondragón proveyó de pelotas de fierro e otras armas a Medina del Campo e a Juan de Padilla e a otros de la Comunidad" (97). Por el contrario, también a primeros de noviembre, "viniendo San Obat de Verrotarán, dicho Gotcho, vecino de Fuenterrabía, con ciertas cargas de picas y pólvora que el mayordomo de la artillería de Fuenterrabía, Pedro Sánchez de Alcajaga, enviaba al condestable de Castilla, la villa de Villafranca embargó este envío de armas por sí y por otras villas de esa provincia (98) por medio de San Juan de Gudiel, alguacil de casa y corte, y de Pedro de Muñatones, contino. Cortado el camino por tierra, para traer armamento desde Fuenterrabía a Burgos, se dispuso la traída por mar al puerto de Bilbao. Así, a primeros de diciembre Alcajaga envió cierta artillería más un cañón y una culebrina por medio de ciertas pinazas, con 150 pelotas y munición. Si no hubiese culebrina, pide el condestable le manden dos cañones serpentinos (97). Todo ello con el aumento de gasto y la pérdida de tiempo obligada por la interrupción del camino a causa del levantamiento de Villafranca. El transporte marítimo era caro. Diego de Villanueva, mulatero, cobró 11.303 mrs. por la costa y flete de una pinaza que llevó 35 quintales de pólvora en 32 barriles desde Fuenterrabía a Bilbao, más 4.928 mrs. del alquiler de diez y seis acémilas que portaron esta pólvora de Bilbao a Burgos a razón de nueve reales por cada carga con treinta mrs. de portazgo. En febrero de 1521 se transportaban de nuevo por tierra a Burgos "cierta pólvora e picas e otras armas", cuando algunas personas de Tolosa y Segura detuvieron diez y ocho barriles de pólvora y 500 picas (101).

Si bien en general las villas disidentes proveyeron de armas al ejército comunero e impidieron el aprovisionamiento de ellas al ejér-

---

(97) D. C. 6-110, fol. 7-11. AZCONA, 130.

(98) Ced. 46-69 y 70. Burgos, 8-XI-1520. TELLECHEA, n.º 29. Carta de H. Pérez de Yarza a Carlos V. Irún, 9-XI-1520. Apéndice 10 y Apéndice 11.

(99) Ced. 46-151. Burgos, 5-XII-1520.

(100) Ced. 46-150. Burgos, 4-XII-1520.

(101) R. G. S. Burgos, 3-II-1521. Apéndice 22.

cito imperial, sin embargo, al comienzo de las hostilidades, cuando los campos y las posturas no estaban bien definidas, los imperiales lograron aprovisionarse del centro productor que era Mondragón. Algo parecido ocurrió al final, cuando la discordia entraba en vías de arreglo y la suerte de las Comunidades caminaba cuesta abajo. En 30 de octubre de 1520 Ochoa de Insaurbe, vecino de Mondragón, llevó escopetas y alabardas para el ejército del condestable (102). A finales de marzo de 1521 Antonio Gaitán, vecino de Madrid, llevó ciertas picas desde Tolosa, también para el condestable (103).

d) *Otras acciones a favor de las Comunidades*

De los hechos expuestos y de los que vamos a recordar ¿puede deducirse que la discordia civil de Guipúzcoa de 1520-1521 fue un episodio netamente comunero? Nuestra respuesta es claramente negativa. El más agudo historiador de las Comunidades (104) requiere para calificar a un movimiento de auténticamente comunero dos circunstancias concretas: la sumisión a la Junta de Tordesillas reconociendo su autoridad en materia administrativa, fiscal, judicial, política, militar y religiosa, y la sustitución de las autoridades locales por una administración revolucionaria de carácter más representativo. No puede afirmarse ni probarse documentalmente que ambas condiciones se dieran de pleno en la discordia civil guipuzcoana de 1520-1521.

Hubo ciertamente influjo político de la Santa Junta de Tordesillas en el apoyo ofrecido a las villas que rechazaban al corregidor Acuña. Las villas disidentes reunidas en Azcoitia retrasaron la convocatoria a toda la provincia para comunicarles la real provisión del Licdo. Acuña como corregidor de la provincia "so color que lo querían dilatar para la Junta General para donde ellos esperaban el dicho corregidor que por sus cartas escribieron que estaba proveído por las Comunidades" (105). Aunque después de la visita a la provincia de Nicolás de Insausti se mandaron procuradores a Tordesillas, nunca el País Vasco

---

(102) Ced. 46-54. Briviesca, 30-X-1520.

(103) Ced. 56-34. Burgos, 21.III-1521. Apéndice 25.

(104) J. PEREZ, o. c., 380.

(105) D. C. 6-110, fol. 7-11. San Sebastián, febrero 1521. AZCONA, 131.

estuvo representado en la Santa Junta (106). Nunca se sometió la provincia de Guipúzcoa a la Junta General ni se reconoció su autoridad en materia judicial, militar o religiosa. No consta que en materia fiscal se hiciera innovación alguna a partir del otoño de 1520. No se sabe de rentas públicas de ninguna clase que fueran a engrosar las mermadas arcas del ejército comunero. Quizá esto fuera en parte debido a la especial administración foral de la provincia.

La segunda condición típicamente representativa del concejo comunero, la elección por cuadrillas de diputados que juntamente con los regidores tradicionales gobernaran los municipios declarados comuneros, no se dio en Guipúzcoa, seguramente porque los regidores habituales tenían un carácter realmente representativo. Por todas estas razones, a pesar de las conexiones con las Comunidades castellanas que estamos exponiendo y que tuvieron un relieve mayor del que hasta ahora se había dicho, el proceso guipuzcoano de 1520-1521 no se puede calificar de "movimiento comunero".

Ello además porque, a pesar de los graves desacatos perpetrados contra la autoridad regia representada por los gobernadores del reino, el poder central perseveró en su comunicación con la provincia mediante provisiones y cédulas, por medio de nombramientos de jefes militares y de escribanos y fieles, disposiciones que unas veces surtían efecto y otras eran papel mojado.

El condestable ordenó a la provincia de Guipúzcoa que enviase 500 hombres de a pié y de a caballo "que sean personas útiles y provechosas e bien armados que los más de ellos sean escopeteros y piqueros e aderezados a punto de guerra al monasterio de Rodilla" (107). Es sabido que el condestable tenía por merced la percepción de los diezmos de la mar. Por ello en noviembre de 1520 dirigió una cédula real en la que denunciaba que "los cogedores que tienen cargo del diezmo de la mar en la dicha provincia han manifestado que algunas personas que llevan sueldo y acostamiento de nos en la dicha provincia inducen a que no se cobre este diezmo siendo así que la paga de estos diezmos ha sido usada y acostumbrada de muchos años a esta parte".

---

(106) J. PEREZ, o. c., 249.

(107) Ced. 46-41 y 42. Briviesca, 23-X-1520. Apéndice 9.

(108). Era una manera de mermar los ingresos de uno de los gobernadores del reino.

La villa de Tolosa ejerció un papel muy destacado en todo el proceso guipuzcoano de 1520-1521. Puso en movimiento no sólo factores políticos, sino que también empleó palancas económicas en contra de las villas realistas.

A primeros de diciembre de 1520 el concejo de San Sebastián se quejaba al poder central de que las mercaderías que, provenientes de Navarra y Aragón, iban hacia Francia por los caminos de Lehunete y Velahunete a través de San Sebastián, eran obligadas por la villa de Tolosa a pasar por esta villa y evitar el paso de la capital de la provincia de lo que se derivaba que "el trato de la dicha villa se pierde y nuestras rentas se disminuyen" (109).

El Consejo Real en diciembre de 1520 a requerimiento de Antonio de Vastagaray, procurador de las villas del grupo de San Sebastián, requirió a los concejos de Tolosa y de las otras catorce villas contra "ciertas ordenanzas e requerimientos e mandamientos" hechos en la Junta de Azcoitia y en la junta postrera de Basarte y en otras juntas que después aveis fecho en este presente año para que por sus procuradores acudieran ante el Consejo Real y a una con los representantes de las villas del otro grupo pudieran defender sus derechos. No tenemos noticia de que acudieran estas villas a este requerimiento (110).

A comienzos de diciembre de 1520 se preparaba una Junta del condado de Vizcaya, la ciudad de Vitoria y provincia de Alava y provincia de Guipúzcoa. Se pretendía que no estuvieran presentes en esa Junta el corregidor de Vizcaya ni el diputado general de Alava. El condestable, gobernador del reino, no pasó por ello y mandó que no se hiciese Junta "sino con las villas y pueblos que estuviesen en nuestro servicio y obedesciesen a nuestros gobernadores" (111).

Otro animador de la postura disidente de las villas guipuzcoanas del grupo de Hernani fue el poderoso conde de Salvatierra quien por motivos personales más que por principios políticos militó en el campo comunero. El influjo del patricio alavés viene descrito en estas

---

(108) Ced. 46-80. Burgos. 14-XI-1520. Apéndice 12.

(109) Ced. 46-149. Burgos, 4-XII-1520. Apéndice 14.

(110) R. G. S. Castrojeriz, 12-XII-1520. Apéndice 15.

(111) Ced. 46-147. Burgos, 3-XII-1520.

líneas por los adictos al grupo de San Sebastián: "También han tenido sus inteligencias con el conde de Salvatierra que estaba por la Comunidad e huelgan e han grand placer con la mejoría e favor de las Comunidades e grand pesar de lo contrario que se dize o viene por nueva" (112). No fueron sólo apoyos morales los que ofrecía el conde de Salvatierra a las villas disidentes. Les ofreció también su castillo de San Adrián a una legua de Cegama, oferta que con buen sentido agradecieron pero no aceptaron. Hubiera sido meterse de lleno en el engranaje de la guerra de las Comunidades (113).

Como muestra de la inflación propagandística del momento veamos unas líneas del conde de Salvatierra dirigidas a la Junta de Hernani: "Ya, señores, habreis sabido cómo todo el reino viene movido y de todas las ciudades con el reino de Murcia y las otras ciudades y sus pendones tendidos y aun dicen que las cruces, y díxome un merino de unas de mis tierras que vino hoy de allá que partían ya para Tordesillas sobre 50.000 combatientes, sin la otra multitud del reino que vienen" (114). ¡Fantástica visión del ejército comunero que, al igual que el imperial, nunca llegó a contar con la cuarta parte del contingente mencionado!

En dos momentos la batalla verbal se convirtió en combate cruento: el primero fue cuando en la Junta de Azcoitia, Noviembre de 1520, con aprobación y sugerencia de la Santa Junta de Tordesillas, propusieron y acordaron apoderarse de la fortaleza de Behobia "que es una de las más principales puertas que V. M. tiene en estos sus reinos", como escribía su alcaide el vizcaino Hernán Pérez de Yarza (115).

Lo ocurrido en esa Junta de Azcoitia en relación con Behobia viene relatado por el mismo Yarza en carta al emperador: "Día, viernes, XVI del presente, se leyó en la dicha Junta [de Azcoitia] una carta de la reprovada Junta de Tordesillas contra la voluntad de los procuradores de las villas que están en obediencia de V. M. y saliendo

---

(112) D. C. 6-110, fol. 7-11. San Sebastián, febrero 1521. AZCONA, 135-136.

(113) P. MADOZ, *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico*. (Madrid, 1848).

(114) R. A. H. Comunidades. Colección Tomillo, 11-7948. fol. 8. Cuartango 16-XII-1520.

(115) TELLECHEA, n.º 19. Carta de Hernán Pérez de Yarza a Carlos V. Irún, 11-VII-1520.

ellos fuera y tomandolo por abro. La qual carta presentó Nicolás de Insausti en la qual dize que dizen los de la dicha malvada Junta de Tordesillas que si a esta provincia paresciere acordandolo con el dicho Nicolás de Insausti que se deven tomar las fortalezas de Fuente Rabía e esta de Yrún que yo tengo en encargo e ponerlas en otras personas, que lo hagan, como si no estuvieren en más de querer ellos; y como los procuradores de las villas de obediencia no quisieron estar presentes al leer de la carta, en su ausencia los de las otras villas han proveído de enviar la carta a las villas para que los concejos respondan, por los amotinar contra el servicio de V. M. pero ellos están ya avisados de lo que han de hacer en vuestro servicio" (116).

No llegaron a intentarlo, pero a fines de Diciembre de 1520 "los de la Junta de Hernani, en número de dos mil hombres bien armados, escribe H. Pérez de Yarza, con sus vanderas desplegadas, vinieron a Irún Iranzu a derrocar ciertas casas de los servidores de SS. MM. y en son de esto diz que trayan pensamiento de visitar esta fortaleza. Yo les tiré cuatro o cinco tiros de artillería hasta que me prometieron que no harían más mal, y a esto se partieron sin hacer más daño. También la villa de Fuenterrabía les tiró con su artillería" (117).

El segundo momento fue cuando "el conde Julián sin salvatierra", como irónicamente apellida Hernán Pérez de Yarza a don Pedro de Ayala, recordando al traidor conde don Julián, el de la invasión árabe, propuso entrar el 19 de abril de 1521 en el valle guipuzcoano de Léniz con tres mil quinientos hombres armados. Esto bastó para que en Escoriaza se levantaran "más de cincuenta vellacos e hizieron capitán a Gaspar [de Galarza], mi hermano, e fizieron mill excessos con favor del dicho conde en la tierra e fuera de ella".

No llegaron a enfrentarse directamente los de Léniz con las tropas imperiales mandadas por Gómez de Buytrón, Martín de Avendaño y don Juan Manrique, porque el conde alavés fue derrotado el mismo 19 de abril en el puente de Durana. Pero al sólo anuncio de la llegada

---

(116) TELLECHEA n.º 40. Carta de Hernán Pérez de Yarza al cardenal Adriano Irún. 27-XII-1520.

(117) TELLECHEA n.º 78. Carta del Licdo. Galarza a su suegro Domingo Deztor. Escoriaza. s-f. Una minuciosa narración de la derrota del conde "sin Salvatierra", como se le denominaba, en Cuartango y Durana, Tellechea n.º 77. Carta de Hernán Pérez de Yarza al Licdo. Galarza. Uncella, 21-IV-1521.

de don Pedro de Ayala "se levantó un cisma e división muy grande en este valle de Léniz segun de la manera que anda en Castilla". Los unos en favor del conde y de la Comunidad; los otros por el rey y los gobernadores. Los primeros hicieron mil excesos, según narra el Licdo. Galarza escribiendo desde Escoriaza: "Los buenos se unieron aunque antes eran enemigos para hacer un cuerpo contra los que se levantaron por el conde y la comunidad. Estos se encastillaron en la iglesia de Escoriaza pero cuando supieron la derrota del conde, huyeron".

Galarza afirma que si las tropas del conde de Salvatierra hubieran vencido "La mayor parte del valle de Léniz se levantarán por él y por la Comunidad y nos destruirán" (118).

Que las villas guipuzcoanas disidentes aparentaban unos hábitos exteriores similares a los de las villas castellanas comuneras viene remarcado por la utilización del modismo: "a voz de comunidad" que se aplicaba por el Consejo Real a la trayectoria de las villas guipuzcoanas disidentes: "Algunos vecinos de la provincia de Guipúzcoa... se han levantado contra nuestro servicio y en daño y escándalo de la dicha provincia a voz de comunidad" (119). De una forma oficial se afirma que "parece evidentemente por los dichos autos e proceso que aveis querido e quereis questa provincia se junte con la Junta de Tordesillas que está prohibida e mandada derramar e deshacerse por SS. MM. e por los dichos señores gobernadores" (120).

#### EL NUDO DEL PROBLEMA

Lo fue el rechazo que gran parte de las villas guipuzcoanas —el grupo de Tolosa y Hernani— hicieron al nuevo corregidor Cristóbal Vázquez de Acuña, por considerar que su nombramiento era ilegal y contra derecho. En consecuencia le invitaron a salir de la provincia y a que no hiciese ningún acto de gobierno. Por otra parte el grupo de villas encabezado por San Sebastián le acogió con todos los honores y le prestó obediencia.

(118) TELLECHEA, n.º 78. Carta del Licdo. Galarza a su suegro Domingo Deztor. s-f.

(119) R. G. S. Burgos, 4-I-1521. El Consejo Real a la villa de Oñate. AZCONA, 105.

(120) C. R. 3548. Azcoitia, 24-XI-1520. Protesta de San Sebastián. AZCONA, 66.

Vázquez de Acuña se mantuvo firme en su puesto y usando de los poderes judiciales ordinarios inherentes a su cargo de corregidor encausó a los dirigentes de la oposición, acusándolos de "desobedientes, desleales y rebeldes al servicio de SS. MM." y les condenó por sentencia de 24 de diciembre a gravísimas penas. Estas penas no se cumplieron.

Las villas disidentes juntas en Hernani respondieron a la sentencia del corregidor condenando a diversas personas del bando opuesto a penas de muerte "e a tala e quema de sus heredades". De hecho "quemaron muchas casas e caserías, talaron e destruyeron muchos manzanales y viñas, robredales y otras heredades, herrerías e molinos... sin otra cabsa más de quanto estaban en obediencia de SS. MM. ...como enemigos extraños e peores que moros" (121).

¿A qué causa se debió el rechazo de Vázquez de Acuña como corregidor? Analicemos detalladamente los documentos provenientes de las villas disidentes y los de las villas leales para averiguar las causas que se invocan para justificar o condenar el rechazo del Licdo. Vázquez de Acuña como corregidor de Guipúzcoa.

#### DOCUMENTOS DE LAS VILLAS DISIDENTES

##### 1. Junta de Usarraga al corregidor Vázquez de Acuña. 30-XI-1520.

"facemos saber a vos, el licdo. Vázquez de Acuña, del Consejo de SS. AA. que a nuestra noticia es venido que v. m. no seyendo recibido por corregidor en esta dicha provincia de Guipúzcoa por la mayor parte de ella, en perjuicio de la suplicación fecha sobre la dicha provisión real... ha tentado de tomar la vara real ...no lo pudiendo ha-

---

(121) D. C. 6-110, fol. 7-11. AZCONA, 134. Villas realistas a Carlos V. No fue éste el único caso de rechazo. En 1421 Toledo actuó en igual sentido. Al nombrado corregidor Alvar Sánchez de Cartagena "le cerraron las puertas e no dieron lugar que entrase en la cibdad. Hizo leer las cartas a la puerta de la cibdad en presencia de muchas personas, fuele respondido que aquellas cartas eran de obedecer por quanto eran cartas del Rey, peron no de cumplir por quanto eran contra las leyes destos reinos las quales disponían que no se diese corregidor sin ser demandado". *Crónica del serenísimo príncipe don Juan segundo de este nombre en Castilla y León*, cit. por A. BERMÚDEZ AZNAR, o. c., 138. Murcia también se negó en 1394 y en 1450. Jaén en 1401.

cer, pues es avido tenido por la mayor parte de la provincia por persona privada durante la dicha suplicación" (122).

2. Junta de villas disidentes a realistas de Guipúzcoa. Usarraga, 30-XI-1520.

"Al licdo. Acuña no recibimos por corregidor por muchas causas e razones en nuestra suplicación contenidas. E porque la venida e estada de dicho señor licenciado en la villa causa muchos escándalos, alborotos, enemistades y malasquerencias entre los vecinos de dicha provincia... E diz que ua e administra la justicia e usa oficio de corregidor, no lo siendo lo qual es en grande daño de servicio de SS. AA. e daño crecido e contra los usos e provisiones de esta provincia" (123).

3. Junta de villas disidentes a escribanos y audiencia de Guipúzcoa. Usarraga. 30 XI 1520.

"Vos fue mandado que no usasedes vuestros oficios ante el Licdo. Acuña, que pretendió ser corregidor de la dicha provincia por muchas razones que en la dicha suplicación se dixeron e se contiene" (124).

4. Villas disidentes reunidas en Hernani al corregidor de Guipúzcoa. Hernani, 17-XII-1520.

"Hazemos saber a vos, el Licdo. Cristóbal Vázquez de Acuña, que a nuestra noticia es venido que v. m. no seyendo recibido por corregidor desta dicha provincia por la mayor parte della, en perjuicio de nuestra suplicación por donde suplicamos de las provisiones que trayedes para el corregimiento desta provincia... traeis vara de justicia, como persona privada, sin tener poder para ello, obstante la dicha suplicación nuestra". "Usaremos contra v. m. e sus bienes de todos los remedios jurídicos que para ello tenemos, como contra persona que contra nuestras provisiones e privilegios e ordenanzas confirmadas, que acerca dello tenemos, como persona privada, sin ser recibido por la mayor parte de la provincia, exerce el cargo... E porque v. m. no pretenda ignorancia le enviamos el tenor de las dichas provisiones e ordenanzas reales que sobre otro caso semejante a la dicha provincia le fueron otorgadas".

5. Enrique IV. Valladolid, 24-X-1464.

"De aquí adelante a mi place de no inviar corregidor alguno, sin

---

(122) D. C. 6-111, fol. 25. Usarraga, 30-XI-1520. AZCONA, 75.

(123) D. C. 6-111, fol. 26. Usarraga, 30-XI-1520.

(124) D. C. 6-110, fol. 27. Usarraga, 30-XI-1520. AZCONA, 78.

petición e suplicación de la mayor parte de la tierra o quando yo viere ser muy cumplidero a mi servicio, según las leyes de mis reinos lo disponen e mandan" (125).

6. Enrique IV. Guevara, 18-VI-1466.

"Ni es mi intención de vos dar corregidor alguno agora ni adelante sin que vosotros e esa provincia o la mayor parte de ella me lo supliquen" (126).

#### DOCUMENTOS DE LAS VILLAS LEALES

Hemos de anotar como antecedente significativo que la provincia de Guipúzcoa pidió (dejemos a un lado la retórica exageración) "con tantos clamores e suplicación antes que S. M. partiese de estos reinos (20-V-1520) como después" que diese un corregidor a la provincia (127).

1. El Licdo. Vázquez de Acuña. San Sebastián, 7-XII-1520.

"Cuanto a las provisiones insertas, si las oviesen bien mirado y no estuviesen tan apasionados en la mala opinión que tienen, pues 1) él ha venido a esta provincia a suplicación de toda ella. 2) que aquellas provisiones están expresamente revocadas por las leyes del reino, con todas las otras mercedes e privilegios dados por el señor rey don Enrique en tiempos de sus necesidades e de los movimientos de estos reinos desde el año de 64 e 66 hasta el de 84. 3) las tales provisiones están derogadas por el no uso e por el contrario uso de ellas. 4) No están confirmadas por SS. MM." (128).

2. La Junta de San Sebastián al duque de Nájera. Enero 1521.

La Junta particular que postrímeramente se hizo en Basarte por el mes de setiembre del año pasado de 1520, toda la dicha provincia "embió a pedir e suplicar en conformidad para el cardenal de Tortosa, gobernador de SS. MM., nos oviese de dar corregidor, e los mensajeros procuradores de la dicha provincia y otros, a quien se escribió, suplicaron e pidieron al dicho señor cardenal en nombre de provincia nos

---

(125) D. C. 6-110, fol. 20-24. San Sebastián, 7-XII-1520. AZCONA, 86.

(126) D. C. 6-110, fol. 20-24. San Sebastián, 7-XII-1520. AZCONA, 89.

(127) C. R. 354-8. AZCONA, 64.

(128) D. C. 6-110, fol. 20-24. AZCONA, 85-89.

oviese de dar e nos diese al Licdo. Acuña por corregidor de la provincia" (129).

De la lectura reflexiva de los documentos citados se deduce:

1. Que la provincia de Guipúzcoa antes de la partida de Carlos V a Alemana pidió que le nombrasen corregidor y que la Junta de Basarte en setiembre de 1520 señaló expresamente para este cargo al Licdo. Vázquez de Acuña, bien conocido en esta región. Pero fue toda la provincia unánimemente, fue la mayor parte o fue la menor la que pidió a Acuña?

Las villas que más tarde le admitieron, capitaneadas por San Sebastián, afirmaban que el acuerdo por unanimidad y según fuero, y que la resistencia posterior obedecía a manejos de Nicolás de Insausti y otros enviados de los comuneros de Tordesillas. En cambio Tolosa, Azcoitia, Azpeitia y las más de las villas rechazaron al corregidor "diziendo que fue proveído contra la forma de las ordenanzas que tienen confirmadas de los reyes pasados y de V. M." (130). Es decir. haciendo valer motivos internos de su propia constitución, independientes de la rebelión castellana. Este es el nudo del problema.

2. El rechazo del corregidor Acuña pudo estar acordado y concebido en dos momentos diversos y fundado en dos causas:

a) porque no fue *pedido* por la provincia o por la mayor parte de ella. Hemos visto que la provincia pidió un corregidor a Carlos V en La Coruña antes del 20 de mayo de 1520. Según la junta de San Sebastián "toda la provincia reunida en Basarte en setiembre de 1520 pidió corregidor y en concreto al Licdo. Vázquez de Acuña", bien conocido de todos. Si hubiera habido disensión en Basarte no lo habrían callado posteriormente y sin embargo nada dicen las villas disidentes sobre este punto.

b) porque fue *recibido* por la provincia o por la mayor parte de ella. En efecto, la mayor parte de la provincia —el grupo de Hernani— no quiso en la Junta de Azcoitia recibir a Acuña por corregidor. La provisión de un corregimiento no comportaba forzosamente que el titular se posesionara del mismo en la práctica. Una sencilla causa podía impedirlo: la escueta negativa de un concejo a permitir al funcio-

(129) C. R. 354-8. San Sebastián, 15-I-1521. AZCONA, 116.

(130) M. DANVILA, III, 186, 187, 600 y ss.

nario su entrada en la ciudad (131). Era éste rechazo fenómeno general y corriente en los siglos XV y XVI. Toledo, Murcia, Jaén, etc. habían rechazado por acuerdo concejil al corregidor designado por el poder real. Lo que no era corriente era rechazar precisamente al corregidor conocido y pedido nominalmente.

¿La resolución mayoritaria se tomó antes o después de la llegada de Nicolás de Insausti a la Junta de Azcoitia? Carecemos de documentación para responder con seguridad. Pero ante la ausencia de otras causas parece que fue Nicolás de Insausti quien dio con sus cartas de la Junta de Tordesillas media vuelta a la opinión mayoritaria de la Junta de Azcoitia.

3. Era norma admitida por el uso inveterado que una vez formulada la "suplicación" contra la designación de un cargo, su función quedaba en suspenso hasta que el Consejo Real resolvía. Vázquez de Acuña no respetó esta costumbre general.

4. De los privilegios, usos y ordenanzas citados en el rechazo del corregidor Acuña, las villas reunidas en Hernani mencionan solamente dos privilegios del rey Enrique IV, uno de 1464 y otro de 1466. Sus cláusulas más importantes van incorporadas más arriba. En ellas se hace referencia sólo al nombramiento. Nada se dice de la posibilidad de rechazar al ya nombrado.

5. El Licdo. Acuña, jurista y consejero de Estado, consideró nulos tales privilegios, 1.º, porque habían sido conseguidos en época de gran postración del poder real 2.º, porque habían sido expresamente derogados por los Reyes Católicos juntamente con las mercedes concedidas por dicho rey en tal tiempo. 3.º, por el uso continuado. 4.º, por no estar confirmadas por los Reyes Católicos ni por el emperador.

¿Estaban o no estaban en vigor los privilegios enriqueños? Nosotros no vamos a dirimir esta cuestión de derecho. Nos limitamos a extraer de los documentos conocidos las razones legales que podrían amparar a las dos partes contendientes.

---

(131) S. INSAUSTI, *El corregidor castellano en Guipúzcoa*, B.S.V. A.P. 31 (1975) 23.

## LA VIOLENCIA

Según un moderno tratadista de este tema Acuña llevaba poderes extraordinarios para deponer alcaldes, etc., poderes que chocaban con los derechos admitidos tradicionalmente. Esta sería la causa de la oposición.

La negativa del Licdo. Acuña a abandonar el cargo de corregidor y la firme postura de las villas de San Sebastián y consortes de obedecerle desataron la violencia que de las palabras pasó a los hechos. La Junta de Hernani dio mandamientos contra los concejos contrarios y contra personas particulares de ellos, los conminaron con graves amenazas y por fin dieron sentencias de muerte y de talamiento y quema de casas y haciendas. Y de hecho "han quemado, derrocado e talado muchas casas y heredades" (133). "Quemaron muchas casas e caserías, talaron e destruyeron muchos manzanales y viñas, robredales y otras heredades, herrerías e molinos que fallaron en el campo de las villas de San Sebastián e la Rentería e Fuenterrabía e de otros particulares que tenían casas e hacienda en las villas de Tolosa e otras partes" (134).

La violencia no se desató sólo de un lado. Si hemos de creer a los jefes de la Junta de Hernani "las villas de Elgóibar, San Sebastián, Vergara, Fuenterrabía e la Rentería... habían hecho e cometido e perpetrado muchos delitos, excesos e maleficios muy grandes e inormes, dignos de mucho castigo, pugnición y pena". Es de notar que la Junta de Hernani cuando se dirige y nombra a las villas del grupo contrario

---

(133) C. R. 354 8. T. A. 118. Más práctica resultó la limitación real al envío de corregidores obtenida por las ciudades mediante negociaciones directas con el poder real en momentos críticos para éste. En 1466 Jerez decide reconocer al príncipe don Alfonso por negociación del duque de Medinasiona y del conde de Arcos. Se pone como condición "que el dicho don Alfonso no envíe a la dicha ciudad corregidor ni asistente, salvo si fuese demandado por la dicha ciudad". E. RALLON, *Historia de Jerez de la Frontera*, III, 520. A. BERMUDEZ AZNAR o. c., 123-124.

Hay abundantes ejemplos de expulsión del corregidor por decisión concejil. En Burgos en 1495 "la ciudad había acordado que el corregidor no estudiese más en ella". A. BERMUDEZ, o. c., 206. En Jerez en 1495, etc.

(134) D. C. 6-110. fol. 7-11. AZCONA, 134.

enumera junto a ellas a los "parientes mayores", como si esta agrupación fuera una continuación y supervivencia de las villas anteriormente alzadas por los "parientes mayores" que tantos desasosiegos y alteraciones trajeron en tiempos pasados a la provincia. Sería ésta una pincelada más para caracterizar al grupo de San Sebastián, no sólo de realista y afecto al emperador y al poder central constituido, sino también de inmovilista y arcaico, manejado por los "parientes mayores", contra el otro, demócrata, innovador, igualitario y moderno.

Los de Hernani tampoco escatiman los adjetivos duros para calificar a las villas contrarias. Las tachan de "rebeldes, contumaces e inobedientes... a la provincia y a la Hermandad" y, como era tradicional en la época de las Comunidades, la parte de Hernani asegura que se confederaba "para en servicio de SS. MM. e en conservación de los privilegios e libertades". Idéntico lenguaje que el empleado a la continua por los jefes comuneros de la Santa Junta de Tordesillas.

Acusan a los de San Sebastián de que "hubieron prendido e de fecho prendieron dobladas veces a sus alcaldes de la Hermandad e los escribanos que con ellos fueron en la villa de San Sebastián donde fueron muy maltratados injuriados; quitandoles sus varas de justicia e haziendoles otras muy muchas, graves e atroces injurias; vinieron a combatir la dicha villa de Hernani con gran ejército e número de gente, a prender a llevar los procuradores de la dicha Junta e los alcaldes de la Hermandad e oficiales della, e saquear la dicha villa e quemarla... en muy grand ignominia de la dicha provincia e deservicio de SS. MM." (135).

La Junta de Hernani preparó un ejército de varios miles de hombres para atacar a San Sebastián. Las cosas habían llegado a un extremo intolerable. La provincia se destruía. Era una guerra civil interna cruel y despiadada. Ello resultaba además una invitación para que los vecinos franceses que deseaban apoyar a la facción comunera de Castilla entraran sin obstáculos por aquella provincia fronteriza para alcanzar sin muchos retrasos la altiplanicie del Duero.

Guerra civil interna, nacida de orígenes peculiares y propios del país, pero que recibió muy pronto impulso y ayuda de la contienda que en mayor escala se debatía en Castilla. El moderno historiador de

---

(135) D. C. 6.110. fol. 12-15. F. MATEOS, art. cit., 43. AZCONA, 66.

este conflicto así lo asegura: "Guipúzcoa no hubiera sufrido el desgarramiento de las banderías de no haber trabado contactos con la revolución comunera" (136).

Un detalle significativo de que en la provincia de Guipúzcoa se contaban leales amigos y colaboradores de los jefes comuneros castellanos es el hecho de que dos años después de la rota de Villalar "un criado de Juan de Padilla llevó escondidamente dos tiendas de campo suyas a la villa de San Sebastián donde diz que las dexó". Carlos V se apoderó de ellas y se las regaló a don Juan de Acuña —"gentilhombre de nuestra casa"— que había sido capitán general de Guipúzcoa (137).

El problema guipuzcoano a finales de 1520 había alcanzado el punto crítico en el panorama político general. Es verdad que el ejército imperial había logrado una baza importante al conquistar la villa de Tordesillas, liberando a la reina doña Juana del círculo comunero, apresando a buen número de procuradores componentes de la Santa Junta y obligando al resto a refugiarse y reorganizarse en Valladolid, pero después de esta victoria significativa, el 5 de diciembre, el ejército imperial se había disgregado retirando de él sus mesnadas muchos nobles, se habría enfriado el deseo de pelear y se habían comenzado a trenzar conversaciones con los comuneros con vistas a un compromiso.

En esta situación de atonía las cartas del virrey de Navarra alertando a los gobernadores de las intenciones y preparativos de los franceses para invadir el reino de Navarra y reponer en el trono a Enrique de Labrit precipitaron los acontecimientos que dieron un giro completo en cuestión de pocos días a la política imperial en el asunto de Guipúzcoa.

#### LA SOLUCION POLITICA

Los hombres del vilipendiado Consejo Real tuvieron la visión política clara y la energía suficiente para, en pocas horas, enderezar este espinoso problema con los medios de la comprensión, la negociación y la maniobra política, nada brillante en apariencia, pero sumamente

---

(136) AZCONA, 29.

(137) Ced. 65-288. Pamplona, 28-XI-1523. Apéndice 60.

eficaz. No puede atribuirse este cambio a iniciativa del emperador, que residiendo en Worms, recibía con tanto retraso las nuevas de acá que todavía en el de enero de 1521 firmaba una cédula real dirigida al corregidor Acuña insistiendo en su aceptación por las villas rebeldes y en su apoyo por parte de las leales, cuando ya hacía una semana que la situación de Guipúzcoa había dado un vuelco de campana (138).

Con nueva documentación hasta el momento no utilizada podemos afirmar que este espectacular cambio de política se gestó en torno al día de Navidad de 1520. Todavía el Consejo Real emitió con retraso una real provisión dirigida de oficio a la Junta, caballeros, escuderos e homes hijosdalgo de la provincia de Guipúzcoa para que recibiesen "sin dilaciones ni excusas" al corregidor Acuña. Esta real provisión anula el efecto suspensivo de la "suplicación" que ciertas villas han hecho y manda que obedezcan y cumplan estas órdenes "so pena de la nuestra merced e de perdimiento de los bienes de cada uno de vos que lo contrario hiere" (139).

¿En qué día está fechada esta real provisión? En 25 de diciembre de 1520. Pero claramente se advierte en el original que la provisión se escribió antes de esa fecha, se dejó en blanco el espacio para datar la provisión y en el día 25 de diciembre se anotó el día, mes y año con letra diminuta para que cupiese en el espacio en blanco dejado a posta por el escribano.

Fechada en 25 de diciembre de 1520 y firmada por los consejeros arzobispo de Granada, presidente, Zapata, Santiago, Polanco, Vargas, Aguirre y Coalla, tenemos una real provisión de capital importancia que supone un cambio transcendental en la política a seguir en la provincia de Guipúzcoa. Los elementos esenciales de la nueva política son los siguientes: minimización de los sucesos ocurridos en Guipúzcoa, olvido de sus lazos con las Comunidades castellanas, invocación de la tradicional lealtad de la provincia; anuncio del envío de un "negociador" para que "de nuestra parte os hable e procure toda paz e concordia e unión entre vosotros", por lo que manda "que le oyais en todo lo que de nuestra parte os dixere", y como primera medida práctica antecedente y necesaria les manda que derramen e hagan derramar

(138) Ced. 40-326. Worms, 1-I-1521. AZCÓN, 102.

(139) R. G. S. Burgos, 25-XII-1520. Apéndice 16.

la gente que tuvieren junta para que se vayan a sus casas (140). Esta provisión real supone un golpe de timón de ciento ochenta grados en la política hasta entonces seguida en Guipúzcoa.

¿Cuál pudo ser la causa de esta repentina y radical mutación? No pudo ser otra que la ya apuntada por uno de los modernos historiadores de estos sucesos. "La paz de Guipúzcoa era necesaria para la defensa de Navarra, que hacía pocos años había sido conquistada por Fernando el Católico, y ahora se veía amenazada por Francia que en la frontera preparaba la invasión, realizada poco después, para echar a los castellanos y entronizar de nuevo a don Enrique de Albret; ya bastaba, pues, con las complicaciones de Castilla..., para permitir saliese nuevo padrastró en Guipúzcoa" (141).

El virrey de Navarra escribiendo a Carlos V a mediados de enero de 1521 justifica el radical cambio de política en razones puramente militares. Para resistir a los 6.000 hombres de guerra reunidos por la Junta de Hernani necesitaba el duque de Nájera otros tantos "por ser la tierra indispueta y fragosa y las más de las villas y lugares cercados". Para reunir esta tropa se carecía de dinero. Si se atacaba militarmente sería "rigurosamente por guerra guerreada a sangre y a fuego" con lo que se yermaría la provincia y sobre todo "era ocupar tanta gente en esta empresa siendo menester para otras importantes, así en Navarra como en Castilla" (142).

#### EL NEGOCIADOR

En la real provisión citada se menciona por primera vez al mediador que el Consejo Real envió para tratar de las condiciones de paz entre las dos facciones rivales en Guipúzcoa. Se trata del doctor Fortún García de Ercilla (143), "del nuestro Consejo e nuestro Regiente

---

(140) R. G. S. Burgos, 25-XII-1520. Por su importancia se publica su texto en Apéndice 17.

(141) F. MATEOS, art. cit., 17.

(142) E. 27-144. Del duque de Nájera a Carlos V. san Sebastián, 17-I-1521.

(143) Los historiadores que han tratado este punto no mencionan al negociador, don Fortún García de Ercilla, porque su nombre, cargos y misión están contenidos en seis reales provisiones emanadas

en el Reyno de Navarra". Su labor habría de ser desbrozar el terreno, comenzar el diálogo, tantear soluciones, predisponer los ánimos de unos y otros para el entendimiento y la paz y ofrecer la posibilidad de retirar al corregidor si los de Hernani dispersaban sus fuerzas armadas. ¡Difícil trago éste también para las villas leales que verían desautorizada su postura mantenida tanto tiempo contra viento y marea y con gran sacrificio! Pero la política era y es así.

¿Qué papel, entonces, correspondió en este asunto al duque de Nájera, virrey de Navarra? Hasta ahora se había dado por supuesto que el mediador o negociador único en este asunto había sido el duque de Nájera, don Antonio Manrique. Ya no puede mantenerse esta afirmación. El papel de parlamentario, primer negociador entre los dos grupos antagónicos de villas guipuzcoanas, se encomendó oficialmente al regente o presidente del Consejo de Navarra y miembro del Consejo Real, el ilustre jurisconsulto don Fortún García de Ercilla que a la sazón contaba sólo 26 años y que fue después padre del célebre autor de "La Araucana", el poeta Alonso de Ercilla (144).

---

del Consejo Real el mismo día 25 de diciembre de 1520, pero fechadas al estilo de la Natividad, es decir, iniciando precisamente el día 25 de diciembre el año siguiente, anticipando siete días el comienzo del año, con lo que estos documentos llevan escrita la fecha de 25 de diciembre de 1521 siendo en realidad del año 1520.

(144) Fortún García de Ercilla, hijo de Martín Ruiz de Ercilla, señor de la Torre de Ercilla, y de María Fernández de Ermenduría, natural de Bermeo, nació en Bermeo en 1494 (hay quien afirma que nació en Sevilla) siendo sus padres hijosdalgo como lo prueba el que tuvieran lanzas mareantes "con que sirven a S. M. que sólo tienen los hijosdalgo notorios de Vizcaya". (Expediente de Hídalguía de don Alonso de Ercilla. B.R.A.H. Tomo XXXI). Su padre, don Martín, fue regidor y alcalde ordinario de Bermeo y cabeza de uno de los barrios y bandos de Bermeo, el de los de Ermenduría. Fue escribano mayor de la Armada que al mando de Íñigo de Artieda partió de Bermeo en 1493 a socorrer las costas de Andalucía.

Poco vivió Fortún en Bermeo porque "siendo mochacho estudió en Salamanca y en el colegio del Cardenal Albornoz de Bolonia". Doctor en ambos derechos, fue invitado por la ciudad de Florencia a enseñar en la universidad de Pisa, lo que rechazó. En Bolonia le llamaron "sutil cántabro, sutil español". Pocos le igualaban en la exacta interpretación de las leyes. Se dice que sostuvo 1.200 tesis en diversas universidades de Italia. Fue su fama tal, que León X le invitó a que resi-

diera en Roma. Compuso importantes obras de Derecho. (Véanse en NICOLAS ANTONIO, *Biblioteca Hispana Nova*, (Madrid, 1783) 395-396.

Casó en Tafalla en 1524 con doña Leonor de Zúñiga, primogénita de don Alonso de Zúñiga, bautizada en Nájera en 1494, descendiente de los reyes de Navarra, señora de Bobadilla en la Rioja, descendiente de los señores de Mohave y Casa Montalvo, que siguieron la parte del rey don Pedro, mientras que los duques de Béjar, también Zúñigas, siguieron la de don Enrique de Trastámara. Falleció doña Leonor en Villafranca de Montes de Oca en enero de 1559.

Cuando sólo contaba don Fortún 24 años fue nombrado vocal del Consejo Real en 15 de agosto de 1518 (Q. C. 15 y Ced. 45-164. Zaragoza, 15-VIII-1518 y Ced. 42-211. Zaragoza, 20-XI-1518) y Regente o Presidente del Consejo Real de Navarra.

García de Ercilla fue encargado por el rey Carlos V de hacer diversos informes. Así desde Barcelona se le ordenó que informase de la petición que el señor de sant Adrián hizo de 125 ducados de oro que decía le había consignado la reina doña Catalina de Navarra y que hacía diez años que no cobraba. (Ced. 44-113. Barcelona, 5-IX-1519) o cuando las Cortes de Tafalla le encomendaron la reforma y reducción de todas las leyes y fueros del reino de Navarra en colaboración con los doctores Martín de Goñi y Martín Sanz de Larumbe, todos del Consejo de Navarra. (Ced. 44-182. Torquemada, 28-II-1520). Durante las Cortes de Santiago Carlos V se preocupó de que se le pagasen al doctor Ercilla los atrasos de su salario como Oidor del Consejo Real. (Ced. 49-176. Santiago, 4-IV-1520). En julio del mismo año el condestable de Navarra recusó al doctor Ercilla; el Consejo Real dispuso que el Consejo de Navarra, único de los Consejos que no residía en la corte sino que radicaba en Pamplona, viera las causas de esta recusación y determinase conforme a justicia. (Ced. 52-10. Valladolid, 12-VII-1520. J. SALCEDO IZU, "El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI" (Pamplona, 1964), p. 43. Acumuló Ercilla en sí más de un cargo pues a la vez cobraba como consejero de Estado y era Regente del Consejo de Navarra. (Ced. 46-207. Vitoria, 27-II-1522. Q. C. 15. Pamplona, 27-XII-1523). (Otra semejante fechada en Granada, 9-IX-1526. Q. C. 15). Fue caballero y comendador de la Orden de Santiago. Entre 1526 y 1528 Ercilla perteneció al Consejo de las Ordenes. (Q. C. 15. Madrid, 21-IV-1528 y 7-III-1529).

En 1534, nombrado para dirigir los estudios del Príncipe don Felipe, enfermó gravemente don Fortún García de Ercilla en la villa de Dueñas (Palencia), donde se había retirado el Consejo Real huyendo de la peste de Valladolid. Otorgó testamento ante el escribano Andrés Rodríguez de Dueñas. En él instituyó, de acuerdo con su esposa, un mayorazgo en el lugar de Babadilla "con la jurisdicción e renta e basallos que en él tiene". Nombró por albaceas al conde de Osorno, al se-

Así se precisa en la real provisión comentada dirigida de oficio a la provincia de Guipúzcoa y en otras cinco reales provisiones más. La más importante es la destinada de oficio para el duque de Nájera, virrey de Navarra (145). En ella vuelve a ponerse de relieve que la misión confiada al doctor Ercilla era de diálogo y convencimiento para lograr que las partes antagónicas depusieran las armas y dispersaran a la gente de guerra movilizada. En segundo lugar venía la misión atribuida al duque de Nájera que era subsidiaria de la primera. "Podría ser que él [el doctor Ercilla] no los pudiese aseosgar y reducir a la conformidad y hermandad que suelen estar". En este caso, de fracaso de las negociaciones y de los medios pacíficos, es cuando "vos mandamos [al duque de Nájera] que siendo avisado de ello por el dicho regiente vays luego a la dicha provincia de Guipúzcoa con la gente que bierdes ques menester e hagais derramar e se derrame la dicha

---

cretario Juan de Sámano y a su esposa doña Leonor de Zúñiga. Los herederos fueron todos sus hijos: Francisco de Ercilla, Juan de Zúñiga y Ercilla, doña María, doña Magdalena, doña María Salomé y Alonso de Ercilla, el conocido poeta, nacido en Madrid el 7-VIII-1533. Murió don Fortún a los 40 años de su edad. (Q. C. 15. Dueñas, 2-X-1534). Su cadaver fue inhumado primero en la iglesia de san Agustín de Dueñas y trasladado luego al monasterio de Valvanera donde se construyó una capilla para él, su mujer y sus hijos.

No quedó olvidada doña Leonor en su viudedad. A los pocos días de fallecer su marido, Carlos V le concedió la merced de "50.000 mrs. cada año para en toda su vida para ayuda de su mantenimiento y sustentación y a criticar a sus hijos". (M. y P. 123-61. Madrid, 23-X-1534). Trece años más tarde gozaba de 97.000 mrs. anuales "para el sustentamiento de dos hijas suyas". (C. S. R., 24 26 363. Valladolid 1547). A la muerte de doña Leonor en 1559 y habiendo al parecer, fallecido antes su primogénito Francisco, dejó en su testamento por heredero del mayorazgo a su hijo segundo, don Juan de Zúñiga y Ercilla, capellán de S. M., Provisor y Administrador del Hospital y Casa Real de Villafranca de Montes de Oca según consta por una cláusula del codicilo hecho por doña Leonor, guarda mayor que fue de las damas de la Serenísimá reina de Bohemia. (Q. C. 15. Villafranca de Montes de Oca a 12 de enero de 1559). Don Juan de Zúñiga y Ercilla sirvió de limosnero mayor a la reina doña Ana de Austria y de maestro del Príncipe don Fernando. (C. ROSELL, *Poemas épicos*, B. A. E. XVII, (Madrid, 1851) Apéndice 62.

(145) R. G. S. Burgos, 25-XII-1520. De oficio para el duque de Nájera. Por su importancia se publica su texto en Apéndice. Apéndice 18.

gente que ansy está o estuviere junta". Ese sería el objetivo encomendado al duque de Nájera, conseguir por la fuerza lo que no hubiese conseguido el negociador por la comprensión y la negociación. Pero además se le encarga al duque de Nájera que "punays e castigueis a las personas que hallaredes culpantes e a los que no ovieren querido obedecer los mandamientos del dicho regente e a las otras personas que ovieren sido rebeldes e ynobedientes a los nuestros mandamientos e de los nuestros gobernadores e visorreyes e de los del nuestro Consejo". Como se ve por los documentos transcritos, la misión atribuida al duque de Nájera no tiene —hasta este momento— ningún aspecto de negociación. Se trata de la ejecución pura y simple —*manu militari*— de lo que el negociador no hubiera podido conseguir. Se le concede al virrey de Navarra facultad para juntar gente de guerra en la provincia de Guipúzcoa, en el condado y señorío de Vizcaya y Encartaciones de él, y en la ciudad de Vitoria y en la provincia y Hermandades de Alava y de todas las ciudades, villas y lugares de todos los reinos de España. En términos parecidos que reproducen la substancia de esta real provisión se explicitan otras dos reales provisiones dirigidas, una al condado de Vizcaya y otra a la ciudad de Vitoria y provincia y Hermandades de Alava (146).

Otras dos reales provisiones dirige el Consejo Real repitiendo iguales conceptos a Gómez de Buytrón, señor de las Casas de Buytrón y Múxica, y otra igual para Martín Ruiz de Avendaño, para que den favor y ayuda "siendo requeridos por parte de dicho duque de Nájera, nuestro visorrey y capitán general del dicho reyno de Navarra o del dicho doctor Ercilla (147).

En 1 de enero de 1521 una nueva real provisión estimulaba al duque de Nájera para que fuera a Guipúzcoa "con la gente que ovieredes menester" para ejecutar por la fuerza los mandamientos reales. La única novedad de esta real provisión es que le da facultad "para criar e criéis los alguaciles que vos vieredes que son menester para ello los cuales pueden tener vara de justicia" (148).

---

(146) R. G. S. Burgos, 25-XII-1520. De oficio para el condado de Bizcaya. Apéndice 20.

(147) R. G. S. Burgos, 25-XII-1520. Para Gómez de Buytrón, Apéndice 21 y otra igual, para Martín Ruiz de Avendaño.

(148) R. G. S. Burgos, 1-1-1521. AZCONA, 103-104.

## IÑIGO DE LOYOLA EN LA MISION NEGOCIADORA

Pero el duque de Nájera no tuvo necesidad de entrar a mano armada en Guipúzcoa para imponer la paz por la fuerza entre las facciones ni optó por castigar a los autores de condenas, quemas y talas. Entró rápidamente en Guipúzcoa, porque la misión negociadora presidida por el doctor Ercilla tuvo éxito. Encontró ánimo de negociar en las dos partes. Quizá fue el mismo Ercilla quien les sugirió el nombre, pero el hecho es que ambos partidos eligieron al duque de Nájera como "juez árbitro, arbitrador, avenidor y amigable compositor".

Entró el duque de Nájera en Guipúzcoa sobre terreno preparado a concretar acuerdos como representante real en el reino de Navarra, como personaje de alta alcurnia nobiliaria y como superior jerárquico del primer negociador Ercilla y de sus colaboradores. El nombre de Ercilla pasó pronto a la sombra.

Era humano que al solucionar de momento tan pacíficamente aquella espinosísima cuestión el duque en su memorial al emperador destacase y subrayase la importancia del papel por él representado y disminuyese y minimizase la transcendencia de lo hecho antes por los negociadores. Aun el envío de estos parlamentarios se lo atribuyó el duque en exclusiva cuando sabemos documentalmente que el envío del primer mediador fue iniciativa y orden del Consejo Real.

Aun así, en una carta del duque de Nájera al emperador de 17 de enero de 1521 se contienen las claras alusiones al envío previo de negociadores. La primera dice así: "Me puse en atajar sus diferencias [las de los dos grupos de villas guipuzcoanas] embiando para ello personas de mi casa" (149). En esta frase rápida se alude sin duda al envío del regente de Navarra, colaborador el más inmediato del virrey, hombre por lo tanto de "su casa", que además, por su mujer, nacida en Nájera, estaba vinculado con el propio duque.

Pero bajo el apelativo "personas de mi casa" se alude también a

---

(149) E. 27-144. Del duque de Nájera a Carlos V. San Sebastián, 17-1-1521. T. A. 124.

otros acompañantes del doctor Ercilla en su tarea de pacificación de los espíritus. Uno de ellos fue Iñigo de Loyola, gentilhombre de la casa del duque de Nájera, de quien sabemos por testimonio de Polanco que "siendo enviado por el visorrey de Navarra a procurar apaciguar la provincia de Guipúzcoa que estaba muy discordes, hubo tanto buen modo de proceder que con mucha satisfacción de todas partes, los dejó concordes" (150).

Aceptemos la substancia del hecho, que Iñigo de Loyola, "persona de la casa" del duque fue enviado por éste a colaborar con el regente, doctor Ercilla, en la pacificación de Guipúzcoa. Es claro que no puede admitirse el protagonismo que Polanco, admirador ferviente de Iñigo cuando escribía, le atribuye, como si él hubiera sido el único o el principal agente de la negociación.

De la misma carta del duque al emperador se desprende también que la misión negociadora presidida por el doctor Ercilla volvió en pocos días dos veces a Guipúzcoa. Ello es fácilmente comprensible por la corta distancia entre San Sebastián y Pamplona y por la conveniencia de consultar con el virrey los logros parciales que se iban consiguiendo y las condiciones previas que se iban adelantando. Por esto, en la misma carta escribe el duque: "Torné a enviarles personas con medios de concordia". Frase sibilina esta última que no puede interpretarse de ninguna manera en el sentido de que mandara con los negociadores gentes de guerra, pues estas gentes no se podían llamar "medios de concordia" y el mando de estas tropas le estaba reservado al propio duque. Sospechamos que se trata de negociadores cualificados, personas nativas de la tierra, buenos conocedores de la región, vinculados con algunos pueblos y con muchas personas influyentes.

El negociador principal era hombre de gran talento, con dotes de gobierno y preparación jurídica, y aunque vasco, pero era vizcaíno y nunca había vivido en Guipúzcoa. ¿No serían estos "medios de concordia" algunas personas "de la casa del duque", naturales precisamente de aquellos pueblos soliviantados que por su apellido, su origen y su conocimiento del medio ambiente local y aun de la lengua nativa pudieran más fácilmente comprender y ser comprendidos? Iñigo de

---

(150) A. POLANCO, *Summarium hispanicum. Fontes narrativi de S. Ignatio de Loyola*. (Roma, 1943) I, 156.

Loyola, de estirpe guipuzcoana, tenía su casa solar ubicada entre dos de las principales villas disidentes, Azcoitia y Azpeitia; su familia, los Loyola y los Balda y Licona se vinculaban familiarmente con la mayor parte de los apellidos del país. Por tanto la presencia de Iñigo en el séquito del mediador, doctor Ercilla, era sin duda un buen "medio de concordia".

Grande era la confianza que en Iñigo de Loyola depositaba el virrey de Navarra. Ella hizo que a finales de 1520 y primeros de 1521 le enviase en la misión pacificadora de Guipúzcoa acompañando al doctor García de Ercilla. Cinco meses más tarde acreditaba Loyola esta confianza cuando en la invasión francesa de Navarra, ante la desbandada general, él con otros pocos de la casa del duque se encerró en la fortaleza de Pamplona para defender lo indefendible (151).

Su resistencia quebró el día que las primeras banderas de infantería francesas, entradas sin resistencia en Pamplona, con un tiro de falconete le hirieron gravemente en una pierna el 20 de mayo de 1521. Cuatro días más tarde, el 24 de mayo, se rindió la guarnición de la fortaleza, según anota cuidadosamente el concejo de San Sebastián en carta a Carlos V: "Los franceses ocuparon Pamplona sin ninguna resistencia y combatieron el castillo el viernes que fueron veinticuatro del dicho mes" (152).

#### CONSECUENCIAS DE LA NEGOCIACION

Los primeros pasos para la pacificación de Guipúzcoa fueron rápidos. La misión exploratoria encomendada al doctor Ercilla encontró pronto puntos de apoyo en los dos bandos y ánimo de negociar. Los de Hernani queriendo ganar tiempo escribieron al duque urgiendo su venida. Este se personó allí en la primera quincena de enero pasando por San Sebastián y Hernani donde trazó las líneas maestras de la reconciliación.

La perentoria necesidad de acabar aquella lucha civil por medio

---

(151) L. FERNANDEZ MARTIN, *Iñigo López de Loyola y el proceso contra Miguel de Herrera, alcaide de la fortaleza de Pamplona*, Príncipe de Viana, 140-141, (1975), 471-534.

(152) E. 27-272. San Sebastián, 27-V-1521. AZCONA, 186.

de la negociación, ya que resultaba imposible hacerlo por la fuerza, fue lo que determinó al duque a proponer el sacrificio del Licdo. Acuña y el forzoso desaire al grupo de San Sebastián. ¡Imposiciones del realismo político!

Pero esta drástica determinación no la podía tomar por sí el duque de Nájera. Era exclusiva del poder central. Así se lo escribió al condestable, gobernador del reino, y al Consejo Real quienes le contestaron que "era buena negociación" (153). Antes del 21 de enero de 1521 ya el Licdo. Acuña había salido de Guipúzcoa mandado por el Consejo Real (154).

En esta negociación hubo como siempre una víctima: fue el bando leal de San Sebastián. Por eso el condestable aconsejó a Carlos V que extremase con ellos la benevolencia para paliar su desencanto y amargura (155). No olvidemos que esta inflexión de la política imperial coincidió con uno de los momentos más sombríos de la guerra comunera. El obispo de Zamora, don Antonio de Acuña, por el sur y el conde de Salvatierra por el norte, acosaban muy peligrosamente a las tierras burgalesas del condestable. La dura decisión se tomó. Así lo requerían las condiciones de los tiempos "según las turbulencias de Castilla".

El propio duque de Nájera quería terminar cuanto antes su intervención guipuzcoana para "estar a punto" en las cosas de Castilla. Obtenido el logro primordial: el desarme de las dos partes, difiere la resolución larga y meticulosa de las indemnizaciones para un plazo de tres meses. Escribiendo al emperador el 21 de enero le decía: "la tierra queda en mucho sosiego". Pero la verdad no era ésta. ¿Fue completo el éxito del duque en Guipúzcoa? Es verdad que logró cortar la lucha armada dispersando las milicias de las villas, eliminó el gran pretexto de los de Hernani sacando al corregidor, pero con ello no volvió la paz al país guipuzcoano.

En el fondo, los de Hernani se sintieron ganadores por lo que, variando de medios siguieron su política de distanciamiento del poder central; lograron que el duque de Nájera no les impusiera de mo-

---

(153) E. 27-144. San Sebastián, 17-I-1521. AZCONA, 125.

(154) P. R. 2-71, fol. 16.

(155) D. C. 6-110. fol. 3. Burgos, 8-II-1521. AZCONA, 127.

mento nuevo corregidor (156) quedando libres para formalizar nueva Hermandad de toda la provincia, pero con el centro de gravedad inclinado del lado de los de Hernani. Muchos personajes del bando realista se inhibían respecto de esta nueva Hermandad. A otros les coaccionaban "por presiones de cárceles e otros modos para que so color de Hermandad se obligasen a dar por bueno todo lo hecho por los de Hernani. Coaccionaban a muchos de los pueblos del otro bando y no pocos de sus vecinos andaban huídos. En Elgueta prendieron a los

---

(156) En la correspondencia de Hernán Pérez de Yarza entre el 11 y el 23 de abril de 1521 se ve la trayectoria de la Junta de Zumaya en torno a la petición de corregidor. Yarza escribe al Licdo. Aguirre (TELLECHEA, n.º 67. Irún, 11-IV-1521): "He sabido que v. m. viene por mandado del Rey N. S. y de sus Virreyes e Consejo a la Junta que tiene esta noble provincia de Guipúzcoa en la villa de Zumaya a los trece de este mes. Mediante Dios por su intercesión esta provincia se verná a toda obediencia de S. M. y de sus Virreyes, como es razón que lo harán y tomarán corregidor de sus manos como son obligados". De estas palabras parece deducirse que, en opinión de Yarza, "tomar corregidor de sus manos" era tanto como "venir en toda obediencia de S. M."

Ocho días más tarde Yarza no las tenía todas consigo. "Hasta oy no tenemos certinidad que hayan de tomar corregidor ni el Licdo. Aguirre es venido a ella porque no le han dado consentimiento para ello". (TELLECHEA, n.º 73. Carta de Hernán Pérez de Yarza al emperador. Behovia, 20-IV-1521).

El día siguiente Yarza acumula los presentimientos más sombríos sobre este punto: "Los de la Junta desta provincia de Guipúzcoa hasta hoy día no han hecho declaraciones si tomarán corregidor o no. Algunos son de opinión que no lo tomarán, que sería arto desacatamiento para el servicio de S. M. y peligro para sus criados. Nuestro Señor lo remedie todo". (TELLECHEA, n.º 76. Carta de Hernán Pérez de Yarza al condestable. Behovia 21-IV-1521). Por fin, el día mismo que se libraba en las llanuras de Villalar la batalla decisiva entre comuneros e imperiales, Yarza comunicaba la decisión final negativa: "Mañana se acaba la Junta General de esta provincia de Guipúzcoa que han tenido en la villa de Zumaya, saldrán de ella sin corregidor segund lo que an avisado algunos que desean el servicio de S. M.". (TELLECHEA, n.º 79. Carta de Hernán Pérez de Yarza al obispo de Palencia, Ruiz de la Mota. Behovia, 23-IV-1521).

Veinticuatro días después de Villalar el emperador nombró corregidor para Guipúzcoa a petición de los procuradores de la provincia de uno y otro bando.

alcaldes y regidores. Los pleitos de las indemnizaciones habrían de ser pagados por todos. Se acordaría la resistencia activa a la entrada en Guipúzcoa de jueces reales".

Un caso entre muchos. Juan de Sodornes, vecino de Villarreal de Urrechua, por haberse ido a San Sebastián y haber ejercido allí el cargo de teniente de merino acatando a los gobernadores del reino, después que las diferencias de la provincia fueron puestas en manos del duque de Nájera volvió a su casa de Villarreal, pero la Junta de Azpeitia mandó que le llevasen preso a Tolosa, procediendo contra él el alcalde de la Hermandad que era vecino de Guetaria; pasó veinte días preso y salió condenado a destierro de medio año de la provincia, a privación de oficios públicos y al pago de veinte ducados de oro.

La Junta de la Hermandad de la provincia seguía su orientación partidista de persecución de los más destacados seguidores del partido de San Sebastián. El Consejo Real avocó a sí el caso de Sodornes mandando a unos escribanos de Oñate que presentasen este proceso ante el Consejo Real "los que por temor a ser presos no lo hicieron".

Cuando soplaron los vientos favorables a los imperiales a mediados de abril de 1521 el Consejo Real acudió en auxilio de Sodornes que andaba fuera de su casa sin poder dar de comer a su mujer e hijos" mandando que le permitieran volver a Villarreal y tener oficios públicos (157).

Esta nueva política de los de Hernani sintonizaba con la marcha de la guerra de las Comunidades: "Huelgan e han grand plazer con la mejoría e fabor de las Comunidades e grand pesar de lo contrario que se dize e viene por nueva" (158).

El duque de Nájera se había comprometido en Enero a dar su laudo arbitral en el plazo de tres meses y en efecto lo firmó el 12 de abril. Al día siguiente lo notificó a los procuradores de ambas partes quienes pidieron un traslado del mismo y Sancho de Estella se lo hizo el 20 de abril. Tengamos en cuenta estas fechas porque son los días cruciales en los que la guerra de las Comunidades va a resolverse con la marcha del ejército del norte mandado por el condestable a unirse con el ejército del centro en Peñafior de Hornija. En cuanto los soldados del

---

(157) R. G. S. Burgos, 14-III-1521 y 13-IV-1521. Apéndice 24, y Apéndice 29.

(158) D. C. 6-110. fol. 7-11. AZCONA, 136.

virrey Fernández de Velasco iniciaron su camino hacia el sur todo el mundo comprendió que la guerra ya estaba ganada por el bando imperial. Era el clima político ideal para que ambas partes en Guipúzcoa acataran el laudo sin demasiadas resistencias.

Por este laudo se disolvían las Juntas existentes y se convocaba a una Junta provincial "para bien y provecho de toda la provincia" (159). En ella había de presidir el corregidor según cédula real. Se derogaban las sentencias dadas por Acuña y por la Junta de Hernani por el especioso pretexto de falta de forma. En cuanto a los gastos hechos cada parte pagaría los suyos.

El punto más esperado por los de San Sebastián que era el pago de las indemnizaciones por las quemas y talas hechas por los de Hernani y que ya había esperado durante tres meses, ahora se alargaba sine die relegándolo al momento en el que el emperador regresase a España, porque el duque carecía de poder para resolver.

Para la redacción de este laudo el virrey don Antonio Manrique de Lara se sirvió de juristas pertenecientes al Consejo del reino de Navarra. El doctor Martín de Goyri, su asesor, cobraría treinta ducados de oro viejo a pagar a medias por ambas partes. Fueron testigos de la firma de este importante laudo Miguel Martínez de Lesaca, Juan de Zubiri y Miguel de Veramendi, procuradores del Consejo de Navarra (160).

#### POLITICA DE BENEVOLENCIA

Rechazar al corregidor Vázquez de Acuña, presionarle para que abandonara la provincia, tenerle cercado en San Sebastián, desacatar sus llamamientos y proceder por fuerza contra las villas que le seguían, eran hechos que en cualquier momento normal hubieran bastado para colmar la paciencia de la corte. En cambio, en esta ocasión no se perdieron los nervios (161).

Llama poderosamente la atención la templanza verbal, el diálogo correcto, la insensibilidad oficial de que se hacía gala por ambas partes,

---

(159) Ced. 58-21. Worms, 23-III-1521.

(160) D. C. 6-111. 20-IV-1521. AZCONA, 169-175.

(161) AZCONA, 54.

los disidentes y el poder central, para seguir guardando oficialmente las formas "como si allí no pasara nada".

A pesar del rechazo del corregidor, el condestable, gobernador del reino, alaba al concejo de Hernani "por el favor y ayuda que dio a Pedro de Muñatones para sacar el artillería que ay estava lo qual vos agradezco y tengo en mucho servicio que bien parece la antigua lealtad y fidelidad que siempre esa noble villa ha tenido a nuestra persona real" por lo que promete tenerlos en su memoria para hacerles mercedes (162).

Los del otro bando seguían externa y oficialmente idéntico proceder. El cardenal gobernador escribía al emperador desde Medina de Rioseco en diciembre de 1520: "Ambos bandos enviaban procuradores a S. M.; los de Tolosa, Segura, Mondragón y Villafranca pidiéndole mercedes como si las mereciesen, y los de San Sebastián denunciando a los contrarios y pidiéndolas para sí" (163).

En enero de 1521 los gobernadores hicieron merced a Mosén Pero de Irizar, capellán real, del patronazgo de la anteiglesia y monasterio de Alzaga, en Hernani (164).

Que la benevolencia se imponía de forma absoluta lo confirma el hecho de que el Consejo Real el mismo día en que acordaba enviar un negociador a Guipúzcoa, se entera de que a un mensajero real, llamado Saldaña, vecino de Valladolid, que iba en postas a Flandes "con cierto despacho de los nuestros gobernadores destes reinos" los de Hernani le prendieron, le tomaron el despacho real así con los dineros, abrieron las cartas y publicaron su contenido, manteniendo preso al correo real. ¡Flagrante desacato al poder central! Sin embargo el Consejo Real se limitó a mandar que soltasen a Saldaña, le devolviesen los dineros y los despachos, y al corregidor Acuña que hiciese una información y la hiciese llegar al Consejo Real "para que nos mandemos proveer sobre ello" (165).

Apenas pasada la fecha clave de Villalar el emperador en persona confirió oficios a personajes que familiarmente estuvieron arraigados en el bando disidente. Así le da una escribanía a Pedro de Lasao, ve-

---

(162) Ced. 46-144. Burgos, 3-XII-1520. Apéndice 13

(163) M. DANVILA, o. c., II, 747. Medina de Rioseco, 10-XII-1520.

(164) R. G. S. 30-I-1521.

(165) R. G. S. Burgos, 25-XII-1520. Apéndice 19.

cino de Azpeitia (166). Otra a Juan de Isasaga, vecino de Villafranca (167).

Claro es que mercedes como éstas las concedió el emperador con larga mano a los fieles probados. Recomendó con encarecimiento a los gobernadores del reino que miraran por Juan Ortíz de Gamboa, señor de la casa y solar de Zarauz (168). La familia de los Achegas, de Usúrbil, siempre fiel al emperador, recibió varias mercedes. Antonio de Achega, notario en la Junta de Usarraga, procurador enviado a Bruselas por cuenta de la Junta de San Sebastián, recibió de acostamiento cada año 15.000 mrs. (169). Diego de Achega, capellán de Carlos V, es recomendado al embajador en Roma para que obtenga de la Santa Sede la reserva de un beneficio en alguna iglesia de Calahorra o Pamplona hasta en cuantía de 200 ducados anuales (170).

Pero lo que más llama la atención es la benevolencia con que el emperador satisfizo las peticiones que personalmente le presentaron en Flandes el bachiller Juan López de Elduayen y Juan Martínez de Lasao, que cinco meses antes habían sido condenados a muerte por el corregidor Acuña como dirigentes del movimiento insurreccional promovido por la Junta de Hernani.

Estas peticiones versaban sobre algunos abusos que subsistían en Guipúzcoa. Los primeros tiros iban contra el escribano Martín Pérez de Idiacáiz, que no se atenía al arancel, cobraba más ducados de los debidos (171) y dilataba a posta la solución de los pleitos con perjuicio de los litigantes por tener sólo un lugarteniente (172). También a Idiacáiz tocaba la tercera petición por la que pedían se tomara residencia "a los merinos, presbostes e escribanos de juzgado" que hacen muchos agravios a los vecinos que están inermes ante ellos (173).

La última petición se refería al clero de San Sebastián. Tiempo

---

(166) Ced. 58-47. Worms, 30-IV-1521. Apéndice 42.

(167) Ced. 58-49. Worms, 23-V-1521. Apéndice 43.

(168) Ced. 58-42. Worms, 17-V-1521. Apéndice 36 y Apéndice 55.

(169) Ced. 58-45. Worms, 17-V-1521. Apéndice 37.

(170) Ced. 58-62. Worms, 20-V-1521. Apéndice 39.

(171) Ced. 58-48. Worms, 23-V-1521. Apéndice 44.

(172) Ced. 58-48. Worms, 23-V-1521. Apéndice 41.

(173) Ced. 58-48. Worms, 23-V-1521. Apéndice 40.

hacia que se debatía en la Rota de Roma un pleito entre el Prior y clerecía de las iglesias de Santa María y San Vicente por un lado y el arcediano de la tabla, de la catedral de Pamplona, por otro, sobre los cuartos de los diezmos. Todas estas peticiones encontraron eco favorable en el emperador quien mandó solucionar las tres primeras al corregidor de Guipúzcoa y la última fue recomendada al embajador de Roma "para que procureis se haga brevemente cumplimiento de Justicia".

Tres semanas después de conseguida la victoria de Villalar, el emperador sin la preocupación de esta enojosa pesadilla, vuelve la atención hacia Guipúzcoa y sienta unas bases para conseguir a medio y largo plazo la verdadera pacificación de la provincia.

En primer lugar confirmó solemnemente desde Worms "los privilegios, ordenanzas e buenos usos e costumbres usados e guardados que están confirmados por los Reyes nuestros predecesores" (174). Era la confirmación explícita del derecho foral de Guipúzcoa que incluía naturalmente los privilegios de Enrique IV.

Ese mismo día, 17 de mayo, nombró corregidor de Guipúzcoa al Licdo. Pero Sarmiento, alcalde de casa y corte (175). Por otra cédula le comunica este nombramiento al interesado en esa misma fecha, (176) aconsejándole que "con mucho cuidado e diligencia e cordura" procure la pacificación de aquella provincia. La confianza del emperador en Sarmiento era total: "aunque los negocios fuesen de muy mayor calidad creería que estaban en vos muy bien proveídos".

Al día siguiente, 18 de mayo, remitió el emperador estas provisiones al Consejo Real para su traslado descubriendo que el nombramiento de Sarmiento se hacía a petición de los procuradores de la provincia de Guipúzcoa e de las villas de San Sebastián, e Vergara e Fuenterrabía e sus consortes "porque avía mucha falta de justicia".

Este sucesor de Vázquez de Acuña no tuvo dificultad para posesionarse y ejercer el cargo. La situación política había cambiado robusteciéndose extraordinariamente la autoridad del emperador a partir del 23 de abril de 1521, fecha de la victoria de Villalar. Los recelos guipuzcoanos habían sido acallados con la confirmación de sus fueros y

---

(174) Ced. 58 42. Worms. 17-V-1521 y Ced. 58 48. Worms, 23-V-1521. El mismo texto. Apéndice 36 y Apéndice 40.

(175) Ced. 58 40. Worms, 17-V-1521. Apéndice 34.

(176) Ced. 58.41. Worms, 17-V-1521. Apéndice 35.

privilegios. Y por otro lado, el movimiento de tropas francesas al otro lado de los Pirineos demostraba sus intenciones de entrar por Navarra y por Guipúzcoa.

La tercera gestión movida personalmente por el emperador tendía a remover obstáculos en la vida guipuzcoana provenientes de hallarse la provincia repartida eclesiásticamente entre tres diócesis: Calahorra, Pamplona y Bayona de Francia. Estos intentos para unificar a toda la provincia bajo el báculo calagurritano los inició el emperador una vez pacificada la región.

El 18 de mayo de 1521 se dirigía por carta a su embajador en Roma, don Juan Manuel, informándole de la historia del problema. La división de Guipúzcoa en tres diócesis ocasionaba a sus naturales "grandes costas e gastos en ir a los dichos obispados a pedir justicia" siguiéndose además otros muchos daños e inconvenientes.

Para remediarlos ya el rey Fernando el Católico pidió al papa León X desmembrar el territorio guipuzcoano de las tres diócesis en que se hallaba repartido creando en la provincia una "abadía nullius" de suerte que los vecinos de esta provincia no estuviesen sujetos a ningún ordinario y que el abad nullius fuese como obispo, perteneciendo su presentación a la corona real.

Presentó el rey Fernando por abad nullius a Juan de Aguirre, teniéndolo por bien el papa a condición de que durante la vida de los tres obispos que en aquel tiempo existían no reclamara el nuevo abad nullius ninguna parte de la renta que correspondía a cada uno de los tres prelados.

Este primer conato de unificación fracasó porque los tres obispos diocesanos lograron del papa que archivase este proyecto. Se sumó a esto la muerte de Juan de Aguirre. Todo parecía acabado cuando poco antes de la muerte del rey Católico se tornó a presentar para la proyectada abadía nullius guipuzcoana al obispo de Alghero (Cerdeña), el zamorano don Juan de Loaysa (177).

---

(177) Era doctor en Decretos, obispo de Alghero (Cerdeña) desde el 13 de noviembre de 1514 hasta el 19 de junio de 1525 en que fue trasladado a Mondoñedo. Cobraba pensiones sobre los monasterios de San Martín de Castañeda (Zamora) y San Salvador de Celanova (Orense) en 1514 y 1515. En 1522 era predicador real de la reina doña Juana y del emperador Carlos V. EUBEL, *Hierarchia Ecclesiastica*, vol. II y III, 116. S. INSAUSTI, *Intentos de Guipúzcoa*, p. 12.

Fallecido el Rey Católico, Carlos V aprobó esta presentación y encargó a su embajador en Roma, don Jerónimo de Vich, que suplicase al papa extendiese las bulas necesarias, lo que hasta entonces no se había logrado. El clima de mayo de 1521 era el más propicio para reemprender esta empresa. Carlos V desde Worms instó a su embajador a que hablase enseguida con Su Santidad y le suplicase que pasase la presentación ya hecha, todo ello con gran cuidado y secreto (178). Dos meses más tarde Carlos V volvió a enviar una carta de creencia a su embajador para que con ella se presentase al papa y tornase a suplicarle la concesión de esta gracia (179) y dos días más tarde volvió a enviar otra carta al mismo embajador en la que se mostraba extrañado de que no hubiera enviado contestación a su carta de mayo. Le encargaba de nuevo tuviera este negocio por muy principal (180).

El emperador viendo que la resistencia a esta concesión nacía de los obispos interesados en el asunto, escribió al de Calahorra, don Juan Castellanos de Villalba, exponiéndole las ventajas que se seguirían de la constitución de la abadía nullus para los fieles guipuzcoanos y asegurándole que no saldría perjudicado en sus intereses el propio obispo calagurritano, por lo que le rogaba diese su consentimiento a este proyecto (181). Lo mismo pidió seis meses más tarde al cardenal Alejandro Cesarini, obispo administrador de Pamplona, residente en Roma por medio de una carta de creencia enviada al embajador don Juan Manuel (182).

El calagurritano dio la callada por respuesta de lo que se admiró el emperador en carta al interesado (183). El papa Clemente VII expidió una bula en 1524 dirigida al obispo de Pamplona, Cardenal Cesarini, constituyendo a los pueblos del Arciprestazgo menor en abadía nullus. Dos años después, en 1526, cuando murió Cesarini Carlos V pidió al papa y consiguió que incorporase otra vez este arciprestazgo a la diócesis de Pamplona (184).

---

(178) Ced. 58-44. Worms, 18-V-1521. Apéndice 38.

(179) Ced. 58-62. Bruselas, 10-VII-1521. Apéndice 47 y 46.

(180) Ced. 58-62. Bruselas, 10-VII-1521.

(181) Ced. 58-118. Bruselas, 15-II-1522. Apéndice 56.

(182) Ced. 58-162 y 163. Palencia, 23-VIII-1522. Apéndice 58.

(183) Ced. 58-161 y 162. Palencia, 24-VIII-1522. Apéndice 59.

(184) P. GROSABEL, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa* (Bilbao, 1972), II, 363.

También el arciprestazgo de Fuenterrabía estuvo unos años agregado a Pamplona volviendo en 1531 a depender de la diócesis francesa. En 1567 definitivamente se separó de ella y se unió a la de Pamplona hasta los tiempos modernos.

Estos fueron los esfuerzos que Carlos V llevó a cabo a raíz de la batalla de Villalar para eliminar los obstáculos de la paz, facilitar la unificación de la provincia y prevenir desagradables sorpresas cuando amenazaba de cerca la invasión francesa sobre Navarra y sobre Guipúzcoa.

### EL SEGUNDO NEGOCIADOR

Ya hemos visto cómo el duque de Nájera logró un acuerdo de principio: que los de Hernani depusieran las armas y renunciaran al ataque contra San Sebastián. En todos los demás asuntos sólo se logró un frágil compás de espera. Todos esperaban, unos y otros, a ver de qué lado se inclinaba la guerra de las Comunidades de Castilla, pues de su resultado pendía el predominio en Guipúzcoa de uno u otro bando.

Las quejas que los vecinos de San Sebastián elevaban al duque de Nájera quedaban desatendidas porque harto tenía que hacer el virrey navarro con vigilar los peligros que amenazaban a su reino y con disponerse a participar personalmente en la guerra de Castilla cuya solución consideraba vital.

Para paliar la ausencia del duque de Nájera el Consejo Real envió a Guipúzcoa como emisario suyo al Licdo. Ortuño de Aguirre, del Consejo Real, "para que hable con vosotros [la Junta, procuradores, cavalleros, escuderos hijosdalgo] algunas cosas cumplideras a nuestro servicio" (185). Su función era semejante a la de un juez pesquisidor, averiguar los conflictos y agravios que se producían acá y allá y tratar de solucionarlos; para ello iba investido de poderes bastantes con la mira puesta en la completa pacificación de los espíritus (186).

---

(185) R. G. S. Burgos, 25-III-1521. Apéndice 26.

(186) El Licdo. Fortún Ibáñez de Aguirre, alavés, probablemente de Vitoria, era primo de Ochoa de Landa, tesorero de la reina doña Juana que estaba casado con Isabel de Albornoz, dueña de la reina

Isabel. (N. C. 1.236. La Mejorada, 8-VII-1505; C. S. R. 11-178. Vitoria, 7-V-1506; C. S. R. 11-184. Burgos, 5-XII-1506). Sus vinculaciones familiares o amistosas con sus paisanos vascos que ocupaban destacados puestos en la Casa Real o en el gobierno del reino, le valieron ascensos y defensas en momentos de desgracia. Además de Ochoa de Landa mantenía familiar amistad con Juan López de Lezárraga, secretario de la reina Isabel y con el secretario real Pedro de Zuazola.

La ascensión de Aguirre al cargo de consejero del Consejo Real tuvo lugar por obra del todopoderoso don Juan Manuel en el fugaz reinado de Felipe I. ZURITA, VII, 54. "*Historia del rey don Fernando V*" (Madrid, Barcelona, 1853). Al morir éste en Burgos el 25-IX-1506, Aguirre fue depuesto por la reina doña Juana al igual que el presidente Suarez Valtodano y los oidores Licdo. Miguel Guerrero, el obispo de Calahorra, don Alonso de Castilla y el deán de Toledo, don Pedro López de Ayala. (P. GAN JIMENEZ, *El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas*. Chronica Nova (Granada, 1969). Los depuestos hablaron con la reina acompañados del condestable y del conde de Urueña. De hecho siguieron en sus cargos. Aguirre fue uno de los que más perseveró en el Consejo Real. Fue consejero por más de cuarenta años, siempre en activo, desde 1506 hasta 1547 en que falleció. Lo que no quiere decir que no hubiera sus puntos negros en el juicio de su conducta.

Contagiado por el ambiente, Aguirre pidió y obtuvo licencia del rey Fernando para buscar un tesoro en Santamera, tierra de Jadraque, en terrenos que no eran de su propiedad, pagando, caso de hallarlo, el 1/5 para la Cámara. (Ced. 32-100. Olmedo, 12-IV-1515).

Cisneros que tanto apoyó a Aguirre en 1506, arremetió contra él en 1516 acusándole de "exorbitancias y desordenes y otras cosas feas" en asuntos de la Inquisición, junto con el secretario Calcena, siendo ambos removidos del Santo Oficio. (GAYANGOS Y LA FUENTE, *Cartas del cardenal Cisneros a don Diego López de Ayala* (Madrid, 1867), Madrid, 12-XII-1516). Aguirre acusado de malversación de fondos de la Inquisición con los que había llenado sus bolsillos fue admitido nuevamente en la administración por Mr. de Chievres. (B. N. Mss. 5572, fol. 39-41. J. PEREZ, o. c., p. 188).

Carlos V también dudó un momento de la honradez de Aguirre por lo que ordenó a don Antonio de Rojas, presidente, que le comunicase su licencia "para ir a su casa porque entonces no había necesidad de sus servicios"; pero mejor enterado, revocó esta orden antes de que fuera comunicada al interesado. (Ced. 39-246. Zaragoza, 5-VII-1518). Que Carlos V estaba satisfecho de la gestión de Aguirre lo prueba el hecho de que en 1519 le hizo merced de 300 ducados de oro "en alguna satisfacción de lo que me ha servido y sirve". (Ced. 44-39. Barcelona, 9-IV-1519).

Aguirre en el verano de 1520 escribió una carta desde Vitoria al cardenal Adriano recomendando a su pariente Gonzalo Gómez de Begoña "que quiere pasar a Flandes ya que aquí no hay guerra; y él fue capitán en la guerra de Navarra y estuvo en la batalla". (C. C. 146-52. Vitoria, I-VIII-1520).

El Licdo. Aguirre volvió a Valladolid y a fines de agosto protagonizó la máxima actualidad política con el hundimiento y disgregación del Consejo Real. Después del incendio de Medina del Campo, la población de Tordesillas se levantó por la Comunidad y los representantes del pueblo se entrevistaron con la reina. Esta por toda respuesta manifestó su deseo de ver al obispo de Cuenca, don Diego Ramírez de Villæscusa y a los consejeros Aguirre, Polanco y Zapata. (P. R. 3-90, Tordesillas, 23-VIII-1520. J. PEREZ, o. c., p. 180). Pero el Consejo Real era el primer blanco de la comuneros. Desde fines de agosto la Junta procedió a eliminar a los "del mal Consejo", tal era el título con que le designaban. El 24-VIII-1520 ordenó la Junta la confiscación de bienes de los consejeros. Aguirre previsora mente envió a su esposa, doña María de Esquivel, a Vitoria con una cédula de seguro del cardenal Adriano (R. G. S. Valladolid, 6-IX-20).

Ante la peligrosa situación de Valladolid el cardenal Adriano proyectó trasladarse a Navarra. El 20-IX-20 fueron requeridos el cardenal Adriano y los del Consejo Real por Francisco de Anaya para que no abandonaran la ciudad ni se partieran a Vizcaya ni a Guipúzcoa ni a las montañas. Igualmente se les prohibía juntarse en cuerpo de Consejo ni hacer acto alguno de gobierno (Ced. 52-74. Valladolid, 20-IX-1520). Apéndice 8. El Consejo prácticamente estaba disuelto. No satisfechos con esto la Junta decidió acabar con ellos por medio de la fuerza mandada por don Pedro Girón. El día 30-IX-1520 la redada de consejeros fue escasa. Aguirre con otros seis había escapado oportunamente. Fueron presos Palacios Rubios, Cabrero Beltrán y el doctor Tello. Aguirre se refugió en Burgos al lado del condestable, desde donde escribió afectuosas cartas a su primo Ochoa de Landa una vez recuperada Tordesillas. (C. S. R. 9 869. Burgos 4-I-21). El emperador le concedió licencia para ir a Vitoria por término de tres meses que no disfrutó porque en 25-III-21 como hemos visto fue enviado por el Consejo como mediador a Guipúzcoa. (Ced. 58-12. Worms, 7-III-1521).

Terminada su gestión Aguirre volvió al Consejo siendo presidente del Consejo de la Mesta en 1526 recibió como merced una veinticuadría de Sevilla en 1530 (E. 19-264. Madrid, 13-IX-1530). Fue muy amigo y favorecido del arzobispo de Toledo don Alonso de Fonseca (E. 24 81; E. 22-283. Bruselas, 15-XI-1531). Disfrutaba un juro de 34.200 mrs. (m. y P. 201-8) y 2.500 mrs. en las alcabalas de Erenchun. Fue miembro de la Cámara en 1535 y presidente interino del Consejo sustituyendo a Pardo de Tavera. Entendió en una junta celebrada en

Los antiguos disidentes discutían y negaban autoridad al duque de Nájera aun para borrar las huellas de los anteriores disturbios. Don Antonio Manrique de Lara "dió licencia a los dueños de algunas casas que habían sido quemadas y derribadas y de algunos heredamientos que habían sido talados" para que los pudieran reedificar e replantar, pero algunos de la Junta de Guipúzcoa se opusieron a ello alegando que el duque no tenía poderes ni facultades para otorgar estas licencias. Que las espadas seguían en alto lo prueban al decir que tenían los dichos "intención de tornar a derribar o talar lo que se ha edificado o plantado". El Consejo Real les mandó que no lo hicieran so pena de perdimiento de bienes (187).

No las tenía todas consigo el condestable, cuando desde Amusco al frente del ejército del norte se dirigía hacia Becerril, de que el conde de Salvatierra se aprovechase de su ausencia y lejanía para levantar y alborotar las montañas vascas. Ignoraba el condestable que por aquellas mismas fechas las tropas procedentes de Navarra bajo el mando de su hijo, don Juan Manrique de Lara, ganaban una tras otra las plazas de Vitoria, Salvatierra, Cuatango y Morillas, destruyendo finalmente el 19 de abril los restos del ejército del conde de Salvatierra. Las montañas vascas quedaban ya a resguardo de cualquier sorpresa. El condestable previsor había dejado nombrado a don Juan de Arteaga y Gamboa, "cuyas son las casas de Azcoaga y de Gamboa, capitán general de Guipúzcoa (188).

Pocas preocupaciones debió tener Arteaga en Guipúzcoa, cuando enseguida salió con su tropa "para ir con el ejército a la pacificación", es decir, para unirse con el del condestable y marchar a juntarse con el ejército imperial del sur en Peñaflor de Hornija y dar la batalla

---

Toledo el 4-II-1539 para tratar de los nuevos convertidos de Granada junto con el arzobispo Gaspar Dávalos y otros obispos y personalidades civiles. (P. R. 28-50 Toledo, 4-II-1539).

La compleja personalidad de Fortún de Aguirre viene certeramente expresada por Galíndez de Carvajal: "Es hombre limpio, porque es hidalgo y ha entendido en la Inquisición. Es hombre fiel, tiene mediadas letras y buena experiencia, aunque en muchas cosas no tiene moderación ni con los superiores ni con los iguales, y es hombre de opinión". (CODOIN, I, p. 124).

(187) R. G. S. Burgos, 28-III-1521. Apéndice 28.

(188) R. G. S. Amusco, 15-IV-1521. Apéndice 30.

decisiva al ejército comunero. Al pasar por Burgos Arteaga se quejó al Consejo Real que más de cien hombres "se le habían ido con la paga, coseletes e picas e escopetas e otras armas", sin temor de las penas en que por ello caían (189). Se trataba de una vulgar desertión, fenómeno corriente en todos los ejércitos de la época, y entonces, en concreto, también en el ejército imperial como en el comunero. La paga en la mano y el valor de las armas y armadura que portaban era razón suficiente para desertar.

La misión confiada por el Consejo Real a don Fortún Ibañez de Aguirre en Guipúzcoa de reparar agravios, resolver conflictos y satisfacer aspiraciones de los pueblos para conseguir la paz, se desarrolló durante varios meses antes y después de la batalla de Villalar. Los vecinos de Motrico querían hacer un muelle que les costaba 10.000 ducados. Aguirre se informaría sobre el terreno y decidiría si era justo que el concejo motricotarra se desprendiera de algunas tierras baldías y estériles y con su producto acabar la obra portuaria (190).

En mayo fue Aguirre a Azpeitia "con parescer de todos los procuradores de la provincia con pensamiento de... ponerlos en páz y sosiego. Y he hallado en todos sin faltar nadie muy buena voluntad para... la pacificación y sosiego de esta provincia y para resistir al francés" (191). Efectivamente, por aquellos días salía de Azpeitia don Martín de Loyola con su mesnada camino de Pamplona acompañado de su hermano menor, Iñigo de Loyola. ¿No sería Iñigo uno de los "medios de concordia" para pacificar a Azpeitia? Sin embargo no era oro todo lo que relucía. Si en Azpeitia había unanimidad y salía una pequeña tropa para defender a Navarra, en el resto de la provincia no ocurría lo mismo: "sin embargo de las diferencias que ay entre la mayor parte de la provincia con la otra parte".

A fines de mayo los tres gobernadores del reino escribieron a Aguirre que estaba en Durango, que volviese a Guipúzcoa. Aguirre contestó mostrando su disponibilidad, pero haciendo observar que antes se deberían ejecutar las diligencias por él escritas para la pacificación de aquella provincia (192).

---

(189) R. G. S. Burgos, 18-IV-1521. Apéndice 31.

(190) R. G. S. Burgos, 27-IV-1521. Apéndice 32.

(191) P. R. 1-7, fol. 23. Del Licdo. Aguirre el cardenal de Tortosa. Azpeitia, 16-V-1521. AZCONA, 185.

(192) P. R. 1-7, fol. 24. AZCONA, 192.

Los atracos en puertos de montaña seguían siendo frecuentes. A un vecino de Logroño y a un su compañero les robaron 135 ducados al pasar el puerto de San Adrián, con amenazas de muerte. Pidieron justicia al alcalde de Zaldueño de Alava quien los metió presos "diciendo que los dineros eran franceses", tomándoles además más de 900 reales. El cardenal Adriano a quien llegó esta queja se la endosó al Licdo. Aguirre para que lo resolviera (193).

Los sucesos de Deva fueron también objeto de la atención del Licdo. Aguirre. Un vecino de aquella localidad, Juan Martínez de Guilistegui, que figuró entre los condenados por el corregidor Vázquez de Acuña, dirigió una súplica a los señores de la Cámara de Castilla sobre un ajuste de cuentas. El 30 de julio de 1521 "amaneciendo, estando toda la gente dormiendo. Llegó Lope de Lasalde con gente armada y entró en Deva por fuerza en la casa del bachiller Juanes de Olano, el cual le echó de ella. Salió Lasalde diciendo bravatas "que quería perder al bachiller de Olano por ser deservidor de SS. MM. en las cosas pasadas de Guipúzcoa". Este alboroto puso recelo en toda la tierra "que ya estaba muy buena e asentada". Guilistegui anuncia a la Cámara Real que "si no mandan absentar a este maldino e a otros dos los que ay, en Guipúzcoa nunca estará en paz ni amorío" (194). Termina su exposición el suplicante con la siguiente loa del bachiller Juanes de Olano, que es "la persona que v. m. sabe muy honrada e prinsipal en esta provincia y ha servido muy mucho a la corona real en todas las cosas que se han ofrecido". Olano fue uno de los condenados a muerte por el corregidor Vázquez de Acuña por haber sido presidente de la Junta de Hernani. Pérez de Lasalde, por el contrario, fue un destacado miembro de la Junta de San Sebastián. El Licdo. Aguirre estaba bien informado de los sucesos de Deva y de la calidad de sus protagonistas. Sobre ellos envió una carta al cardenal Adriano, gobernador del reino.

Pero donde aparece todavía más claro el talante conciliador del Licdo. Aguirre fue en otro episodio parecido protagonizado también por Lope Pérez de Lasalde. El antiguo "realista" había prendido en julio a otro hombre de bien en Elgóibar. La cordura de Aguirre en este asunto se patentiza en esta frase de su carta: "Si las prisiones se han

---

(193) E. 7-174. Logroño, 5-VII-1521. Del cardenal de Tortosa. Apéndice 45.

(194) C. C. 141-9. Monreal de Deva, 31-VIII-1521. Apéndice 49.

hecho por cosas nuevas yo no sabría hablar; y si es sobre cosas pasadas, paresceme, so enmienda de V<sup>a</sup> S<sup>a</sup> Illma., que la renta se coge temprano". El corregidor Sarmiento "por quitar alteración a mandado prender a Lope Pérez de Lasalde". El parecer de Aguirre queda así formulado: "Paresceme que fuera bueno averse sobreseído lo que está hecho y sobreseer en lo demás por no revolver humores pues para todo, placiendo Dios, avrá tiempo" (195).

El ámbito de jurisdicción del Licdo. Aguirre se extendía fuera de la provincia de Guipúzcoa. Uno de los problemas urgentes en el que hubo de intervenir Aguirre fue la crónica situación deficitaria de pan en Guipúzcoa y en todo el país vasco, acrecentada entonces por la guerra de Navarra. Sabido es que Guipúzcoa se abastecía de pan en parte proveniente de Francia, suministro a la sazón cortado por causa de la guerra. El pan se había encarecido en 50 maravedís por hanega y sólo se remedió esta carestía por el envío masivo de harina y trigo que las villas y lugares de Tierra de Campos hicieron durante estos meses para el ejército y para la población civil de Guipúzcoa (196).

El Licdo. Aguirre, como todos los personajes del partido imperial, una vez lograda la victoria de Villalar, se apresuró a pedir recompensas por los servicios prestados. No sólo invocó los llevados a cabo en el ámbito civil, sino que también representó sus acciones militares, menos conocidas para nosotros. "Yo puse en fuga al conde de Salvatierra" afirmaba Martín Ruiz de Avendaño, el noble vizcaino. "No, fui yo, replicaba el Licdo. Aguirre. El otro no tenía más del nombre de capitán general" (197).

No se acallaron del todo las rencillas en la provincia de Guipúzcoa. A finales de setiembre una provisión real teniendo en cuenta que "algunas personas de no buena intención movidos con malos fines y respetos han procurado y procuran de poner diferencias entre las villas y lugares de esa provincia e de las dividir e poner en discordia", le envía otra vez al Licdo. Aguirre "a os hablar sobre ello". Se manda reunir a la Junta de Guipúzcoa para que escuchen al Licdo. Aguirre, le crean y pongan por obra continuando la obediencia antigua a la co-

---

(195) C. C. 141-9. Vitoria. 1-VIII-1521. Apéndice 50.

(196) C. C. 142-21. Vitoria. 23-VIII-1521. Apéndice 51.

(197) E. 6-38. Relación de lo que pasó en Castilla después de la pérdida de Fuenterrabía.

rona real". Otra provisión real de aquella fecha ordenaba lo mismo al propio Fortún de Aguirre. Todo esto indicaba que la persona del Licdo. alavés seguía mereciendo la confianza de los gobernantes y que su gestión en esta primera etapa la juzgaban satisfactoria (198).

#### EL PROBLEMA DE LAS INDEMNIZACIONES

La secuela más difícil de resolver de todo el conflicto guipuzcoano fue, sin duda, la cuestión del pago de las indemnizaciones debidas por los daños causados por una parte contendiente a los vecinos de la otra. Es claro que fueron más extensos y más graves los daños producidos por los de la Junta de Hernani que los de San Sebastián.

La evaluación y tasación de estos daños era una operación muy compleja. Era además remover viejas heridas que podían originar una nueva conmoción. Por ello la política del duque de Nájera en un principio y la de Carlos V después fue ir dando largas al asunto, relegándolo "para más adelante".

A fines de marzo de 1521, cuando se iban a cumplir los tres meses del plazo que el duque de Nájera se tomó y las dos Juntas le otorgaron para resolver sobre las indemnizaciones, el condestable expuso que "ocupado en algunas cosas de nuestro servicio no ha podido terminar el duque los dichos negocios" y pidió a la Junta de Guipúzcoa que prorrogasen este plazo unos y otros por el término que el duque señalase (199).

Los vecinos de Elgueta pidieron indemnización por los gastos hechos resistiendo a los alborotos y rebeliones de la provincia. Quisieron vender el esquilmo y renta de ciertos montes y algunos egidos para pagar estos gastos, pero la Junta de Hernani se lo prohibió bajo graves penas. Solicitaron al poder real facultad para hacer repartimientos (200).

En la sentencia arbitral dada por el duque de Nájera el 12 de abril de 1521 remitía el asunto de las indemnizaciones a la resolución personal del emperador. Esto suponía esperar todavía bastantes meses hasta que tuviera lugar "su bienaventurada venida" como entonces se decía.

---

(198) R. G. S. Burgos, 28-IX-1521. Apéndice 53.

(199) R. G. S. Burgos, 28-III-1521. Apéndice 27.

(200) R. G. S. Burgos, 18-IV-1521. Apéndice 31.

Los perjudicados de San Sebastián que habían enviado sus procuradores a Alemania ante el emperador y habían percibido que la esperada venida del César iba para largo, le escriben en julio suplicándole que confíe la resolución de las indemnizaciones al Consejo Real porque "según los muchos daños que recibieron están muy fatigados de tal forma que ellos de ninguna manera podrían ir ni enviar a seguir el dicho caso ante V. M." (201). Flandes y Alemania estaban muy lejos y resultaba muy gravoso el envío de mensajeros.

El emperador les contestó en setiembre sin resolver el asunto, anunciando que "yo iré muy preso a esos reinos e ido a ellos mandaré proveer" (202). No fue tan rápida su venida, porque ésta no se realizó, como sabemos, hasta casi un año más tarde.

Los vecinos de San Sebastián que esperaban impacientes las indemnizaciones tantas veces retrásadas, volvieron a escribir al emperador en noviembre de 1521, suplicándole que remitiera definitivamente este peloteado asunto al presidente y oidores del Consejo Real (203).

Carlos V no contestó a esta carta hasta verse ya en España; y desde Palencia en agosto de 1522 contestó a una carta de bienvenida que le había enviado el Concejo de San Sebastián. En ella les agradece sus parabienes y bienvenida y les asegura que en premio de la fidelidad continuada de ellos les hará mercedes. Por lo que tocaba a las indemnizaciones "esta remitido al nuestro Consejo donde se hará brevemente lo que sea justicia" (204).

Los vecinos de la antigua Junta de San Sebastián tuvieron que armarse de paciencia ante las reiteradas moratorias que diplomáticamente les iban dando a sus justas y perentorias reclamaciones.

---

(201) C. C. 140-117. San Sebastián, 17-VII-1521. Apéndice 48.

(202) Ced. 58-70. Bruselas, 15-IX-1521. Apéndice 52.

(203) C. C. 140-117. San Sebastián, 20-XI-1521. Apéndice 54.

(204) Ced. 57-212. Palencia, 17-VIII-1522. Apéndice 57.

## CONCLUSIONES

De todo lo expuesto podemos extraer con seguridad las siguientes:

1.<sup>a</sup> La contienda civil de Guipúzcoa, 1520-1521, tuvo su origen en un problema local, derivado de la inobservancia por parte del poder central de un antiguo privilegio de la provincia. En ella se libró una fuerte batalla entre el centralismo y las libertades provinciales. (AZCONA, 58).

2.<sup>a</sup> No se puede tipificar a este movimiento como estrictamente comunero. La autonomía ya existente en el régimen fiscal y la organización democrática de las Juntas Generales y Particulares de la provincia, se habían adelantado en parte a las innovaciones que trataron de introducir los comuneros.

3.<sup>a</sup> El origen, desarrollo y acabamiento del suceso guipuzcoano guardó estrecha y permanente interdependencia con la marcha ondulante del fenómeno comunero castellano.

4.<sup>a</sup> El iniciador de las conexiones con las Comunidades fue un palaciego guipuzcoano, apartado de su cargo y afiliado al bando insurrecto, Nicolás de Insausti. En torno a él y frente a él se agruparon dos conjuntos de villas con características diversas. Las villas de la costa, en general, se inclinaron hacia el poder central. Las del interior levantaron bandera por las libertades provinciales expresando su simpatía por los objetivos comuneros, sobre todo por sus aspiraciones descentralizadoras.

5.<sup>a</sup> El corregidor Vázquez de Acuña fue rechazado porque representaba al poder central en un gravísimo momento de crisis política, no por objeciones de tipo personal contra él.

La recusación de corregidores fue un fenómeno bastante común en muchas ciudades y villas españolas durante el siglo XV y las primeras décadas del siglo XVI.

6.<sup>a</sup> La Junta de Hernani ayudó al bando comunero impidiendo el paso de la artillería de Fuenterrabía a Burgos, cortando el suministro de armas de Mondragón a Castilla y surtiendo de ellas a los alzados. Esto no impedía que esporádicamente se vendieran armas a los dos bandos.

7.<sup>a</sup> El desacato al poder central fue expreso y repetido. No se

atacó directamente a la Corona a la que verbalmente se la rodeaba de respeto, como hacían igualmente los comuneros castellanos. La autoridades centrales nunca cortaron la comunicación epistolar con la provincia de Guipúzcoa ni con el grupo de Hernani, patentizado de este modo la continuidad del estado de derecho. La Junta de Hernani tampoco rompió los lazos con los poderes centrales al enviar sus procuradores ante el Consejo Real y mensajeros al emperador con petición de mercedes.

8.<sup>a</sup> Resalta la paciencia de las autoridades centrales en contraste con la actitud resolutoria del corregidor Vázquez de Acuña. Este, en virtud de los poderes judiciales de su cargo, condenó a muerte a los autores de desacato y rebelión, y de confiscación de bienes a sus colaboradores. Era lo prescrito por la ley y lo que se hacía en cualquier parte. "Rechazar al corregidor Vázquez de Acuña, presionarle para que abandonara la provincia, tenerle cercado en San Sebastián, desacatar sus llamamientos y proceder por fuerza contra las villas que le seguían, eran hechos que en cualquier momento normal hubieran bastado para colmar la paciencia de la corte. En cambio en esta ocasión no se perdieron los nervios. No obstante los tonos duros de cierta correspondencia que llegaba a la corte contra las villas disidentes, parece que nunca se pensó en procedimientos extremos contra ellas" (T. AZCONA, 54). De lo que se deduce que ni el Consejo Real, ni los gobernadores del reino, ni el propio emperador, a pesar de estar "mareados por la pesadilla comunera", nunca llegaron a perder la serenidad.

9.<sup>a</sup> La apremiante necesidad de asegurar la frontera guipuzcoana ante un eventual ataque francés obligó a cambiar radicalmente la política a seguir. Era urgente acabar con la lucha intestina de Guipúzcoa. Para ello se buscó un mediador competente por su ciencia, avalado por su experiencia y aceptado por su nacimiento: don Fortún García de Ercilla. Con él iban gentes de la casa del duque de Nájera, entre ellos el azpeitiano Iñigo de Loyola.

En este tira y afloja el poder central optó por sacrificar a Vázquez de Acuña. Medida política de gran trascendencia que desarmó a los dos bandos rivales. Otras posturas antagónicas no cayeron. Por ello fue enviado más tarde otro emisario también vasco, Fortún Ibáñez de Aguirre, que limó muchas asperezas.

10.<sup>a</sup> La victoria militar de Villalar dio autoridad suficiente al poder central para imponer un nuevo corregidor en Guipúzcoa al que no se le hizo oposición. El ataque francés a Navarra y el peligro sobre

Fuenterrabía unieron a los dos bandos. A las órdenes de don Juan Manrique de Lara y de Juan Pérez de Ainciondo, maestre de campo, salieron hacia la frontera capitanes y tropas de Tolosa, Azpeitia, Azcoitia, Mondragón, Segura, Villafranca, Deva, Hernani, Zumaya, Guetaria..., hasta hacía poco villas disidentes.

11.<sup>a</sup> Destaca la benevolencia con que el poder central trató a los sublevados de Hernani, "¡no se trataba así en Castilla a los comuneros!" (T. AZCONA, 28). Sólo Nicolás de Insausti figura entre la lista de los "exceptuados", cuando otros muchos por iguales o parecidas causas murieron en la horca o al filo de la espada en Palencia, Valladolid o Toledo.

12.<sup>a</sup> El eco de la petición de la Junta de Hernani, como el de las peticiones de los comuneros, tardó más en apagarse que el movimiento mismo que los había actualizado. En las Cortes de Valladolid de 1523 se solicitó que "no sean puestos corregidores en las ciudades si no fuere a pedimento de los vecinos o moradores dellas" (Petición 105, *Cortes de León y Castilla*, tomo IV, 402) y cinco años después, en 1528, repiten la misma petición añadiendo "que no sean a costa del pueblo" (B. GONZALEZ ALONSO, ob. cit., 122).

Con lo que aparece claro que el caso guipuzcoano siendo de origen auténticamente autónomo corrió emparejado con las aspiraciones más sentidas del pueblo castellano.

## SIGLAS

## ARCHIVOS

A.G.G.	Archivo General de Guipúzcoa.
A.G.S.	Archivo General de Simancas.
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional.
A. Prov. Tolosa.	Archivo Provincial de Tolosa.
R.A.H.	Real Academia de la Historia.

Los documentos provenientes del Archivo General de Simancas se citan sólo con la sigla de la Sección.

## SECCIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

C.C.	Cámara de Castilla.
C.S.R.	Casa y Sitios Reales.
Ced.	Cédulas, Libros de.
C.R.	Consejo Real.
D.C.	Diversos de Castilla.
E.	Estado.
M.P.	Mercedes y Privilegios.
N.C.	Nóminas de Corte.
P.R.	Patronato Real.
Q.C.	Quitaciones de Corte.
R.G.S.	Registro General del Sello.

## BIBLIOGRAFIA

Se detalla en su correspondiente nota. La obra de T. DE AZCONA, *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las Comunidades. 1520-1521* (San Sebastián, 1974), por citarse con frecuencia lo hacemos así: *Azcona*, y el número de la página.

T. AZCONA, *Gestión de Fernando el Católico para erigir en Azcoitia una abadía obispado con jurisdicción sobre Guipúzcoa*. Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. 24 (1968) 419-36.

S. INSAUSTI, *Intentos de Guipúzcoa por conseguir Obispo o Vicario General propio*. Vitoria (1963).

## APENDICE DOCUMENTAL

### 1.—NOMBRAMIENTO DE "REGATON" REAL A FAVOR DE NICOLAS DE INSAUSTI

Burgos, 13 noviembre 1507

Doña Juana, el Príncipe don Carlos, etc... Sepades que yo tomo por regatón del Rey, mi señor e padre, a Nicolás de Insausti, de la Cámara de su Real Señoría el qual quiero y es mi merced que en los días de su vida sea su regatón e que él e quien su poder oviere pueda vender e venda en la mi corte e rastro e donde quiera que yo e el dicho Rey mi señor e padre e los de mi Consejo estovieremos todos los pescados frescos e ceciales e salados e aves e tocinos frescos e salados e frutas verdes e secas e vinos tintos e blancos e corderos e cabritos e todas las otras cosas que los regatones de los Reyes mis antecesores podían vender en una tabla, mi voluntad es que Nicolás de Insausti y sus hombres e sus bestias que si acaesciere perderse por esas ciudades, villas e lugares los acojades e recibades en ellos e les fagades dar buenas posadas en que posen e las viandas e vituallas e otras cosas por sus dineros convenientes e les fagades dar bestias e hombres de a pie y de casa que menester oviere para en los lugares que dixeren que se reciban de algunas personas para que los pongan en salvo a los dichos pescados... No dedes lugar a personas que les hagan fuerza ni mal ni daño y no les puedan ocupar por alcabala, diezmo ni sisa, ni por veintena, ni portazgo ni aduana, ni peaje, ni pasaje, ni potage, ni varcaje ni roxa, ni castillería, ni travesía, ni estancia, ni por otro modo con al que hayan de hacer juramento e solemnidad segun e como lo disponen las leyes de mi quaderno de las alcabalas.

Por el Rey, yo Lope Conchillos, secretario de la Reina Nuestra Señora por mandado del Rey su padre.

En Burgos a 13 de noviembre año del nacimiento de Nuestro Señor JesuChristo de mill e quinientos e siete años.

M. P. 69-59

### 2.—LA JUNTA DE USARRAGA AL CONSEJO REAL

Usarraga, 20 agosto 1510 (?)

*La Junta de Usarraga pide al Consejo Real remedio contra los abusos y delitos de ciertos clérigos de Guipúzcoa*

Muy magníficos señores: la Junta e procuradores de los escuderos, fijosdalgo de las villas e lugares desta muy noble e leal provincia de Guipúzcoa que estamos juntos en nuestra Junta en el lugar de Usa-

rraga en uno con el noble e muy virtuoso señor licenciado Francisco Téllez de Huntiberos, nuestro corregidor, nos encomendamos a vuestras señorías e les hazemos saber cómo antes de agora por diversas veces hemos suplicado a S. A. que por descargo de su real conciencia mandase proveer en las deshonestidades e insultos que algunos clérigos desta provincia cometen y tan bien sabemos que el dicho señor licenciado Francisco Téllez de Huntiberos, nuestro corregidor, por el mucho cuidado que tiene del servicio de V. A. e del buen regimiento de la dicha provincia tan bien le suplicó a S. A. y en el su muy alto Consejo con las muchas ocupaciones del real estado de S. A. en esto no se ha proveydo cosa ninguna, hazemos saber esto porque los dichos clérigos son tan sueltos para hacer delitos, injurias atroces y otros insultos a los legos e a mugeres de la dicha provincia e sus jueces pasan con ellos tan sin punición e castigo que cada día impiden la jurisdicción real de S. A. con cartas y entredichos que a esta causa la dicha provincia tiene acordado de castigar por sí mismo a los dichos clérigos y si juez o visitador viene de Pamplona de no consentir entrar porque es deservicio de S. A. e al que en Pamplona estubiere de llevarle la obediencia porque en los tiempos que S. A. reyna donde ay tanta justicia e sosiego en sus súbditos y naturales no mantienen justicia, justa cosa es que no sea ovedescido. que S. A. como está junto con Dios nuestro señor tiene esta su provincia tan vezada a justicia y los ministros que aquí tiene tan puestos en hazerla que quando otro quiere hazer otra cosa non lo podemos sufrir.

Suplicamos a vuestras señorías manden proveer sobre esto como sea en servicio de S. A. y entretanto no ayan por mal que se cumpla lo que está aentado que nosotros daremos que hazer al juez e aun al obispo de Pamplona de donde viene todo este daño.

Otrosí sabrán vuestras señorías que esta provincia se siente muy fatigada de la represaria que por S. A. está otorgada a Juan de Arbolancha contra los bretones en especial si la dicha represaria se llebase del trigo que de Bretaña se trae porque de tal manera no podríamos vivir en esta tierra a un dícese por muy cierto que el dicho Juan de Arbolancha está pagado más de justo precio.

Suplicamos a vuestras señorías que en el dicho pleito de esta provincia e Juan de Arbolancha que está concluso para determinar quieran mirar por la justicia della hacernos mercedes como siempre nos suelen hazer.

Nuestro Señor las muy magníficas personas de vuestras señorías goarde e prospere con acresentamiento de más estado. En creencia de vuestras señorías embiamos la presente firmada de nuestro escribano fiel e sellada de nuestro sello.

Fecha en esta Junta de Usarraga a veynte días del mes de agosto.

Por mandado de la Junta, servidor de vuestras señorías, Antón Martín de Abadía.

A los muy magníficos señores los señores presidente e oydores del muy alto Consejo de Su Alteza.

Lo que pide la provincia de Guipúzcoa sobre lo que toca a los clérigos e la represaria de Juan de Arbolancha.

E. II-II, n. 89

3.—PODER DE NICOLAS DE INSAUSTI Y SU ESPOSA A FAVOR DE BARTOLOME DE ARRANDOLAZA

Burgos, 2 abril 1512

Sean quantos esta carta de poder vieren como nos Nicolás de Insausti, mayordomo dela Reina Nuestra Señora e doña Inglesa de Lasalde, su mujer, e yo la dicha doña Inglesa con licencia pedida e avida del dicho Nicolás de Insausti, mi marido, al qual le pido que la dé e otorgue para fazer e otorgar todo lo que de suso en esta carta de poder sea contenido e yo el dicho Nicolás de Insausti digo que doy e otorgo la dicha licencia pedida por la dicha doña Inglesa, mi mujer, para fazer e otorgar esta carta de poder, por ende otorgamos e conoscemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido segund que lo nos hemos e tenemos e segund que mejor e más cumplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho a vos Bartolomé de Arrandolaza, nuestro criado, estante en la villa de Tordesillas, especialmente para que por nos e en nuestro nombre e para nos podades recibir e recabdar e aber e cobrar todos los maravedís que se nos deven e se nos devieren adelante así de nuestras raciones e quitaciones e ayudas de costa que de Su Alteza tenemos, como las raciones e derechos del plato de Su Alteza y en su despensa tenemos e asimismo las raciones que tenemos de cera en la casa de Su Alteza e asimismo para que podades cobrar en las ferias de Medina del Campo los maravedís que a mí el dicho Nicolás de Insausti se me deven por qualesquier personas de la tenencia de Bolaños e sus anexos e para rescibir e cobrar todos los otros maravedís que a mí son devidos por qualesquier personas e para que de lo que así rescibieredes e cobraredes por nos e en nuestro nombre e para nos podades dar e otorgar carta o cartas de pago e de fin e quito e sy necesario fuese sobre la dicha cobranza podades dar e demandar ante qualesquier justicias de la Reyna Nuestra Señora e de su muy alto Consejo e de la su casa e corte e chancillería a ante otros qualesquier juezes e justicias de todas las otras cibdades e villas e lugares de los sus reynos e señoríos e para pedir ante ellos e ante qualquier de ellos execuciones e trances e remates e todos los otros abtos que sobre la dicha cobranza fuesen necesarios e qual cumplido e vastante poder como nos hemos e tenemos para todo lo susodicho e para cada cosa o parte dello otro tal e tan cumplido vos damos e otor-

gamos a vos el dicho Bartolomé de Arrandolaza, nuestro criado, con todas sus incidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades e si necesario es relevación por la presente vos relevamos de toda carga de satisfacción o cabción e fiaduría so la cláusula del derecho que es dicha en latín: "judicium sisti judicatum solvi", con todas sus cláusulas acostumbradas e obligamos todo quanto por vos el dicho Bartolomé de Arrandolaza fuese fecho, dicho e razonado e las cartas de pago que dierdes en la dicha razón e porque esto sea firme e no venga en duda otorgamos esta carta de poder ante escribano e testigos de yuso escritos que fué fecha e otorgada en el Ospital del Rey que es cerca de la cibdad de Burgos, extramuros de della a dos días del mes de Abril año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quinientos e doze años.

Testigos que fueron presentes e vieron firmar a los dichos Nicolás de Insausti e doña Inglesa de Lasalde, Francisco de Arza, criado de la Reyna Nuestra Señora e Diego e Pedro de Arrandolaza, criados del dicho Nicolás de Insausti e de doña Inglesa de Lasalde.

Yo, Nicolás, Doña Inglesa.

E yo, Martín de Yartúa, escribano de la Reina Nuestra Señora e su notario público en la su corte y en todos los sus reinos e señoríos presente fui en uno con los dichos testigos al otorgamiento de esta carta de poder e ruego e otorgamiento de los dichos Nicolás de Insausti e doña Inglesa de Lasalde escreví esta carta de poder segund que ante mí pasó e por ende fiz aquí este mio signo en testimonio de verdad. Martín de Yartúa.

C. S. R. 9-900

#### 4.—FACULTAD DE FUNDAR MAYORAZGO A NICOLAS DE INSAUSTI Y SU ESPOSA

Plasencia, 11 diciembre 1515

En Plasencia a once dias del mes de Deziembre de quinientos e quince años se despachó una facultad a Niculás de Insausti e a doña Inglesa de Lasalde, su mujer, para hacer mayorazgo de sus bienes en un hijo o hija si Dios les diefe e si no en uno de sus parientes firmada del Rey. Refrendada del secretario Conchillos. Señalada de Zapata y Cárvajal.

Ced. 32-198

## 5.—PAGO DE SUELDO ATRASADO A NICOLAS DE INSAUSTI

Zaragoza, 23 enero 1519

Mi contador mayor de la Orden de Calatrava. Por parte de Nicolás de Insausti, alcaide que fué de Bolaños, me fué fecha relación que a causa que por ciertas cartas e provisiones mías hizistes embargar los frutos e cosas de la alcaldía a buelta de las otras cosas dela dicha Orden desde el día del fallecimiento del Cathólico Rey, mi señor e ahuelo, hasta que yo hice merced della a Fernando de Castro, él no ha cobrado enteramente los frutos e rentas pertenecientes a la alcaldía del dicho tiempo ni menos le han sido pagados los 15.000 maravedís que en cada un año con la tenencia se le libraban, me pidió le mandase desembargar e acudir con lo susodicho. Yo vos mando que desembargueis a Nicolás de Insausti todo lo que del dicho tiempo tiene por cobrar de los frutos e le libreis lo que montare de los quince meses desde el día que el Rey Cathólico falleció con tal que todo lo que se desembargue no mente más de cien ducados e no más.

De Zaragoza a 23 días del mes de Enero año de mil e quinientos e diez e nueve años.

Yo el Rey.

Ced. 40-290v

## 6.—MERCED DE 30.000 MARAVEDIS A NICOLAS DE INSAUSTI

Barcelona, 30 abril 1519

El Rey. Acatando los muchos e buenos e leales servicios que Nicolás de Insausti, teniente de mayordomo que fué de la Reina mi señora, hizo a los Católicos Reyes mis señores padres y abuelos y a los que a nos ha fecho e hará de aquí adelante mi merced es que tenga 30.000 maravedís sin que sea obligado por razón dello a nos servir, cuanto fuere mi voluntad en las rentas más cercanas a su casa. Yo el Rey. Barcelona a 30 de Abril de mil. e quinientos e diez e nueve años.

Por mandado del Rey, Francisco de los Cobos.

M. P. 201-33. M. P. 69-59. Ced. 44-61v

## 7.—RACION DEL PLATO DE LA REINA PARA NICOLAS DE INSAUSTI

La Coruña, 27 abril 1520

Mayordomo e contadores mayores de la despensa e raciones de la catholica Reyna, mi señora madre. Sabed que Beltrán de Flomont, te-

niente de vos el dicho mayordomo me hizo relación que en el tiempo que Nicolás de Insausti, lugarteniente que fué del dicho oficio le tovo, solía llevar del plato de la Reyna mi señora una pierna de carnero e una gallina cada día e los días de pescado 40 maravedís los quales se solían contar en otros gastos de la dicha despensa e quanto que después fué averiguado que aquello pertenecía a los reposteros de plata el Rey Cathólico, mi señor abuelo que aya santa gloria le hizo merced por su cédula de ge lo mandar dar no embargante lo susodicho e que demás desto el dicho Nicolás de Insausti solía llevar media libra de cera cada día e me suplicó e pidió que le mandase dar la dicha ración para su mantenimiento e allende desto un quartal de pan e un azumbre de vino aunque el dicho Nicolás de Insausti no lo oviese llevado e yo acatando sus servicios tovelo por bien, por ende yo vos mando que si así es que el dicho Nicolás de Insausti llevaba lo susodicho que lo hagais librar e pagar al dicho Beltrán Flomont e allende de aquello le hagais dar el dicho quartal de pan e azumbre de vino en cada un día desde el día de la fecha desta cédula en adelante porque mi merced e voluntad es que así se haga e que si necesario fuere mando al marqués de Denia gobernador de la dicha casa que así lo haga e cumpla e haga cumplir e que se asiente esta mi cédula en los libros que vosotros tenedes e solía estar e librada le devolved este testimonio para que lo tenga en su poder e no fagades ende al.

Fecha en la Coruña a XXVII dias del mes de Abril de quinientos e veynte años.

Yo el Rey. Refrendada del secretario Cobos.

Ced. 49-199v

8.—EL CONSEJO REAL COACCIONADO POR LOS COMUNEROS EN VALLADOLID. ENTRE ELLOS EL LICDO. AGUIRRE

Valladolid, 20 septiembre 1520

Bartolomé Ruiz de Castañeda y Juan Ramírez de Tovar, secretarios de la Reyna e del Rey, nuestros señores, dareis por testimonio synado de vuestros synos a nos el Licdo. Zapata y el Licdo. Santiago y el dr. Palacios Ruvios y el Licdo. Polanco y don Alonso de Castilla y el Licdo. Aguirre y el dr. Cabrero y el Licdo. Coalla y el dr. Beltrán y el Licdo. Acuña y el dr. Tello, todos del Consejo de la Reyna e del Rey, nuestros señores, que ya sabeis y es notorio el desasosiego y alteraciones que a zvido e al presente ay en esta villa de Valladolid y como oy, día de san Mateo, viernes de mañana, vino el marqués de Denia gobernador de la casa de la Reyna nuestra señora, y la marquesa de Denia, su muger, que estavan en servicio de Su Alteza por aya de la señora infanta doña Catalina y en su servicio e compañía los

quales venieron contra su voluntad despedidos de los dichos cargos y que estando esta tarde oy dicho día todos juntos con el Reverendísimo señor cardenal governador destos reynos en su presencia e ante nosotros venieron Francisco de Tamayo e el Licdo. Gaspar, vecinos desta villa, diputados de la Junta della e nos dixeron de parte de la dicha Junta cómo en ella avían entrado fray Alonso de Medina e Francisco de Anaya los quales avían dicho que venían de parte de la Junta que se avía juntado e congregado en la villa de Tordesillas con ciertas escrituras, requerimientos o testimonios que querían notificar a nos los dichos del Consejo e a cada uno de nos y que en esta dicha Junta de Valladolid avían pedido favor e ayuda para las notificar y que para la respuesta de lo susodicho se avían juntado cavalleros e diputados e otra mucha gente de la Comunidad e que sobre ello avían avido diversos pareceres e que aunque (a) algunos avía parescido que no se debía notificar e que a otros muchos pareciera que se devía notificar e que sobre esta diferencia avía avido gritos, voces e se avían alborotado e se ponía la villa toda en armas y estaba muy propinqua y cercana para se quemar y abrasar por cabsa de lo susodicho, que lo hacían saber así a su Señoría e a todos nosotros e así se lo avían mandado la dicha Junta que lo dixese e hiciese saber y el peligro que se recrescía a nuestras personas si la notificación se hiciese con escándalo. Y luego incontinenti vino Pedro Sarmiento e otro criado del señor cardenal y el capitán de la guarda a dezir e avisar cómo todos los de la villa esta van escandalizados e tomavan armas e cómo el dicho señor governador oído lo susodicho platicó con nosotros lo que convenía que se hiziese e que nosotros vistos los justos e grandes temores y las cosas y escándalos pasados e la gente de armas que se armava para lo susodicho e cómo dezían que esta dicha villa estava a punto y cercana para se quemar y abrasar por evitar los dichos males e que por las dichas cabsas de temor, fuerza y miedo que cayeran e devieran caer en qualesquier constantes y constantísimos varones por ser miedo justísimo e por fuerza e violencia e obprisión manifiesta el dicho reverendísimo cardenal e governador e nosotros diximos que por obviar todo lo susodicho hiciesen si quisiesen la dicha notificación de actos o requerimientos que por parte de la dicha Junta de Tordesillas quería hacer lo qual todo no diximos de nuestra voluntad sino contra e fuera della e de nuestro consentimiento e como personas forzadas e obpresas estando como estávamos en esta villa donde avíamos dicho que nos queríamos salir para el regimiento del Reino de Navarra y hasta aquesta hora la dicha villa no nos ha respondido si darían lugar a ello e las puertas della estaban cerradas e otras con guardas e que al tiempo que por el dicho fray Alonso fué pedido el dicho favor un vecino desta dicha villa respondió publicamente delante muchas personas quel daría mill ombres armados para la dicha notificación por donde se prueba e conosco que cosa alguna no procedía ni procede de nuestra voluntad como dicho es e que luego incontinenti este dicho día al tiempo que quería anochecer

e ponerse el sol vino el dicho Francisco de Anaya a notificar e notificó delante un escrivano e quatro testigos e otros muchos cavalleros e hijosdalgo un requerimiento el qual dicho Francisco de Anaya leyó que en efecto se contenía que nos los sobredichos ni alguno de nos no saliesemos ni nos partiesemos de esta villa de Valladolid a Vizcaya ni a Guipúzcoa ni a las montañas e que asimismo de parte de la dicha Junta de Tordesillas requería que no nos juntásemos ni hiciésemos actos ni provisiones e estuviésemos suspensos de los oficios hasta que otra cosa la dicha Junta mandase so grandes protestaciones e cargos e como luego el Licdo. Zapata como más antiguo y en nombre del dicho Consejo respondió que avíamos oído lo qual dicho Francisco de Anaya avía leído e rezado en el dicho requerimiento e decimos desde agora e prestamos ante vosotros e cada uno de vos e os requerimos que lo asentéis en vuestros libros pes está visto e todo ello pasó así como de suso se dice e que si nosotros permitimos que se nos hiciese la dicha notificación ficiéremos o dixeremos o consintieramos algunas otras cosas o no salieremos desta dicha villa o nos abstuvieremos de entender en los dichos nuestros oficios e no dieremos cartas e provisiones aquellos nos impiden o han fecho o hacen males e daños que todo se dexa de hazer e proveer o lo que consentimos o consintieremos que todo es contra nuestra voluntad por fuerza e temor e justo miedo lo qual dura y permanece y durará hasta que sea quitada estando como está tanta gente de pie e de cavallo e tantos capitanes con la dicha Junta en la dicha villa de Tordesillas e en sus aldeas cercanas a esta villa e otra gente pública e sujeta que está en esta dicha villa estando lo qual e por las dichas causas decimos e protestamos e notificamos una dos e tres e más veces e quantas convenga de derecho e sea necesario para demostración e conservación de nuestra fidelidad e limpieza e descargo de nuestras personas e officios ante la Majestad del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e para ante todos estos Reynos e señoríos que por las susodichas causas se ha fecho e se hace e hará e no por otra causa, so color ni razón alguna e dezimos e protestamos que estando nosotros fuera de estas fuerzas e estando en nuestra libertad usaremos, exerceremos nuestros oficios y cargos con la fidelidad que hasta aquí los avemos fecho conforme a los poderes que de SS. AA. tenemos lo qual todo protestamos notificamos ante el reverendísimo señor cardenal de Tortosa, governador de estos Reynos y estando presentes por testigos don Rodrigo Manrique e Lope Hurtado, gentilhombre de la Casa Real e otra vez lo pedimos por testimonio signado que fué fecho en la dicha villa de Valladolid viernes en la tarde a veinte días del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mill e quinientis e veinte años. E yo el dicho Bartolomé Ruiz de Castañeda, secretario de las cesárea e católicas majestades, presente fuí a todo lo que dicho es en uno con el dicho Juan Ramírez, sacretario susodicho de los dichos señores del Consejo e de sus majestades. E esta escriptura de testimonio fecimos escrevir según que ante nos los dichos secretarios

pasó e por ende fize aquí este mio signo en testimonio de verdad.  
Bartolomé Ruíz.

Ced. 52 74-76.

9.—ORDENES DEL CONDESTABLE A GUIPUZCOA

Briviesca, 23 octubre 1520

A la provincia de Guipúzcoa que mande quinientos hombres de a pié y a cavallo al monasterio de Rodilla para el día veintiocho de Octubre que sean personas útiles y provechosas e bien armados y aderezados a punto de guerra.

De Briviesca e veintitres días del mes de Octubre de mill e quinientos e veinte años. El condestable.

Otra igual para el condado y señorío de Vizcaya y ciudad de Victoria y Hermandad y provincia de Alava.

Ced. 46 41

Al corregidor de Guipúzcoa. Yo vos mando que procureis de enviar los quinientos hombres y que los más dellos sean escopeteros y piqueros que luego mandaré persona con dineros para pagar la dicha gente.

De Briviesca a veintitres días del mes de Octubre de mill e quinientos e veinte años. El condestable.

Ced. 46 41r-v

10.—DEL CONDESTABLE A LA VILLA DE VILAFRANCA

Burgos, 8 noviembre 1520

El Rey Concejo, justicias, regidores, cavalleros, escuadros, homes hijosdalgo de la villa de Villafranca de la muy noble e leal provincia de Guipúzcoa. Yo he sido informado que viniendo San Obat de Verrotarán, dicho Gotcho, vecino de la villa de Fuenterrabía, de la dicha villa con ciertas cargas de picas y pólvora que Pedro Sánchez de Alcayaga, nuestro mayordomo de la artillería de Fuenterrabía y municiones della, enviaba por mandado del condestable, nuestro visorrey y gobernador destos reynos a lexército que por mi mandado se haze para libertad de la cathólica reina mi señora madre, se las tomastes y embargastes en esa dicha villa deziendo que lo haziades por vosotros y por otras ciertas villas desa provincia de lo que he sido maravillado porque según vuestra lealtad y lo que continuamente haveis fecho en nuestro servicio es de creer que hezistes por inducimiento de algunas personas

que no tienen aquel deseo que es razón a nuestro servicio y aveis dado cabsa a que no se cumpla ni ponga en obra lo que yo he mandado al dicho condestable por ende yo vos mando que luego que esta mi carta recibieredes desembaraceis las dichas picas y pólvora que así embarazasteis y las dexéis traer libremente dondequiera que el dicho nuestro governador estoviere e si alguna artillería pasase por esa dicha villa para el ejército la dexéis y consintais pasar e si ovieren menester bestias e carretas de guía las hagáis dar pagando los jornales acostumbrados lo qual vos mando que así hagades e cumplades so pena de la mi merced e de 50.000 maravedís para la mi Cámara e demás dello se procederá contra vosotros como contra personas que impiden y estorban lo que por nos es mandado a las mayores e más graves que hallaredes por fuero e por derecho e de como esta mi cédula vos fuese notificada y la cumplieredes mando so las dichas penas a qualesquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa cómo se cumple mi mandado.

Fecha en Burgos a 8 días del mes de Noviembre año de mill e quinientos e veinte años. El condestable. Refrendada de Alonso de la Torre. Señalada de Don Rodrigo Manrique.

Ced. 46-49

#### 11.—EL CONDESTABLE SOBRE EMBARGO DE ARMAS EN VILLAFRANCA

Burgos, 9 noviembre 1520

El Rey. Concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales, hijosdalgo de las villas y lugares de la nuestra muy noble e muy leal provincia de Guipúzcoa. Sabed que yo ove mandado a San Juan de Gudiel, alguacil de mi casa y corte, a Pedro de Muñatonos, contino de nuestra casa, que fuesen a la villa de Fuenterrabía a traer cierta artillería y municiones para el ejército que por mi mandado hizo el condestable de Castilla, nuestro visorrey y governador de estos nuestros reinos y señoríos para la libertad de la Católica Reina, mi señora y madre, los quales enviaban ciertas cargas de picas y pólvora para el dicho ejército y he sido informado que a la persona que traía se les embarazaron de la villa de Villafranca desa provincia por sí y por otras villas della de lo que he sido maravillado porque segund antigua fidelidad y lealtad no se avía de hazer principalmente siendo lo suso. dicho y an dado cabsa de dilatar que no consiga lo que por mí está mandado de que se puede seguir mucho inconveniente, por ende yo vos mando y encargo que luego con toda diligencia proveais que se desembaracen y la dexe pasar y le proveais de bestias e carreteras de guía y de todo lo que oviese menester para los dichos San Juan Gudiel e

Pedro de Muñatones viniendo con la dicha artillería o las personas que llos envíen les dexéis venir libremente como dicho es proveyendoles de todo lo que hoviren menester por sus dineros y no consintais ni deis lugar que se les ponga ningund impedimento en lo qual demás de hazer lo que debeis a vuestra lealtad y fidelidad me hareis mucho plazer y servicio.

Fecha en Burgos a nueve dias del mes de Noviembre año de mill e quinientos e veinte años.

El condestable. Refrendado de Alonso de la Torre, señalada de Don Rodrigo Manrique.

Ced. 46-70v

## 12.—AL CORREGIDOR DE GUIPUZCOA SOBRE LOS DIEZMOS DE LA MAR

Burgos, 14 noviembre 1520

El Rey. Nuestro corregidor e juez de residencia de la nuestra noble e leal provincia de Guipúzcoa o vuestro lugarteniente en el dicho oficio. Por parte de los cogedores que tienen cargo del diezmo de la mar en la dicha provincia me ha sido fecha relación que algunas personas que llevan sueldo y acostamiento de nos en la dicha provincia inducen a los dichos usados e acostumbrados de muchos años a esta parte no se cobren de que se siguen que no puedan pagar los situados que así en los dichos diezmos ni las libranzas fechas en ellos de lo qual resciben mucho agravio y daño y me suplicaron por merced lo mandase proveer y remediar de manera que no les fuese puesto impedimento en ello o como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que veais lo susodicho y proveais sobre ello lo que vos pareciere que conviene a nuestro servicio de manera que ninguno ponga impedimento en la cobranza de los dichos usados e acostumbrados pagar en la dicha provincia y los dichos cogedores no resciban agravio e no fagades ende al.

Fecha en la cibdad de Burgos a XIII días del mes de Noviembre de mill e quinientos e veinte años. El condestable. Registrada de Alonso de la Torre.

## 13.—EL CONDESTABLE ALABA LA FIDELIDAD DE LA VILLA DE HERNANI

Concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, e omes hijosdalgo de la villa de Hernani de la nuestra noble e muy leal provincia de Guipúzcoa por cartas de Pedro de Muñatones, contino de nuestra Casa, he sabido con quanta lealtad me aveis servido y servís en esa villa en todo lo que de nuestra parte vos ha requerido y el favor y ayuda que le

distes para sacar el artillería que ay estava lo qual vos agradezco y tengo en mucho servicio que bien parece la antigua lealtad y fidelidad que siempre esa noble villa ha tenido a nuestra persona y así vos mando y encargo lo continueis y que todo lo que toca al servicio de la Cathólica Reina mi señora e mío lo guieis y enderezeis como fasta aquí lo aveis fecho teniendo por cierto que de vuestros servicios mandaré tener memoria que es razón para vos hacer las mercedes que merezcays.

Fecha en Burgos a tres días de Diziembre año de mill e quinientos e veinte años. El condestable. Refrendada de Alonso de la Torre. Señalada de Vargas.

Ced. 46.80

14.—DESVIO DE MERCANCIAS NAVARRAS Y ARAGONESAS POR TOLOSA CAMINO DE FRANCIA

Burgos, 4 diciembre 1520

El Rey. Concejo, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, hijosdalgo de la villa de Tolosa de la provincia de Guipúzcoa. Por parte de la villa de San Sebastián me ha sido fecha relación que vosotros ympidís la pasada de muchas mercaderías que vienen de Navarra y Aragón a Francia por los caminos de Lehunete y Velahunete, apremiandoles que pasen por esa dicha villa en lo qual ellos resciben agravio porque el trato de la dicha villa se pierde y nuestras rentas se disminuyen e me suplicaron e pidieron por merced mandase que los dichos navarros y aragoneses y todos los otros que quisiesen pasar por los dichos caminos para la dicha villa de San Sebastián pasasen sin contradicción alguna o como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que dexeis e consintais pasar libremente las tales personas con las dichas mercaderías por los dichos caminos para la dicha villa de San Sebastián sin poner en ello embargo ni contradicción alguna e embieis la razón que teneis para poner el dicho impedimento ante el condestable de Castilla, nuestro visorrey y governador destes reynos y los de mi Consejo que con él residen dentro de quince días primeros siguientes que esta mi cédula vos fuere notificada para que lo mande proveer sobre ello lo que sea justicia y no fagades ende al.

Fecha en la cibdad de Burgos a quatro días del mes de Diziembre año de mill e quinientos e veinte años.

El condestable. Refrendada de Alonso de la Torre. Señalada de Bargas.

Ced. 46-149.

## 15.—EL CONSEJO REAL A LAS VILLAS LEALES

Castrogeriz, 12 diciembre 1520

*A pedimento de la villa de Tolosa e Segura e otras villas de la provincia de Guipúzcoa.*

*(San Sebastián y las villas de su partido se quejan ante el Consejo Real de ciertas ordenanzas, mandamientos y regimientos hechos en las Juntas de Azcoitia y Basarte).*

Don Carlos, etc. A vos los concejos, justicias, regidores, escuderos e homes hijosdalgo de las villas de Tolosa e Segura e Azpeytia e Mondragón e Azcoitia e Villa franca e Deva e Motrico e Zumaria e Guetaria e Hernani e alcaldía de Aystondo e Heyvar e Villa rreal e Oyarzun que son en la nuestra noble e leal provincia de Guipúzcoa, salud e gracia.

Sepades que Antonio de Vastargaray en nombre e como procurador de las villas de San Sebastián e Vergara e Elgoyvar e Usúrvil e Orío e Zarauz e Elgueta e Plazencia e Salinas que son en esa dicha provincia se presentó ante nos en el nuestro Consejo de hecho con su persona e con un testimonio sygnado de escribano público en grado de apelación, nulidad e agravio o en aquella mejor forma e manera que podía e de derecho devía de ciertas hordenanzas e regimientos e mandamientos e otras cosas por vuestros procuradores hechas en la Junta general de la villa de Azcoitia y en la Junta postrera de Vasarte y en otras Juntas que después acá aveys fecho este presente año lo qual todo diz que se hizo en perjuizio de las dichas villas sus partes e nos suplicó e pidió por merced mandasemos recibir su presentacin en qualquier de los dichos grados e anular e rebocar todo lo hecho por los dichos vuestros procuradores en las dichas Juntas en quanto es en su perjuizio por todas las causas e razones de nulidad e agravio que Juan Pérez de Hegurza en nombre de las dichas villas, sus partes, tiene dichas e alegadas e por las que protesto dezir e alegar en prosecución de la causa e que mandasemos a Martín Martínez de Arays escribano fiel desa dicha probincia ante quien avía pasado lo susodicho que lo diese todo sin faltar cosa alguna escripto en limpio y en pública forma a los dichos sus partes para lo traer e presentar ante los del nuestro Consejo para en guarda e conservación de su derecho o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo porque vosotros deveades ser llamados e oydos sobre ello fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razón e nos tobimoslo por bien porque vos mandamos que del día que esta dicha nuestra carta vos fuere notificada en vuestros concejos e ayuntamientos según que lo aveys de uso e de costumbre sy pudierdes ser havido si no diziendolo o faziendolo saver a un alcalde e dos re-

gidores de cada una destas dichas villas e alcaldía por manera que bengan a vuestra noticia e de ello no podais pretender inorancia fasta quinze dias primeros siguientes los qualés vos damos e asynamos portodos plazos e termino perentorio acabado vengades e parescades por vuestros procuradores suficientes con vuestros poderes vastantes bien ynstruidos e ynformados ante los del nuestro Consejo a dezir e alegar cerca de los susodicho todo lo que dezir e alegar quysierdes en guarda de vuestro derecho e a poner vuestras exenciones e defensiones sy las por vosotros avedes e a presentar e ver presentar, jurar e conoscer los testimonios e escripturas e probanzas e pedir e oyr ver fazer publicación dellas e a consentir e cerrar razones e ser presentados los autos del dicho pleyto principales, accesorios, annexos, conexos e dependientes subscriva uno en pos de otro hasta la sentencia dyfynitiva ynclusive para la qual oyr e para la tasación de costas sy las uviere vos citamos e llamamos e ponemos plazo perentoriamente con apercibimiento que vos hazemos que si parecierdes los del nuestro Consejo vos oyrán en uno con la parte de la dicha villa de San Sebastián e de las otras villas, sus consortes, en todo lo que dezir e alegar quisierdes en guarda de vuestro derecho en otra manera vuestra ausencia e rebeldía no embarcante aquella avida por presentada sin vos más citar ni llamar ni atender sobre ello oyrán a la parte de la dicha villa de San Sebastián e de las otras villas sus consortes e lybrarán e determinarán sobre ello todo aquello que hallaren por derecho ca para todo aquello a que de derecho devedes de ser llamados e que especial citación se requiere por esta dicha nuestra carta vos citamos e llamamos e ponemos plazo perentoriamente e otrosí mandamos al dicho Martín Martínez de Arays ante quien ha pasado lo susodicho que dentro de diez dias primeros siguientes de y entregue a la parte de la dicha villa de San Sebastián e de las otras villas sus consortes todas las hordenanzas e repartimientos e mandamientos e requerimientos e cartas e otros qualesquier autos e cosas que en las dichas Juntas en qualquier manera ante él ayan pasado todo escripto en limpio e sygnado con su sygno y en pública forma, cerrado e sellado en manera que haga fe para que lo traygan e presenten ante los del nuestro Consejo para guarda e conservación de su derecho pagandole primeramente su justo e devido salario que por ello oviere de aver e de como esta dicha nuestra carta vos fuere notificada etc.

Dada en Castrojeriz a doze dias del mes de deziembre de mill e quinientos e veynte años. El arzobispo de Granada. Licenciatus Zapata. Polanco. Don Antonio de Castilla. Aguirre. Qualla. Texeda. Secretario, Antón Gallo.

R G. S. Castrojeriz, 12-XII-1520.

## 16.—EL CONSEJO REAL A LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Burgos, 25 diciembre 1520

*De oficio para la provincia de Guipúzcoa. Mandamiento del Consejo para que la provincia de Guipúzcoa acepte a Vázquez de Acuña por corregidor sin poner más excusas ni dilaciones.*

Don Carlos, etc. A vos la Junta, cavalleros, escuderos, e omes hijosdalgo de las villas e lugares e alcaldías de la nuestra noble e muy leal provincia de Guipúzcoa salud e gracia. Bien saveys cómo por una nuestra carta vos mandamos que recibiesedes por nuestro corregidor desa provincia al licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, del nuestro Consejo, e quel usase e exercitase por sy e por sus ministros e oficiales la nuestra jurisdicción cibil e criminal e executase la nuestra justicia desa dicha provincia según que más largamente en la carta de corregimiento que para ello le dimos se contiene e como a causa de haber puesto algunas villas e lugares e alcaldías desa dicha provincia e vecinos de ellas en no la recibir ni obedescer sus mandamientos nos por otras nuestras sobrecartas e cédulas vos embiamos a mandar que rescibiesedes al dicho licenciado Acuña por nuestro corregidor so ciertas penas según que más largamente en las dichas sobrecartas e cédulas se contiene e agora somos ynformados que no embargante que vos an sido notificadas las dichas nuestras sobrecartas e cédulas e por vosotros an sydo obedescidas diz que en quanto al cumplimiento de ellas aveis puesto dilación deziendo que suplicaba de dellas para ante nos e poniendo a ello otras excusas e dilaciones indevidas e que no quereys recibir al dicho nuestro corregidor ni obedescer sus mandamientos e porque cumple a nuestro servicio e a la buena gobernación e administración de la nuestra justicia e a la paz e sosiego desa dicha provincia que sin embargo de lo susodicho el dicho licenciado Acuña del nuestro Consejo tenga el dicho oficio de corregimiento desa dicha provincia e lo use y exercite por sí e por sus oficiales según e como e de la manera que se contiene en la dicha nuestra primera carta de corregimiento que para ello le dimos visto por los del nuestro Consejo fué acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos veades la dicha carta de corregimiento desa dicha provincia que al dicho licenciado Acuña dimos e las dichas nuestras sobrecartas dellas se faze mynción e syn embargo de qualquier apelación o apelaciones, suplicación o suplicaciones que por vuestra parte dellas ayan sido interpuestos para ante nos e para ante los del nuestro Consejo las guardedes e cumplades en todo e por todo segun que en ellas se contiene e contra el tenor e forma dellas ni de lo en ellas contenido no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar

so las penas y emplazamientos en ellas contenidos e nos so pena de la nuestra merced e de perdimiento de los bienes de cada uno de vos que lo contrario hiciere para la nuestra cámara e fisco en los quales desde agora vos havemos por condenados lo contrario faziendo e de como esta dicha nuestra carta vos fuere mostrada e la obedescieredes e cumplieredes mandamos so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la cibdad de Burgos a veynte e cinco días del mes de diciembre año del nascimiento de nuestro señor jesuchristo de mill e quinientos e veynte e un años. El arzobispo de Granada. Zapata. Santyago. Polanco. Vargás. Qualla. Beltrán. Texeda. Secretario, Antón Gallo.

R. G. S.

#### 17.—EL CONSEJO REAL A LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Burgos, 25 diciembre 1520

#### APENDICE

##### *De oficio para la probincia de Guipúzcoa.*

Don Carlos, etc. a vos los concejos, justicias, regidores cavalleros, escuderos e omes hijosdalgo de las villas e lugares e alcaldías de la nuestra muy noble e muy leal provincia de Guipúzcoa e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia.

Sepades que nos somos informados que entre vosotros ay algunas diferencias y disynsiones a cabsa de recibir por nuestro corregidor desa dicha provincia al Licenciado Acuña, del nuestro Consejo e sobre otras cabsas e razones que entre vosotros an acaescido e que sobre ello aveis fecho e hazeys algunos juntamientos de gentes y porque nuestra merced e voluntad es y cumple a nuestro servicio que vosotros esteys en toda paz y conformidad como siempre estuvistes y que guardeys aquella lealtad a nuestra corona real que vosotros e vuestros pasados syempre guardastes e mantuvistes lo qual no se puede bien hazer no estando en una union y conformidad y hermandad como fasta agora syempre aveis estado con lo qual aveis servido mucho todas las vezes que se a ofrescido necesidad a nosotros e a los Católicos Reyes nuestros señores padres e aguelos que santa gloria ayan e a los reyes nuestros antecesores e ansy esperamos que lo hareys syempre continuando aquella fidelidad y lealtad que continuamente en esa provincia hallamos y por esto acordamos de enviar a vosotros al doctor Hurtun García de Ercilla, del nuestro Consejo e nuestro Regiente en el reyno de Navarra para

que de nuestra parte os able e procure toda paz e concordia e unión entre vosotros como cosa que tanto cumple a nuestro servicio por ende vos mandamos que le oyays en todo lo que de nuestra parte os dixiere y todos procureys e travajeis de os reduzir e tornar a aquella unión y hermandad en que syempre estuvistés en nuestro servicio como de vosotros confiamos y que esto pongays luego por obra con toda voluntad y diligencia porque en ello demás de hazer lo que soys obligados nos areys mucho plazer y servicio y porque para hazer y poner en obra lo susodicho es muy inconveniente tener ninguna gente junta e allegada nos vos mandamos que luego que por el dicho doctor Hurtún García fuerdes requeridos derrameys e hagays derramar la gente que vos e cada uno de vos tiene o tuviere junta en manera de escándalo para que se derramen e vayan a sus casas lo qual todo vos mandamos a vos e a la dicha gente que asy fagays e cumplays so la fidelidad que nos deveys e so las penas quel dicho dotor de nuestra parte vos pusiere las quales nos por la presente vos ponemos e avemos por puestas y le damos poder e facultad para las executar en vuestras personas e bienes e de cada uno de vos que lo contrario hiziere. Dada en la muy noble e muy leal cibdad de Burgos a veyntecinco días del mes de deziembre de mill e quinientos e veynte e un años. El arzobispo, de Granada, Zapata, Santiago, Polanco, Vargas, Aguirre, Qualla. Texada. Secretario Antón Gallo.

18.—EL CONSEJO REAL A LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Burgos, 25 diciembre 1520

*De oficio para el duque de Nájera.*

Don Carlos, etc. a vos don Antonio Manrique, duque de Nájera, conde de Treviño, nuestro visrey y capitán general del reyno de Navarra, salud e gracia.

Sepades que nos somos informados que entre algunas villas e lugares e alcaldías e vezynos e moradores de la nuestra noble e muy leal provincia de Guipúzcoa ay algunas diferencias e disinsiones a cabsa de recibir por nuestro corregidor de la dicha provincia al licenciado Acuña del nuestro Consejo e sobre otras cabsas e razones que entre ellos an acaescido e que sobre ellos tienen junta mucha gente e que an peleado unos con otros e que en la dicha pelea hubo algunos muertos y heridos y porque para ponerlos en paz e derramar la dicha gente enviamos una nuestra carta para el dotor Furtún García de Ercilla, del nuestro Consejo e nuestro Regiente dese dicho Reyno de Navarra para que vaya a la dicha provincia de Guipúzcoa e derrame e haga derramar la dicha gente que ansy está junta y podría ser quel no los pudiese aseogar y reducir a la conformidad y hermandad que suelen estar por

ende nos vos mandamos que siendo avisado dello por el dicho regiente vays luego a la dicha provincia de Guipúzcoa con la gente que bierdes ques menester e hagays derramar e se derrame la dicha gente que ansy está o estuviere junta e puñays e castigueis a las personas que en lo susodicho hallardes culpantes e a los que no ovieren querido obedescer los mandamientos del dicho regiente e a las otras personas que ovieren sydo rebeldes e ynobedientes a los mandamientos e de los nuestros gobernadores e visoreyes e de los del nuestro Consejo e conforme a justicia hagays executar en sus personas e bienes las penas en que por ello ovieren caydo e yncurrido para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte dello por esta nuestra carta vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades e sy para hazer e complirlas e executar lo susodicho favor e ayuda ovierdes menester por nuestra dicha carta mandamos a todos los conceios, justicias, regidores, cavalleros, escuderos e omes hijosdalgo de la dicha provincia de Guipúzcoa e del nuestro noble e leal condado e señorío de Vizcaya y Encartaciones del e de la cibdad de Vytoria e provincia y Hermandades de Alava e de todas las otras cibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señoríos que luego que por vuestra parte fueren requeridos se junten con vos poderosamente con sus gentes e armas a pie e a cavallo e vayan e estén con vos todo el tiempo que por vos les fuere mandado e vos den e hagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e menester ovierdes e hagan e cumplan todo lo que vos de nuestra parte les dixierdes segund e de la manera e so las penas que de nuestra parte les pusierdes o mandades poner las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas para lo qual asimismo vos damos poder cumplido segund dicho es.

Dada en la muy noble e muy leal cibdad de Burgos a veinte cinco días del mes de deziembre de mill e quinientos e veinte e un años. L. Zapata, L. Santiago. L. Polanco. L. Vargas. Qualla. Beltrán. Texeda. Secretario, Antón Gallo.

R. G. S.

#### 19.—EL CONSEJO REAL AL CORREGIDOR ACUÑA

Burgos, 25 diciembre 1520

*De oficio para el Licenciado Acuña corregidor de Guipúzcoa.*

*Desacato a Saldaña que iba a Flandes con cartas del rey y los de Hernani le prendieron y se las tomaron.*

Don Carlos, etc. a vos el licenciado Acuña del nuestro Consejo e nuestro corregidor de la nuestra noble e muy leal provincia de Guipúzcoa salud e gracias. Sepades que nos somos ynformados que yendo Saldaña, vecino de Valladolid, en postas con cierto despacho de los nuestros gobernadores destos regnos a Flandes a mí el Rey algunas personas desa dicha provincia questán juntos en la villa de Hernani

le perdieron e tomaron el despacho e dineros que llevaba e que rompieron algunas letras e otros abrieron e publicaron lo que en ellas yba e asy tienen preso e detenido al dicho Saldaña e que han fecho e fazen otras muchas cosas en nuestro deservicio e porque lo susodicho es cosa de mucho atrebimiento e dina de punición e castigo bisto por los del nuestro Consejo fué acordado que debíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tobimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que con ella fuerdes requerido mandeys de nuestra parte a las personas que tienen preso al dicho Saldaña a los quales nos por la presente les mandamos que luego le suelten de la dicha prisión en que está e le tornen e restituyan los dineros e despachos e otras cosas que le tomaron syn costa alguna e syn poner en ello embargo ni ympedimento alguno so pena de la nuestra merced e de perdimiento de todos sus bienes para la nuestra cámara e fisco e so las otras penas que vos de nuestra parte les pusyerdes o mandardes poner las quales nos por la presente les ponemos e abemos por puestas las quales desde agora los hemos e abemos por puestas las quales desde agora los hemos por ondenados lo contrario haziendo. Y esto fecho hagays pesquisa e ayais información qué personas hizieron e cometieron lo susodicho e por cuyo mandado lo hizieron e quien les dió para ello consejo favor e ayuda e de todo lo otro que vos vierdes que se debe hazer la dicha información para mejor saber e aber y guiar la verdad cerca de lo susodicho la ayays e la dicha informacin abida e la verdad sabida escripta en limpio e firmada de vuestro nombre e synada de escribano ante quien pasare, cerrada e sellada y en pública forma en manera que haga fe la enbiad ante los del nuestro Consejo para que nos la mandemos ver e bista se probea sobre ello lo que fuere justicia e más cumpla a nuestro servicio e los unos ni los otros no fagades ni fagan en al por alguna manera sopena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiziere.

Dada en la muy noble e muy leal ciudad de Burgos a veynticinco días del mes de diziembre de mill e quinientos e veynte e un años. L. Zapata. Santyago. Cabrero. Qualla. Beltrán. Texeda. Secretario Antón Gallo.

R. G. S.

## 20.—EL CONSEJO REAL AL CONDADO DE VIZCAYA

Burgos, 25 diciembre 1520

*De oficio para el condado de Bizcaya.*

*Para que vayan con el duque de Nájera a pacificar Guipúzcoa si fueren requeridos por él.*

Don Carlos, etc. A vos los concejos, justicias, regidores, cavalleros,

escuderos, e omes hijosdalgo de la cibdad e villas e lugares e antey-glesias del nuestro muy noble e leal condado e señorío de Vizcaya y Encartaciones dél e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia.

Sepades que nos somos informados que entre algunas villas e lugares e alcaldías e vecinos e moradores de la nuestra noble e leal provincia de Guipúzcoa ay algunas diferencias e disensiones a causa de recibir por nuestro corregidor de la dicha provincia al licenciado Acuña, del nuestro Consejo, e sobre otras causas e razones que entre ellos an acaescido e que sobre ello tienen junta gente e an peleado unos con otros y que para ponerlos en paz e derramar la dicha gente enviamos una nuestra carta para el dotor Furtún García de Ercilla, del nuestro Consejo, e nuestro Regiente del Reyno de Navarra para que vaya a la dicha provincia de Guipúzcoa e derrame e haga derramar la dicha gente que así está junta e porque si el dicho dotor no los pudiese aseogar y reducir a la conformidad y hermandad en que suelen estar nos por otra nuestra carta embiamos a mandar al duque de Nájera, nuestro virrey e capitán general del Reyno de Navarra que syendo avisado dello por el dicho Regiente vaya a la dicha provincia de Guipúzcoa con la gente que obiere menester e haga derramar la dicha gente que así está o estuviere junta e puna e castigue a las personas que hallare culpantes conforme a justicia por ende nos vos mandamos a todos e cada uno de vos que siendo requeridos por parte del duque de Nájera, nuestro virrey e capitán general del dicho Reyno de Navarra o del dicho dotor Ercilla para que les deis favor e ayuda para lo susodicho vos junteis con ellos o con qualquier dellos poderosamente con vuestras gentes e armas a pié e a cavallo e vays e esteys con ellos todo el tiempo que por ellos vos fuere mandado e les deis e fagais dar todo el favor e ayuda que vos pidieren e menester ovieren e fagais e cumplais todo lo que ellos de nuestra parte vos dixieren segund e de la manera e so las penas que ellos de nuestra parte vos pusieren o mandaren poner las quales nos por la presente las ponemos e avemos por puestas en lo qual ansí hazer e cumplir demás e allende de hazer lo que sois obligados a la fidelidad que nos deveis nos hareis mucho plazer y servicio.

Dada en la muy noble e muy leal cibdad de Burgos e veynte e cinco días del mes de diziembre de mill e quinientos e veynte e un años. Zapata. Santiago. Polanco. Vargas. Qualla. Beltrán.

Otra tal para la cibdad de Vitoria e provincia y hermandades de Alava. Texeda. Secretario, Antón Gallo.

R. G. S.

## 21.—EL CONSEJO REAL A GOMEZ DE BUTRÓN

Burgos, 25 diciembre 1520

*De oficio para Gómez de Buytrón.  
Para que vaya a la provincia de Guipúzcoa con el duque de Nájera  
si fuere requerido por él.*

Don Carlos, etc. A vos Gómez González de Buytrón, señor de las casas de Butrón e Múxica salud e gracia.

Sepades que nos somos informados que entre algunas villas e lugares e alcaldías e vecinos e moradores de la nuestra noble e muy leal provincia de Guipúzcoa ay algunas diferencias e disensiones a cabsa de recibir por nuestro corregidor de la dicha provincia al licenciado Acuña, del nuestro Consejo, e sobre otras causas e razones que entre ellos an acaescido e que sobre ello tienen junta gente e que an peleado unos con otros y porque para ponerlos en paz e derramar la dicha gente embiamos una nuestra carta para el dotor Hurtún García de Ercilla, del nuestro Consejo e nuestro Regiente del Reyno de Navarra para que vaya a la dicha provincia de Guipúzcoa e derrame e haga derramar a la dicha gente que ansí está junta e porque si el dicho dotor no los pudiese aseogar y reduzir a la conformidad y hermandad en que suelen estar nos por otra nuestra carta enbiamos a mandar al duque de Nájera, nuestro virrey y capitán general del Reyno de Navarra que siendo avisado dello por el dicho Regiente vaya a la dicha provincia de Guipúzcoa con la gente que viere que es menester e haga derramar la dicha gente que asy está o estuviere junta e castigüe a las personas que hallare culpantes conforme a justicia por ende nos vos mandamos que siendo requerido por parte del dicho duque de Nájera, nuestro virrey y capitán general del dicho Reyno de Navarra o del dicho dotor Ercilla para que les deys favor e ayuda para lo susodicho vos junteis con ellos o con qualquier dellos poderosamente con vuestras gentes e armas a pie e a cavallo e vays e esteys con ellos todo el tiempo que por ellos vos fuere mandado e les deys e fagays dar todo el favor e ayuda que vos pidieren o menester ovieren e fagais e cumplais todo lo que ellos de nuestra parte vos dixieren e mandaren en lo qual ansy hazer e complir demás e allende de hazer lo que soys obligado a la fidelidad que nos deveis nos hareis mucho plazer e servicio.

Dada en la muy noble e muy leal cibdad de Burgos a veynte e cinco días del mes de diziembre año de mill e quinientos e veynte e un años. L. Zapata. L. Santiago. L. Polanco. L. Vargas. Qualla. Beltrán.

Otra tal para Martín Ruíz de Avendaño.

Texeda. Secretario, Antón Gallo.

R. G. S.

## 22.—EL CONSEJO REAL A LAS VILLAS DE TOLOSA Y SEGURA

Burgos, 3 febrero 1521

*De oficio para las villas de Tolosa y Segura que son en la provincia de Guipúzcoa.*

Don Carlos, etc. A vos los concejos, justicias, regidores, cavalleros escuderos, oficiales e homes buenos de las villas de Tolosa e Segura que son en la nuestra noble e leal provincia de Guipúzcoa e a otras qualesquier villas e lugares de la dicha provincia e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que nos somos informados que trayendo por nuestro mandado a esta cibdad de Burgos cierta pólvora, picas e otras armas para nuestro servicio, algunas personas desas dichas villas detuvieron diez e ocho barriles de pólvora e quinientas picas e otras armas de que nos somos maravillados segund la fidelidad y lealtad desa provincia villas y vecinos della e porque nos embiamos por lo susodicho por esta nuestra carta vos mandamos que luego que vos sea notificada sin esperar otra nuestra carta ni mandamiento ni segunda ni tercera yusón, deis e entregueis todas las dichas picas e pólvora y otras armas y cosas que en esa dicha provincia e villas della quedaron enteramente sin quedar allá cosa alguna dello a la persona que llevare poder del Licenciado Vargas del nuestro Consejo y nuestro tesorero general para que lo traiga adonde por nos está mandado lo qual vos mandamos que asy agais e cumplais luego sin poner en ello escusa ni dilación alguna so pena de caer en mal caso e de perdimiento de todos vuestros bienes para la nuestra Cámara e fisco a los que lo contrario hizieren e de cómo esta nuestra carta etc.

Dada en Burgos a tres días del mes de Febrero año de mill e quinientos e veinte e un años.

Arzobispo. Zapata. Santiago. Don Alonso. Cabrero. Quoalla. Beltrán. Texeda. Juan Ramírez.

R. G. S.

## 23.—EL CONSEJO REAL A LAS VILLAS DE TOLOSA, SEGURA, etc.

Burgos, 9 febrero 1521

*De oficio para las villas de Tolosa, Segura y otras villas de la provincia de Guipúzcoa.*

Don Carlos, etc. A vos los concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, hijosdalgo de las villas de Tolosa, Segura, Villafranca, Mondragon, Apeitia, A coitia y sus consortes, salud e gracia.

Sepades que nos somos informados que después que todos los debates e diferencias que avía entre las villas e lugares de la dicha provincia fueron comprometidos en manos del duque de Nájera, nuestro visorrey e capitán general del reino de Navarra, vos las dichas villas e vecinos dellas aveis fecho ciertas ligas y confederaciones e obligaciones en cierta forma y porque como quiera que creemos según vuestra fidelidad y lealtad que todo lo susodicho se avía fecho para nuestro servicio y con buena intención pero porque dello se podrían seguir algunos inconvenientes por esta nuestra carta vos mandamos a todos e a cada uno de vos que no useis de la dicha confederación ni de obligación ni de ligas ni juramentos ni otras contrataciones que ayais fecho salvo que esteis unidos y conformes en nuestro servicio como de vosotros confiamos y revoqueis y deis por ningunas las dichas obligaciones, confederaciones y otras escrituras y capitulaciones que sobre lo susodicho hayais fecho que nos por la presente las revocamos y damos todo ello por ninguno e de ningún valor y efecto como si nunca se ovieran fecho y pasado y si algunas personas desa provincia teneis presos por no aver querido cumplir lo contenido en la dicha confederación en fazer el juramento ni las otras cosas por vos cerca de lo susodicho mandadas o les aveis por ello tomado algunas prendas les solteis de la dicha prisión e les torneis e restituyais los bienes e otras cosas que por razón de lo susodicho les ayais tomado lo qual vos mandamos que así fagais e cumplais luego según dicho es sopena de la nuestra merced e de perdimiento de todos sus bienes a los que contrario hiziesen la qual dicha pena mandamos executar en los que en ella incurrieren e porque lo susodicho sea público e notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados desas dichas villas e lugares por manera que venga a noticia de todos e ninguno dello pueda presumir ignorancia e mandamos so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara a qualquier escrivano público que para esto fuese llamado que de fe e testimonio de los dichos pregones y notificaciones porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la cibdad de Burgos a 9 días del mes de Febrero año de mill e quinientos e veinte e un años. El Arzobispo. Zapata. Don Alonso. Cabrero. Coalla. Guevara. Acuña. Texeda. Escribano. Juan Ramírez. R. G. S.

24.—EL CONSEJO REAL A LA VILLA DE VILLARREAL DE URRECHUA

Burgos, 14 marzo 1521

*El Consejo Real defiende a Juan de Sodornes, vecino de Villarreal de Urrechua.*

A vos la Junta, diputados, procuradores, cavalleros, escuderos e

hombres hijosdalgo de la Junta de Hernani que es en la noble y muy leal provincia de Guipúzcoa.

Sepades que Juan de Sodornes, vecino de la villa de Villarreal de Urrechua, nos hizo relación por su petición diciendo que por aver él estado en nuestro servicio e se ausentar de su casa e mujer e hijos de la villa de Villa Real e se aver venido a la villa de San Sebastián a usar en ella de oficio de teniente de merino della e obedecer nuestros mandamientos después que las diferencias de la dicha provincia fueron puestas en mano del duque de Nájera luego volvió a su casa a la dicha villa por la enemistad que le teníades dizque en la Junta que después hizistes en la villa de Azpeitia mandastes que le llevasen a la villa de Tolosa preso y que distes mandamiento y comisión para ello para que procediese contra él a Santiago Guevara, alcalde de la Hermandad de la villa de Guetaria, el qual diz que le prendió e tuvo preso en la cárcel de Tolosa veinte días y que le condenó en destierro de medio año de la provincia e privación de oficios públicos e a otras penas pecuniarias e que so color dello le hicieron pagar veinte ducados e que por no morir en la dicha prisión e porque no avía nuestra justicia superior que se obedesciere en la dicha provincia ni otro remedio alguno e por salir de la cárcel consintió la dicha sentencia e que todo lo susodicho avía sido echo contra él sin tener jurisdicción alguna e sin ser caso de Hermandad ni tener él culpa ninguna salvo porque estaba en nuestro servicio e no seguir opinión en la dicha Junta e que después que se vió libre se alzó e apeló dello ante el nuestro alcalde de la villa de Vergara que estaba en nuestro servicio como en lugar seguro como parecía por ciertos testimonios de que ante nos en el nuestro Consejo hizo presentación.

En la cibdad de Burgos a catorce días del mes de Marzo año de mill e quinientos e veinte e un años.

El arzobispo de Granada. Santiago. Cabrero. Guevara. Acuña. Secretario. Rodrigo Salmerón.

R. G. S.

## 25.—EL CONDESTABLE EN FAVOR DE ARRESE Y AINCIONDO

Burgos, 21 marzo 1521

*Sobre envío de cierta carga de picas al condestable.*

Por quanto en la villa de Tolosa dieron y entregaron a Antonio Gaitán, vecino de Madrid, ciertas picas que en la dicha villa estaban nuestras sin llevar el dicho Antonio Gaitán cédula mía para que se le entregasen en poder del Licenciado Vargas a quien yo había mandado a la dicha villa que acudiese con las dichas picas e salieron fiadores Juan Ochoa de Arrese e Juan Pérez de Anciondo para que el Gaitán

llevaría carta de pago del Licenciado Vargas e por quanto el dicho Antonio Gaitán truxo las picas a nuestra corte e las entregó a Alonso Pérez, tenedor de las armas de nuestro exército, por la presente doy por libres e quitos a Juan Ochoa de Arrese e a Juan Pérez de Anciondo.

Fecho en Burgos a veintiun días del mes de Marzo de mill e quinientos e veinte e un años.

El condestable.

Ced. 56-34

26.—EL CONSEJO REAL A LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Burgos, 25 marzo 1521

*El Consejo Real envía a Guipúzcoa al Licenciado Ibañez de Aguirre.*

A vos, la Junta, procuradores, cavalleros, escuderos, hijosdalgo de la noble provincia de Guipúzcoa. Sepades que nos embiamos al Licenciado Ortuño de Aguirre, del nuestro Consejo, para que hable con vosotros algunas cosas cumplideras a nuestro servicio. Por ende nos vos encargamos e mandamos que le deys fe y pongais en obra con la fidelidad y lealtad que esa provincia y naturales de ella siempre sirvieron a la corona real destos nuestros reinos como de vosotros confiamos que en ello nos hareis mucho servicio.

Dada en la cibdad de Burgos a veinticinco días del mes de Marzo año de mill e quinientos e veinte e un años. El Arzobispo de Granada. Zapata. Santiago. Vargas. Don Alonso. Cabrero. Coalla. Acuña. Secretario. Juan Ramírez.

R. G. S.

27.—EL CONSEJO REAL A LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Burgos, 28 marzo 1521

*Prorrogación del plazo dado al duque de Nájera.*

A vos la Junta, procuradores, cavalleros, escuderos, hijosdalgo e otros oficiales de las villas e lugares de la nuestra noble e leal provincia de Guipúzcoa. Bien sabeis los debates e diferencias que entre las dichas villas ha avido e hay e como todos ellos fueron comprometidos en manos de don Antonio Manrique, Duque de Nájera, nuestro visorrey y capitán general del reino de Navarra e porque nos somos informados quel dicho duque ocupado en algunas cosas cumplideras a nuestro servicio no ha podido ni puede terminar los dichos negocios dentro del término del dicho compromiso por ende vos rogamos e mandamos que porque los dichos debates e diferencias que entre vosotros

ha habido e ay prorrogueis los unos y los otros el término del dicho compromiso segun e por el término que dicho Duque vos enviare a pedir porque dentro dél se determinarán los dichos negocios e esteis todos en paz y sosiego que conviene e siempre aveis tenido que en ello me hareis mucho servicio.

Dada en Burgos e veinte y ocho dias del mes de Marzo año de mill e quinientos e veinte e un años.

El condestable. El arzobispo. Santiago. Vargas. Cabrero. Coalla. Beltrán. Acuña. Secretario Juan Ramírez.

R. G. S.

## 28.—EL CONSEJO REAL A LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Burgos, 28 marzo 1521

*Para reedificar lo quemado y talado.*

A vos la Junta, procuradores, cavalleros, escuderos, hijosdalgo de las villas e lugares de la provincia de Guipúzcoa. Bien sabeis los debates e diferencias que entre algunas dichas villas ha habido e hay e como fueron todos comprometidos en manos del duque de Nájera, nuestro visorrey general de Navarra para que determinase todos los dichos debates e diferencias dentro de tres meses e agora a nos es fecha relación que el dicho duque dentro del término del dicho compromiso dió licencia a los dueños de algunas casas que avían sido quemadas e derribadas e de algunos heredamientos que avían sido talados que las pudiesen tornar a hacer e hedificar e plantar e que algunos de vosotros diz que dezis que el dicho duque no tuvo poder ni facultad para dar las dichas licencias e que estais de intención de tornar e derribar e talar lo que así se ha edificado e plantado e porque desto nos seríamos deservidos e los dueños de las dichas casas e heredamientos recibirían grande daño e agravio pues lo hicieron con licencia del duque como juez del dicho negocio por esta nuestra carta vos mandamos que no derribeis ni taleis casas ni plantas algunas so pena de la nuestra merced e de perdimiento de todos sus bienes para nuestra Cámara.

Dada en Burgos a 28 días del mes de Marzo año de mill e quinientos e veinte e un años. El condestable. Arzobispo. Santiago. Vargas. Cabrero. Coalla. Beltrán. Acuña.

R. G. S.

## 29.—EL CONDESTABLE EN FAVOR DE JUAN DE SODORNES

Burgos, 13 abril 1521

*Para que Juan de Sodornes pueda habitar en Villarreal.*

Para que Juan de Sodornes pueda entrar y estar en su casa y tener

oficios sin embargo de la sentencia que dieron los de la Junta de Hernani.

A todos los corregidores, alcaldes, justicias, regidores,... de la provincia de Guipúzcoa. Juan de Sodornes, vecino de Villarreal, estando en nuestro servicio en San Sebastián con el Licenciado Acuña por teniente de merinõ la Junta de Hernani e de Azpeitia procedieron contra él y después lo cometieron al alcalde de la Hermandad de la provincia que es Santiago de Guevara, vecino de Guetaria, el cual le tuvo muchos días preso e le condenó en destierro y privación de oficios públicos. Luego se salió de la prisión y se presentó en Burgos y el Consejo dió una compulsoria para que se presentase el proceso ante el Consejo, mandó a unos escribanos de Oñate que lo pidieran lo que por temor de ser presos no lo hicieron e por esar en nuestro servicio andaba fuera de su casa sin poder dar de comer a su mujer e hijos. Vos mandamos que Juan de Sodornes pueda estar en Villarreal y tener oficios públicos reales y concejiles.

Dada en Burgos a 13 de Abril de 1521. El condestable.

R. G. S.

### 30.—EL CONDESTABLE NOMBRA CAPITAN GRAL. DE GUIPUZCOA

Amusco, 15 abril 1521

*El condestable a don Juan de Arteaga.*

Por quanto por nuestro mandado don Iñigo Fernández de Velasco, nuestro visorrey ha salido de Burgos con nuestro ejército para la pacificación de nuestros reinos y porque podría ser que a causa de su salida y por estar en las montañas de Vizcaya y provincia y Hermandades de Alava y provincia de Guipúzcoa don Pedro de Ayala y otros deservidores nuestros que tienen intención de levantar y alborotar la tierra hiciesen o quisiesen hacer algunas asonadas de gente o otras cosas e conviene proveer sobre ello de manera que las dichas montañas y Vizcaya estén seguras y pacíficas, acatando la suficiencia y habilidad de vos, don Juan de Arteaga y de Gamboa, cuyas son las casas de Azcoaga y de Gamboa, vos nombramos nuestro Capitán General de la nuestra provincia de Guipúzcoa y que todas las veces que fuere menester vos salgais poderosamente de la provincia de Guipúzcoa con la gente de ella a resistir al dicho don Pedro de Ayala e a los otros deservidores nuestros y les faced la guerra y mandamos a los concejos, justicias, regidores, etc de la provincia de Guipúzcoa que vos tengan por nuestro capitán General.

Fecho en Amusco a quince días del mes de Abril año de mill e quinientos e veinte e un años.

El condestable de Castilla.

R. G. S.

## 31.—A LOS AUTORIDADES DE VIZCAYA, GUIPUZCOA Y TRASMIERA

Burgos, 18 abril 1521

*Contra los prófugos del ejército de don Juan de Arteaga.*

A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes y otros jueces de las provincias de Vizcaya y de Guipúzcoa e Merindad de Trasmiera. Sepades que don Juan de Arteaga e Gamboa nos ha fecho relación que de la gente que traía en su compañía para ir con el ejército para la pacificación de estos nuestros reinos se le habían ido con la paga coseletes e picas e escopetas e otras armas más de cien hombres sin temor de las penas en que por ello caían. Vos mando que hagáis información e hagáis tornar e castigéis a los que así han huído.

Dado en Burgos a 18 de Abril de mil e quinientos e veinte e un años.

Santiago. Coalla. Beltrán. Guevara. Acuña.

R. G. S.

## 32.—AL LIC. AGUIRRE

Burgos, 27 abril 1521

*El Licdo. Aguirre y el muelle de Motrico.*

A vos el Licenciado Aguirre. La villa de Motrico hace un muelle que le costa diez mill ducados e que para lo cerrar tiene necesidad de vender algunas tierras valdías y estériles porque diz que es más provechoso la renta de hacer el muelle que no tener dineros. Pide licencia para vender las dichas tierras. Vos mandamos que hagáis información y la mandeis al nuestro Consejo.

De Burgos a veintisiete días del mes de Abril año de mill e quinientos e veinte e un años.

R. G. S.

## 33.—CARLOS V A LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Worms, 17 mayo 1521

*El emperador confirma los privilegios de la provincia de Guipúzcoa.*

Por quanto vos la Junta, procuradores, escuderos, hijosdalgo de nuestra muy noble e leal provincia de Guipúzcoa nos embiastes a hacer relación que vosotros teneis muchos privilegios e ordenanzas e buenos usos e costumbres usados e guardados que están confirmados por los Reyes nuestros antepasados e nos embiastes a suplicar e pedir por

merced que porque mejor e más complidamente vos fueren guardados e complidos los mandasemos confirmar e nos acatando vuestra fidelidad e los servicios que nos aveis fecho e faceis por la presente vos confirmamos e probamos los dichos privilegios, e buenos usos e costumbres e ordenanzas e mandamos que vos valan e sean guardados segun que fasta aquí vos han sido guardados e usados.

Fecha en Worms a 17 días del mes de mayo de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey.

Otra cédula con el mismo texto en Ced. 58-48 R. firmada en Worms a 23-V-21.

#### 34.—CARLOS V AL CONDESTABLE

Worms, 17 mayo 1521

*Del emperador al condestable nombrando corregidor de Guipúzcoa al Licdo. Sarmiento.*

Los procuradores de la provincia de Guipúzcoa e los de las villas de San Sebastián e Vergara e sus consortes venieron a me suplicar mandase proveer algunas cosas que desean e cumplen a la dicha provincia e villas e porque mi ida a esos reinos será muy presto acordé de remitiros los dichos negocios para que quando yo sea llegado a ellos e porque deseo mucho la pacificación e sosiego e buena gobernación e administración de la justicia de la dicha provincia mandé proveer por corregidor al Licenciado Sarmiento, alcalde de nuestra corte, como vereis por la provisión que os mando inviar que va con esta por ende yo vos ruego que ge la fagais dar e le mandeis que luego se parta a entender en el dicho cargo e yo le embio a mandar que lo haga así e vos con todo cuidado procurad que en ello me hareis muy señalado plazer e servicio.

De Worms a diez y siete dias del mes de Mayo año de mill e quinientos e veinte e un año.

Yo el Rey.

Ced. 58-40v.

#### 35.—CARLOS V AL LIC. SARMIENTO

Worms, 17 mayo 1521

*Nombramiento de corregidor de Guipúzcoa al Licdo. Sarmiento.*

Licenciado Sarmiento, alcalde de nuestra corte e chancillería. Yo he sabido cómo cumpliendo lo que el presidente y oidores de la Chancillería que reside en Valladolid embié a mandar como bueno e

leal servidor os salisteis luego de la dicha villa con harto trabajo e fatiga e os fuisteis a servirme con la diligencia e cuidado que de vos esperaba lo qual os tengo en servicio e porque mi ida a esos reinos será muy presto, placiendo a Dios, entretanto yo he acordado de me servir de vos en el corregimiento de la provincia de Guipúzcoa. Luego que esta recibiereis os partireis para la dicha provincia e con mucho cuidado e diligencia e cordura procurad la pacificación e sosiego e buena gobernación e administración de la justicia della e si para las cosas del reino de Navarra el duque de Nájera, nuestro viso rrey, enviare a pedir favor e ayuda a la dicha provincia, pues veis cuánto importa la conservación e buena guarda del dicho reino, proveed luego que lo embiare a pedir e se le dé muy cumplidamente e mirad que todo esto confiamos de vuestras persona e aunque los negocios fuesen de muy mayor calidad creería que estaban en vos muy bien proveidos e de contino- dad aviso de lo que se ofresciere e de lo que os pareciere para que lo mande proveer.

Fecha en Worms a diez y siete dias del mes de Mayo año de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey.

Ced. 58-41v.

### 36.—CARLOS V RECOMIENDA A JUAN DE GAMBOA

Worms, 17 mayo 1521

Juan Ortiz de Gamboa, cuya es la casa e solar de Zarauz nos ha servido e sirvió a los Reyes nuestros abuelos, tengo voluntad de mandar mirar las cosas que le tocaren, por ende yo vos ruego e encargo que le ayais por recomendado e si se ofresciere alguna cosa en que, según la calidad de su persona, nos pueda servir e ser aprovechado ge la encomendeis pues es tal que dará buena cuenta de lo que le encomendedes.

Fecha en Worms a diez y siete días del mes de Mayo año de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey.

Ced. 58-42r.

### 37.—CARLOS V A LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Worms, 18 mayo 1521

*Nombramiento de corregidor de Guipúzcoa al Licenciado Sarmiento.*

El Rey. Nuestros gobernadores de los nuestros reinos e señoríos de Castilla. Los procuradores de la provincia de Guipúzcoa e los de las villas de San Sebastián e Vergara, Fuente Rabía e sus consortes vinieron a me suplicar mandase proveer algunas cosas que dizen que

cumple a la dicha provincia e villas e porque avía mucha falta de justicia mandase proveer de un corregidor para ella por mi carta firmada de mi real nombre e porque mi ida a esos reinos será muy presto que placiendo a Dios e porque deseo mucho la pacificación e sosiego e buena governación e administración de justicia de la dicha provincia mandé proveer del dicho corregimiento al Licenciado Sarmiento, alcalde nuestra corte, ques persona de quien el dicho cargo será bien proveído e que nos ha muy bien servido y sirve como vereis por la provisión que vos mando enviar que va con esta. Por ende yo vos ruego que se la hagais dar e le mandeis que luego parta a entender en el dicho cargo.

Fecha en Worms a diez y ocho días del mes de Mayo año de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey.

Ced. 58-44 y 45.

### 38.—CARLOS V AL EMBAJADOR JUAN MANUEL

Worms, 18 abril 1521

*Encargo al embajador don Juan Manuel sobre la creación de la abadía en Guipúzcoa.*

Don Juan Manuel, del nuestro Consejo e nuestro embaxador en Roma. Porque de ser la provincia de Guipúzcoa subjeta en lo espiitual a los obispados de Calahorra e Pamplona e Bayona se recrescían a los naturales della grandes costas e gastos en ir a los dichos obispados a pedir justicia e se seguían otros muchos daños e inconvenientes por los remediar el Rey Cathólico, mi señor e abuelo, que santa gloria aya, embió a suplicar a Nuestro Muy Santo Padre mandase desmembrar y apartar la dicha provincia de los dichos obispados e criar en ella de nuevo un abad el qual ni los vezinos de la dicha provincia no fuesen sujetos a ningún perlado en ninguna cosa espiitual y que el dicho abad fuese como obispo y que la presentación de la dicha abadía pertenezca a nuestra corona real y nombró e presentó por abad de la dicha provincia a Juan de Aguirre a Su Santidad diz que lo ovo por bien conque durante la vida de los obispos de los dichos obispados que en aquel tiempo eran no se entrometiesen el dicho abad en llevar ni ocupar ninguna renta de las que los dichos obispos tenían en la dicha provincia sino solamente en la administración de lo espiitual e que estando así concedido e sinada la suplicación diz que a suplicación de los dichos obispos de Bayona e Pamplona se mandó poner en depósito la dicha suplicación y que luego morió el dicho Juan de Aguirre y el dicho Rey Cathólico tornó a presentar a la dicha abadía a don Juan de Loaisa, obispo de Alguer, e después que falleció el dicho Rey

Cathólico nos aprobamos la dicha presentación e embiamos a mandar a don Jerónimo Vique, nuestro embajador que a la sazón era que de nuestra parte suplicase a Su Santidad mandase expedir las bulas lo que hasta agora no ha abido efecto e porque a servicio de Dios e nuestro e al bien de la dicha provincia e buena administración de la justicia e para que se excusasen muchos daños e inconvenientes conviene que haya la dicha abadía según que dicho es yo vos mando que luego habléis a Su Santidad e de nuestra parte le supliqueis lo mande así conceder e pasar la presentación de la dicha abadía en el dicho obispo pues estava ya sinada la suplicación dello y esperamos que darán buena cuenta del dicho cargo y en quien estará bien proveído del cual os podeis informar de todo lo que hasta aquí ha pasado cerca dello y en todo entendido o por la via que estava comenzada o por otra qualquiera que vieredes que mejor se podrá facer, poned en ello mucho cuidado porque conviene que aya efecto y que secretamente y con diligencia se concluya y lo resciviré de vos en mucho servicio.

De Worms a 18 de Abril de mill e quinientos e veinte e un años.  
Yo el Rey.  
Ced. 58-44r.

39.—CARLOS V AL EMBAJADOR JUAN MANUEL

Worms, 20 mayo 1521

*Beneficio eclesiástico a Diego de Achega.*

Don Juan Manuel. Diego de Achega, nuestro capellán, nos suplicó que os escribiese para que el Santo Padre le hiciese merced de una reserva para haver beneficios o prestamera hasta en contía de doscientos ducados de renta en qualesquier iglesias de los obispados de Calahorra e Pamplona do primero vacase y porque el dicho Diego de Achega nos ha servido y sirve, vos encargo que habléis a Su Santidad que brevemente se la conceda con tal que no sea en perjuicio de nuestro Patronato Real ni del ordinario indulto ni de los hijos patrimoniales.

Fecha en Worms a veinte días del mes de Mayo año de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey.  
Ced. 58-62v.

40.—CARLOS V AL JUEZ DE RESIDENCIA DE GUIPUZCOA

Worms, 23 mayo 1521

*Carlos V atiende una queja de Elduayen y Lasao.*

Nuestro juez de residencia que es o fuere de la provincia de Guipúzcoa, el bachiller Juan López de Elduayen e Juan Martínez de Lasao

en nombre de la provincia de Guipúzcoa nos han fecho relación que a causa que no se toma a los merinos y prebostes e escribanos de juzgado desa provincia residencia al tiempo que se toma al corregidor y sus oficiales, hacen muchos agravios e estorsiones e llevan muchos ducados demasiados.

Yo vos mando que agora e de aquí adelante cada e cuando que se tomase residencia al corregidor de la provincia la tomeis a ellos e cumplais justicia a los querellosos.

Fecha en Worms a veintitres días del mes de Mayo año de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey.

Ced. 58-48v.

#### 41.—CARLOS V AL CORREGIDOR DE GUIPUZCOA

Worms, 23 mayo 1521

*Para evitar dilaciones en los pleitos.*

Nuestro corregidor o juez de residencia de nuestra provincia de Guipúzcoa, Juan López de Elduayen e Juan Martínez de Lasao en nombre de la provincia de Guipúzcoa nos han fecho relación que en vuestra audiencia ay muchos pleitos que a causa que Martín Pérez de Idiacaiz nuestro escribano que tiene merced de la secretaría de la dicha audiencia no pone más de un lugarteniente se dan en los dichos pleitos muchas largas e dilaciones vos mando que os informéis y hagais que nombre a los escribanos que fueren menester que sean buenas personas aviles e suficientes que tengan título de nos e cada uno esté de por sí en su posada e que no estén juntos.

Fecha en Worms a veintitres días del mes de Mayo año de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey.

Ced. 58 48r.

#### 42.—CARLOS V AL EMBAJADOR D. JUAN MANUEL

Worms, 23 mayo 1521

*Carlos V recomienda la pronta resolución en Roma de un pleito entre iglesias de San Sebastián y el Arcediano de la tabla.*

Don Juan Manuel, nuestro embaxador. Por parte del Prior de la clerecía de las iglesias de Santa María e San Vicente de la villa de San Sebastián se me ha fecho relación que tratan pleito ante los oydores de Rota con el arcediano de la tabla sobre los quartos de los diez-

mos e que se dan en él muchas largas e dilaciones. Yo vos mando que proveais se haga brevemente cumplimiento de justicia.

Dado en Worms a 23 días del mes de Mayo año de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey.

Ced. 58-47v.

#### 43.—CARLOS V AL CONSEJO REAL

Worms, 23 mayo 1521

*Oficio de escribanía para Juan de Isasaga.*

Presidente e los del nuestro Consejo. El Rey Cathólico dió una cédula que dezía: Antes que concediésemos a la provincia de Guipúzcoa el privilegio perpetuo para la elección de las personas que han de ser proveídas de las escribanías del número que vacaren, nos habíamos hecho merced a Juan de Isasaga, criado de Miguel Pérez de Almazán, nuestro secretario e del nuestro Consejo, de la primera escribanía de Tolosa. Yo vos mando que deis a Isasaga la provisión. Fecha en Valladolid e veintidos días del mes de Julio año de mil e quinientos e trece años.

E agora el concejo, justicia, regidores, cavalleros, hijosdalgo de la villa de Tolosa me han fecho relación que Juan de Isasaga nombró a Juan Ochoa de Olazabal para la primera escribanía que vacase. Yo vos mando que se la deis.

Fecha en Worms e veintitres días del mes de Mayo año de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey.

Ced. 58-49r.

#### 44.—CARLOS V AL CORREGIDOR DE GUIPUZCOA

Worms, 23 mayo 1521

*Cobro indebido de cranceles.*

Nuestro corregidor e juez de residencia de la provincia de Guipúzcoa. El bachiller Juan López de Elduayen e Juan Martínez de Lasao en nombre de la dicha provincia nos han fecho relación que estando dado arancel por donde los escribanos de nuestros reinos llevan los derechos de los autos e escripturas que entre ellos pasan, Martín Pérez de Idiacaiz, nuestro escribano del juzgado desa provincia e sus lugartenientes no le guardan e que llevan muchos ducados de más e allende de los que conforme al arancel debrían llevar.

Yo vos mando que apremieis al escribano que lleve los ducados conforme al arancel que los Reyes Cathólicos hicieron en Alcalá de Henares .

Fecha en Worms a veintitres días del mes de Mayo año de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey.

Ced. 58-48v.

45.—DEL CARDENAL ADRIANO AL LICENCIADO IBAÑEZ DE AGUIRRE

Logroño, 5 julio 1521

Licenciado Aguirre. Juan Fernández de Navarrete, vecino de Logroño, nos ha fecho relación que viniendo un criado suyo de San Sebastián y llegandose al puerto de San Adrián, ciertas personas salieron dél y le quisieron matar y le robaron ciento treinta y cinco ducados y que él y su compañero pidieron al alcalde de Zalduendo les hiciera justicia, quien los prendió y los tiene presos diziendo que los dineros eran de franceses y además les han tomado novecientos reales.

Yo vos mando que os informeis y que los alcaldes hagan brevemente justicia.

Fecha en Logroño a cinco días del mes de Julio de mill e quinientos e veinte e un años.

Cardinalis Dertusensis.

E. 7-174

46.—CARLOS V AL PAPA LEON X

8 julio 1521

*Sobre creación de la abadía de Guipúzcoa.*

Muy Santo Padre e Señor Reverendísimo. Porque de estar la provincia de Guipúzcoa en lo espiritual subjeta a los obispados de Calahorra, e Pamplona e Bayona se siguen muchos daños e inconvenientes e se podrían excusar con que en la dicha provincia oviese un abad que fuese como obispo e que estoviese separada e apartada de los dichos obispados y dello Nuestro Señor sería servido avemos nombrado e presentado por abad al Reverendo Don Juan de Loaisa, obispo de Alger, e escrevimos a don Juan Manuel, del nuestro Consejo e nuestro Embaxador, para que sobre ello hable a Vuestra Santidad. Muy humildemente le suplico le mande dar entera fe e creencia a lo que le dixere e aquello mande conceder lo qual rescibiremos en singular gracia e beneficio de Vuestra Beatitud cuya muy santa persona Dios Nuestro Señor guarde e sus días aumente a bueno e largo regimiento de la Santa Iglesia.

El Emperador semper augusto, Rey de Alemania y de las Españas, de las dos Sicilias, de Jerusalén y otros.

El Rey.

Villegas.

Ced. 58-62r.

47.—CARLOS V AL EMBAJADOR D. JUAN MANUEL

Bruselas, 10 julio 1521

*Sobre la abadía de Guipúzcoa.*

Don Juan Manuel, pariente, del nuestro Consejo e nuestro embaxador en corte de Roma. Por otra nuestra carta vos ovimos scripto que de nuestra parte suplicasedes a Nuestro Muy Santo Padre mandase desmembrar e apartar a la provincia de Guipúzcoa de la jurisdicción de los obispados de Pamplona, Bayona e Calahorra e que se criase en ella un abad e nombramos e presentamos a don Juan de Loaysa, obispo de Alguer, e hasta agora no me habeis escripto lo que en ello se ha hecho e porque a servicio de Dios e nuestro e bien de la dicha provincia combiene que lo susodicho aya afecto, yo vos mando que con mucho cuidado entendais en ello e procureis que se despache breve e secretamente e tengais este negocio por muy principal e como tal entendais en él e nos deis aviso de lo que se hiziere e de lo que os paresciere que de ello se puede fazer para que lo mande proveer en lo qual me servireis.

De Bruselas a diez dias del mes de Julio año de mil e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey. Refrendada del secretario Villegas. Señalada del obispo don García e Carvajal.

Ced. 56-62

48.—EL CONSEJO DE SAN SEBASTIAN A CARLOS V

San Sebastián, 17 julio 1521

*Sobre indemnizaciones.*

El concejo, justicia y regimiento de la noble villa de San Sebastián umildemente besamos las reales manos de Vuestra Majestad. Por otras letras que le hemos scripto le dimos aviso cómo el duque de Nájera pronunció sentencia entre nosotros e nuestros consortes con los de la Junta de Hernani en cierta manera e quanto a las talas e quemas que hizieron los de la dicha Junta de Hernani en algunos vecinos de esta villa e otros nuestros consortes hizo remisión para ante Vuestra Majestad como lo havrá visto por la misma sentencia e después dello es-

crevimos a nuestros procuradores que estaban en su real corte para que hiziesen la presentación conforme a la dicha sentencia ante Vuestra Majestad e ha quinze dias que venieron con quien recebimos la letra que Vuestra Majestad nos escrivía a nosotros e nuestros consortes e por lo que en ella nos escribe le besamos sus reales pies e manos e porque estos que fueron damnificados por estar en servicio de Vuestra Majestad segund los muchos daños que recibieron están muy fatigados de tal forma que ellos de ninguna manera podrían ir ni embiar a seguir el dicho caso ante Vuestra Majestad umillmente suplicamos a Vuestra Majestad lo mande remitir al su muy alto Consejo destos Reinos para que ellos, llamadas e oídas las partes, determinen lo que fuere justicia en lo qual Vuestra Alteza nos hará especial merced e por tal la recebimos.

Nuestro Señor Su Sacra Cesárea e Real persona aya en su guarda. En creencia va la presente firmada de nuestro escribano fiel e sellada con nuestro sello.

De San Sebastián a diez y siete días del mes de Julio de mill e quinientos e veinte e un años

Por mandado de la villa de San Sebastián su humill servidor que sus reales pies y manos besa.

Juan de Roncesvalles.

C. C. 140-117.

#### 49.—EL CONCEJO DE DEVA A LA CAMARA DE CASTILLA

Deva, 31 julio 1521

*Lope de Lasalde contra el bachiller Olano.*

Magníficos e nobles señores. El concejo, Justicia, regimiento de la villa de Monreal de Deva besamos las manos de vv. mm. Como suceden nuevos negocios asy damos nuevos encargos a v. m. Sabrá, señor, que ayer, lunes, amaneciendo estando toda la gente dormiendo vino Lope de Lasalde con gente armada a esta villa de Deva y entró en la casa del bachiller de Holano por fuerza de armas porques su henemigo conocido el qual le hechó fuera de su casa e después de hazer este alboroto se fué así diziendo que quería perder al bachiller por deservidor de Sus Majestades en las cosas pasadas de Guipúzcoa con lo qual ha puéstò tanto recelo e sospecha e alteración en toda la tierra que estaba ya muy buena e sentada con la venida de v. m. e con las promesas hechas que no lo podría creer.

Suplicamos a v. m. mande escrevir a los señores del Consejo lo que le paresce y que si no mandan absentar a este maldino e a otros dos o los que ay, en Guipúzcoa nunca estará paz ni amorío. En esto recevirá esta villa señalada merced y Nuestro Señor servicio. El bachiller es la persona que v. m. sabe muy honrada e principal en esta

provincia y ha servido mucho a la corona real en todas las cosas que se han ofrescido.

A la señora doña María Besamos las manos.

Nuestro Señor sus nobles e magníficas personas prospere.

De Deba a treinta y uno días del mes de Julio. Por mandado del concejo, alcaldes, justicia de la villa de Monreal de Deva servidor muy cierto de v. m. las manos de v. m. besa Juan Martínez de Guilliztegui.

C. C. 41-9.

#### 50.—EL LICENCIADO AGUIRRE AL CARDENAL ADRIANO

Vitoria, 1 agosto 1521

*Sobre prisiones hechas por Lasalde.*

Esta carta me escrivieron de la villa de Deba y parecióme que la debía embiar a Vuestra Señoría Ilustrísima para que supiese lo que allá pasa y después de recibida ésta supe cómo este mismo Lope Pérez de Lasalde prendió a otro hombre de bien en la villa de Elgoybar y si las prisiones se han hecho por cosas nuevas yo no sabría hablar, y si es sobre cosas pasadas pareceme, so enmienda de Vuestra Ilustrísima Señoría, que la renta se coge temprano.

Dízenme que la provincia ha requerido al corregidor que se junte y el corregidor por quitar alteración a mandado prender a Lope Pérez de Lasalde y creo yo que lo avrá hecho como hombre cuerdo.

Vuestra Ilustrísima Señoría mande proveer lo que fuese servido que a mí pareceme que fuera bueno averse sobresido lo que está hecho y sobreseer en lo demás por no revolver humores pues para todo, placiendo Dios, avrá tiempo y suplico a Vuestra Ilustrísima Señoría me mande perdonar si no acierto que mi intención es buena y quedo rogando a Nuestro Señor la Ilustrísima y Reverendísima persona de Vuestra Señoría conhorto con aumento de mayor estado, guarde y prospere a su servicio.

De Vitoria a primero de Agosto.

Ilustrísimo Señor, besa las Reverendísimas manos de Vuestra Señoría Ilustrísima, El Licenciado Aguirre.

*Respuesta del cardenal de Tortosa.*

Al corregidor que si este ha fecho esto por su autoridad y sin tener mandamiento para ello le prendan y castiguen y envíe la relación de todo ello y suelte los quel prendió.

Fecha en Logroño a dos días del mes de Agosto año de mill e quinientos e veinte e un años. Cardinalis Dertusensis.

C. C. 141-9.

## 51.—EL LICDO. AGUIRRE AL CARDENAL DE TORTOSA

Vitoria, 23 agosto 1521

*Sobre pregón de Cédulas.*

Recibí las cartas después que pareció mi criado y luego se pregonó en esta ciudad y envié con personas de recabdo las cédulas a los corregidores de Vizcaya y Guipúzcoa para que luego mandasen pregonar. Fuera menester otra cédula para el corregidor de las cuatro villas de la costa de la mar porque me han certificado que el doctor Matienzo ha enviado a comprar trigo y harina desde Sevilla y procura de havello enviar y si a esto se diese lugar destruirseya la tierra y certifičanme que se ha encarecido el pan de aquella tierra cinquenta maravedís por hanega. A la cabsa Vuestra Reverendísima debe mandar enviar la cédula luego con persona de recabdo al corregidor de las villas para que la haga pregonar en toda la costa de la mar.

La cédula para Rioja embiaré luego para que se pregone y esperaré aquí hasta ver lo que aora Vuestra Reverendísima Señoría me envía a mandar y quedo rogando a N. S. la Ilma. y Revdma. persona de V<sup>a</sup> S<sup>a</sup> con acrcscimiento de mayor dignidad y estado guarde y prospere a su servicio.

De Vitoria a veintitres días del mes de Agosto mille quinientos e veinte e un años.

El Licenciado Ibañez de Aguirre.

C. C. 142-21.

## 52.—CARLOS V A LA VILLA DE SAN SEBASTIAN

Bruselas, 15 septiembre 1521

*Dilación de las indemnizaciones.*

El Rey. Concejo, justicias regidores, escuderos, hijosdalgo de la villa de San Sebastián. Ví vuestra petición por la qual me embiasteis a hacer relación que el duque de Náiera me remitió la determinación de las diferencias que tenades con algunas villas de la provincia sobre los daños e quemas que se hizieron a los vecinos de la villa e doctras que en sus manos aviades comprometido e me embiays a suplicar lo mandase remitir a los del mi Consejo para que ellos lo vean e hagan justicia porque yo yré muy presto a esos Reynos plaziendo a Dios e ydo a ellos mandaré proveer en ello por manera que la justicia se administre e todos esteis en buena paz e concordia mando deferir la provisión dello para entonces.

De Bruselas a quince días del mes de Septiembre año de mill e quinientos e veinte e un años.

Yo el Rey. Por mandado de S. M. Antonio de Villegas.

C. C. 140-117; Ced. 58-70.

## 53.—EL CONSEJO REAL A LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Burgos, 28 septiembre 1521

*Envía otra vez a Guipúzcoa al Licdo. Aguirre.*

A vos la Junta, cavalleros, escuderos, omes hijosdalgo de la provincia de Guipúzcoa. Algunas personas de no buena intención movidos con malos fines y respetos han procurado y procuran de poner diferencias entre las villas e lugares de esa provincia e de las dividir e poner en discordia. Otra vez enviamos al Licenciado Ortuño de Aguirre, del nuestro Consejo, a os hablar sobre ello. Vos mandamos que os junteis luego e le oyais y creais e pongais en obra continuando la obediencia antigua a la corona real.

De la cibdad de Burgos a veinte y ocho días del mes de Septiembre año de mill e quinientos e veinte e un años.

Otra igual a 28-IX-1521 al Licenciado Ortuño de Aguirre.

R. G. S.

## 54.—VECINOS DE SAN SEBASTIAN A CARLOS V

San Sebastián, 20 noviembre 1521

*Sobre las indemnizaciones.*

S.C.C.M. Miguel Ochoa de Olazabal e el bachiller Miguel de Herveta Miguel López de Verrasoeta, Martín Ivañes de Yvayzabal. Joanes de Aranburu, Pedro de Ygueldo, vezinos de la villa de San Sebastián por nos e por nuestros consortes besamos las manos de V. M. e le hazemos saber que por servir a V. M. en esto de las Comunidades e hazer lo que V. M. nos mandava hemos recibido mucho daño de los que tenían la contraria opinión sobre que entre las villas de la provincia el duque de Nájera entendió e determinó por sentencia arbitraria e en lo de nuestros daños remitió a V. S. M. y como quier que la venida de V. M. en estos reinos se espera en breve. en esto que toca a nuestra justicia suplicamos omillmente a V. M. que todo lo que por el dicho duque a V. M. fué remitido en los daños que nos hizieron e nuestra justicia lo remita al muy Revdo. Presidente e los del Consejo de V. M. que en Castilla está para que llamadas e oídas las partes nos fagan e administren justicia como le ymbian a suplicar los gobernadores destos sus reinos en lo qual demas de aministrar justicia V. M. nos hará merced todo lo qual a nuestro ruego va firmado de Luys de Alzaga, escribano del número de la dicha villa en creencia de V. M.

Fecha en la dicha villa a veinte días del mes de Noviembre año de mill e quinientos e veinte e un años.

Por ruego de los susodichos omill servidor de V. S. M. que sus pies besa Luys de Alzaga, escribano des V. M. y del número de la dicha villa. C. C. 140-117.

55.—CARLOS V EN FAVOR DE ORTIZ DE GAMBOA Y GARCÍA DE OÑAZ

Burgos, 8 febrero 1522

*Seguro de Juan Ortiz de Gamboa, cuya es la casa y solar de Zarauz. Despachóse este día otro tal para García de Oñaz, cuya es la casa y solar de Loyola.*

Don Carlos, etc. Al nuestro justicia mayor e a los del nuestro Consejo, presidente e oydores, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillería e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, merinos, prebostes e otros juezes e justicias qualesquier de todas las ciudades, villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos y a cada uno y a qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuese mostrada o su traslado signado de escribano público, salud e gracia.

Sepades que Juan Hórtiz de Gãmbõa, cuya es la casa e solar de Zarãhuz nos hizo relación deziendo que por enojo que con él a e tiene el bachiller Martín Gómez de Anchieta, de la villa de Tolosa y Miguel Martín de Olavarría, vecino de la villa de Segura y Juan de Yrigoyen vecino de Villafranca, y Lope Sánchez de Horozco, vecino de Mondragón, y Juan Sánchez de Gamir, vecino de la villa de Arpeitia y Juan García de Torica, vecino de la villa de Azcoitia y el bachiller de Aristi, vecino de Deba y Martín de Legarza, vecino de Zarauz se temia y recelaba que le ferirían e matarían e lisiarían e le mandarían ferir e matar e lisiar e le tomarían e ocuparían sus bienes e hazienda de que rescibirían mucho daño e agravio por ende que nos suplicaba e pedía por merced le mandasemos tomar a él y a su mujer e hijos y parientes e criados y allegados e abogados e procuradores e bienes so manera de guarda e seguro e amparo e defendimiento real o como la nuestra merced fuese e nos tovimoslo por bien e por la presente tomamos e recibimos so nuestra guarda e seguro e amparo e defendimiento real al dicho Juan Hórtiz de Gamboa e a su mujer e hijos e parientes e criados e allegados e abogados e procuradores e a sus bienes de los dichos bachiller Martín Sánchez de Anchieta e Miguel Martín de Olavarría y Juan Pérez de Yrigoyen y Lope Sánchez de Horozco y Juan Sánchez de Gamir y Juan García de Chorruga y el bachiller Trisitán y Martín de Legarza e de sus hijos y sirvientes y criados y allegados e de todas las otras personas que declarase por sus hombres al tiempo que esta nuestra carta fuere pregonada para que les no fieran ni maten ni lisen ni prendan ni tomen cosa alguna de sus bienes contra

razón y derecho como no devan porque vos mandanos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones como dicho es que guardéis e cumplais e fagais guardar e cumplir esta dicha nuestra carta de seguro e todo lo en ella contenido e contra el tenor e forma de ella no vayades ni pasedes ni consintades ir ni pasar en manera alguna e que lo fagades así pregonar por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados desas dichas cibdades e villas e lugares por pregonero o ante escribano público por manera que venga a noticia de todos e ninguno dello pueda pretender inorancia e fecho el dicho pregón si alguno o algunas personas fuesen o pasasen contra esta dicha nuestra carta de seguro o contra cosa alguna o parte dello en ella contenido que vos las dichas nuestras justicias pasedes e proveades contra ellos e contra sus bienes a las mayores e más graves penas civiles e criminales que hallaredes por fuero e por derecho que sean contra aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por carta e mandado de sus Reyes e señores naturales e los unos ni los otros, etc.

Dada en la cibdad de Burgos a ocho días del mes de Febrero año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quinientos e veinte e un años.

Arzobispo. Santiago. Don Alonso. Cabrero. Beltrán. Acuña. Texada.

Secretario, Francisco Ramírez.

R. G. S.

#### 56.—CARLOS V AL OBISPO DE CALAHORRA

Bruselas, 15 febrero 1522

*Sobre la Abadía de Guipúzcoa.*

Reverendo in Xto. Padre obispo de Calahorra, del nuestro Consejo. Por el Cathólico Rey mi abuelo que santa gloria aya fué informado que de ser la provincia de Guipúzcoa subjeta en lo espiritual a los obispos de Pamplona e Bayona e a vuestro obispado se recrescían a los naturales della grandes costas e gastos en ir a los dichos obispados a pedir justicia e seguían otros muchos daños e inconvenientes. Por los remediar envié a suplicar al Papa León de feliz recordación mandase desmembrar e apartar la dicha provincia de los dichos obispados e criase de nuevo un abad que fuese como obispo en ella el qual ni los vecinos de la provincia de Guipúzcoa no fuesen sujetos a ningún prelado en ninguna cosa espiritual y que la presentación de la dicha abadía pertenesciese a nuestra Casa Real e nombró e presentó por abad a Juan de Aguirre y Su Santidad diz que lo ovo por bien conque durante la vida de los obispos que a la sazón heran de los dichos obispados no se entrometiesen salvo solamente en la administración de lo espiritual e que en el dicho tiempo no llevasen renta ninguna de

las que los dichos obispos tenían en la dicha provincia y que aviendolo así acordado murió el dicho Juan de Aguirre y después el dicho Rey Cathólico tornó a presentar por abad de la dicha abadía a don Juan de Loaisa, obispo de Alguer, e con algunas ocupaciones entonces no se despacharon las bullas e después visto quanto de lo susodicho Nuestro Señor será servido e el provecho e utilidad que dello se siguen a la dicha provincia torné a nombrar e presentar por abad della al obispo de Alguer e embiamos a suplicar e Su Beatitud lo concedió así e porque queríamos que se hiciese a vuestra suplicación e consentimiento yo vos ruego e encargo que pues vedes el beneficio que desto se seguirá a la dicha provincia el poco perjuicio que viene a vuestro obispado deis vuestro consentimiento para que lo susodicho se haga e cumpla en lo qual se de cierto que me hareis mucho plazer e servicio e que terné memoria dello que en esto hicieredes para os hazer mercedes.

Fecha en Bruselas a 15 días del mes de Febrero, año del nascimiento de Nuestro Señor JesuChristo de mill e quinientos e veynte e dos años.

Yo el Rey.

Ced. 58-118r.

57.—CARLOS V A LA VILLA DE SAN SEBASTIAN

Palencia, 17 agosto 1522

*Promete reparar los daños sufridos.*

Concejo, justicias, regidores, cavalleros, omes hijosdalgo de la noble e leal villa de San Sebastián. Ví vuestra letra de 29 de Julio y oy a Pedro de Ygueldo y a Juan de Sasanueva lo que de parte desa villa me dixeron y agradezco os e tengo en servicio lo que dezis que aveis holgado de mi venida a estos reinos y la voluntad que teneis para me servir que he yo por muy cierto pues en todo lo que se ha ofrecido de mi servicio especialmente en mi ausencia de estos reinos aveis bien mostrado vuestra antigua lealtad e fidelidad de que yo estoy bien informado y así creed que tengo la voluntad que es razón para hacer merced a esa villa en todo lo que oviere lugar y en lo que me enviais a suplicar sobre los daños que los vecinos de esa villa recibieron por me servir ello está remitido al nuestro Consejo donde se hará brevemente lo que sea justicia e lo de los reparos desa villa yo lo mandaré proveer como convenga.

Fecha en Palencia a diez y siete días del mes de Agosto año de mill e quinientos e veinte e dos años.

Yo el Rey. El secretario, Cobos.

Ced. 57-212.

58.—CARLOS V AL EMBAJADOR D. JUAN MANUEL

Palencia, 23 agosto 1522

*Sobre la abadía de Guipúzcoa.*

Don Juan Manuel, nuestro embaxador en corte de Roma. Por que el Cathólico Rey mi abuelo que santa gloria aya fué informado que de ser la provincia de Guipúzcoa sujeta en lo spiritual a los obispados de Pamplona, Bayona e Calahorra se les recrescían a los naturales della muchas costas e gastos en yr a los dichos obispados a pedir justicia en que se les seguían otros muchos daños embió a suplicar al Papa de feliz recordación mandase desmembrar e apartar la dicha provincia de los dichos obispados e criar de nuevo un abad que fuese como obispo de ella e que él ni los vecinos della no fuesen sujetos a ningún perlado en ninguna cosa espiritual e que la presentación de la dicha abadía perteneciese a nos e que presentó a Juan de Aguirre e que dello Su Santidad lo ovo por bien con que durante la vida de los obispos que a la sazón eran de los dichos obispados no se entrometiese salvo solamente en la administración de lo espiritual e que en el dicho tiempo no llevase ninguna renta de las que los dichos obispos tenían en la dicha provincia e que aviendolo así concordado morió el dicho Juan de Aguirre e después el dicho Rey Cathólico tornó a presentar por abad de la dicha abadía a don Juan de Loaisa, obispo de Alger. e con algunas ocupaciones entonces no se despacharon las bulas e después visto quanto de lo susodicho Nuestro Señor era deservido e el provecho e utilidad que dello se le seguía a la dicha provincia tornamos a nombrar e presentar por abad della al dicho obispo de Alger e enviamos a suplicar a Su Santidad mandase expedir las bulas dello como estaba concordado e Su Beatitud lo concedió así rogandonos que pues era en gran beneficio de la dicha provincia e en poco perjuicio de nuestro obispado porque queríamos que se hiciese así con consentimiento del cardenal Cesarino, obispo de Pamplona, por lo que le toca, os encargo e mando que le habléis de mi parte e le roguéis que pues el beneficio que desto se seguirá a la dicha provincia e el poco perjuicio que viene a su obispado dé su consentimiento para que se haga lo cual se lo tenemos en agradecimiento e a vos en servicio lo que en ello trabajaredes.

Dado en Palencia a 23 días del mes de Agosto año de mill e quinientos e veinte e dos años. Yo el Rey Refrendada del secretario Villegas. Señalada del Licdo. Zapata y dr. Carvajal.

Este día se escribió para el cardenal Cesarino, obispo de Pamplona, en creencia de Don Juan Manuel sobre lo susodicho.

Ced. 58- 162 y 163.

59.—CARLOS V AL OBISPO DE CALAHORRA

Palencia, 24 agosto 1522

*Sobre la abadía de Guipúzcoa.*

Reverendo in Christo Padre Obispo de Calahorra. Ya saveis cómo por otra nuestra carta os ovimos scripto que porque el Cathólico Rey mi señor e abuelo que santa gloria haya fué informado que de ser la provincia de Guipúzcoa sujeta en lo spiritual a los obispados de Pamplona, Bayona e Calahorra se les recrescían a los naturales della muchas costas e gastos en yr a los dichos obispados a pedir justicia en que se les seguían otros muchos daños embio a suplicar al Papa de feliz recordación mandase desmembrar e apartar la dicha provincia de los dichos obispados e criase de nuevo un abad que fuese como obispo en ella e que el ni los vecinos della no fuesen sujetos a ningún perlado en ninguna cosa espiritual e que la presentación de la dicha abadía pertenesciese a nos e que presentó a Juan de Aguirre e que dello Su Santidad lo ovo por bien con que durante la vida de los obispos que a la sazón eran los dichos obispados no se entrometiese salvo solamente en la administración de lo espiritual e que en el dicho tiempo no llevase ninguna renta de las que los dichos obispados tenían en la dicha provincia e que así concordado morió el dicho Juan de Aguirre e después el dicho Rey Cathólico tornó a presentar por abad de la dicha abadía a don Juan de Loaisa, obispo de Alger, e con algunas ocupaciones entonces no se despacharon las bulas e después visto quanto de lo susodicho Nuestro Señor sería deservido e el provecho e utilidad que dello se le seguía a la dicha provincia tornamos a nombrar e presentr por abad della al dicho obispo de Alger e enviamos a suplicar a Su Santidad mandase expedir las bulas dello como estaba concordado e Su Beatitud lo concedió así rogandonos que pues era en gran beneficio de la dicha provincia e en poco perjuicio de vuestro obispado e como quiera que dado que vos fué dada nuestra carta fasta agora diesedes vuestro consentimiento para que lo susodicho oviese efeto no aveis respondido de que estoy maravillado e porque a nuestro servicio e al bien de la provincia de Guipúzcoa conviene que lo susodicho se haga e cumpla como por Su Santidad está mandado e os tenemos escripto yo os ruego e encargo que si no aveis dado vuestro consentimiento para ello que luego lo deis e nos escribais como lo habeis fecho así porque en ello nos harés mucho plazer e servicio. De Palencia a veinte y quatro días del mes de Agosto año de mill e quinientos e veinte e dos años. Yo el Rey. Refrendada del secretario Villegas. Señalada de Don García de Padilla e del doctor Carvajal.

Ced. 58-161 y 162.

## 60.—CARLOS V AL CORREGIDOR DE GUIPUZCOA

Pamplona, 28 noviembre 1523

*Dos tiendas de campaña de Juan de Padilla en San Sebastián.*

Nuestro corregidor de la provincia de Guipúzcoa o vuestro lugarteniente en el dicho oficio. Yo he sido informado que al tiempo que las gentes de las comunidades que ovo en estos nuestros reynos fué vencida por los nuestros visorreyes y gobernadores dellas con nuestro ejército en la vatalla de Villalar e preso e justiciado Juan de Padilla, capitán que hera de la dicha gente por aver sydo traydor a nos e a nuestra corona real, un criado suyo llevó escondidamente dos tiendas de campo suyas a la villa de San Sebastián donde diz que las dexó y están en poder de alguna persona o personas y porque si así es porque la confiscación que de los bienes del dicho Juan de Padilla fué fecha para nos e para nuestra corona real las dichas tiendas pertenescen a nos y yo he hecho como por la presente la hago merced dellas a don Juan de Acuña, gentilhombre de nuestra casa, yo vos mando que luego como esta mi cédula veais, ayais información si algún criado del dicho Juan de Padilla o otra persona llevó a la dicha villa de San Sebastián las dichas tiendas y en cuyo poder las dexó y están y si por la dicha información pareciere que eran del dicho Juan de Padilla las entregueis e hagais entregar a la persona que llevare para las recibir poder del dicho don Juan de Acuña que con vuestro mandamento e carta de pago de la tal persona y con el traslado signado de esta mi cédula doy por libres e quitos dellas a qualesquier persona o personas en cuyo poder estuviesen y si por la dicha información que ovieredes pareciere que las dichas tiendas no heran del dicho Juan de Padilla embiarme heis relación firmada de vuestro nombre de lo que en ello pasa para que vista aquella mande proveer lo que más a mi servicio cumpla.

Fecha en Pamplona a veinte y ocho días del mes de Noviembre de quinientos e veinte e tres años. Yo el Rey. Refrendada del secretario Covos. Señalada de Don García.

Ced. 65-288.

## 61.—PERDON DE CARLOS V A NICOLAS DE INSAUSTI

Valladolid, 29 junio 1527

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper Augusto, Rey de Alemania, doña Juana, su madre, etc. Por quanto en el perdón general que concedimos en la villa de Valladolid a las cibdades e villas e logares y a las personas particulares destos nuestros reynos y se-

ñoríos que fueron culpantes en los movimientos y levantamientos pasados que en ellos se hizieron a boz y en nombre de comunidad los años pasados de quinientos e veynte e quinientos e veynte y uno e quinientos e veynte e dos entre las otras personas que en dicho perdón fueron por nos ecetados por no perdonadas fuysteis ecetado vos Nicolás de Ynsausti, vecino de la villa de Elgoibar que es en la nuestra muy noble e muy leal provincia de Guipúzcoa por la culpa que tovistes en algunos delitos que hezistes e cometistes en nuestro deservicio en el dicho tiempo de los dichos levantamientos e movimientos de comunidad y agora por vos hazer merced husando con vos de clemencia y piedad y porque nuestro señor perdone nuestras culpas e pecados ave-mos por bien de vos perdonar los dichos delitos, crimines e excesos, por ende por esta nuestra merced de nuestra cierta ciencia e propio motu e poderío real absoluto de que queremos usar e usamos como Reyes e señores naturales perdonamos e restituymos a vos el dicho Nicolás de Ynsausti qualesquier penas asy civiles como criminales en que por razón de los dichos delitos, crimines y excesos que hezistes e cometistes en el dicho tiempo de los dichos levantamientos y movimientos pasados de comunidad caystes e yncurristes en qualquier manera que avían de ser executadas en vuestra persona e vos damos por libre e quitó de todo ello e damos por ninguno qualquier proceso o procesos que contra vos sobre ello se ayan fecho y sentencias que contra vos se ayan dado asy por los alcaldes de nuestra casa e corte como por qualesquier jueces destos nuestros reynos e señoríos por razón de los dichos delitos y excesos por vos fechos e cometidos en el dicho tiempo de las alteraciones y levantamientos pasados de comunidad asy a pedimento de nuestro procurador fiscal como de su oficio o en qualquier manera lo qual todo para en quanto a lo susodicho quedando para en todo lo demás en su fuerza e vigor por esta nuestra carta revocamos, casamos, anulamos e damos por ningunas e de ningún valor e efetto y queremos y mandamos que por razón de lo susodicho no se proceda más contra vuestra persona agora ni en ningún tiempo ni por alguna manera por quanto nos por la presente remitimos e perdonamos en lo que toca a vuestra persona como dicho es todas qualesquier penas ceviles e criminales en que por razón de lo susodicho caystes e yncorristes e ayays sido condenado del caso menor fasta el mayor e alzamos e quitamos de vos toda ynfamia, mancha e deffeto en que por ello ayays caydo e yncorrido e vos restituymos en vuestra buena honrra e fama yntegra segúnd e como lo usavades antes que hezistes e cometistes los dichos delitos e vos hazemos abile e capaz para tener y poseer e usar qualesquier oficios de que de aquí adelante fuerdes proveydo sy por razón de lo susodicho en ello os estava puesto o se os podía poner algun ympedimento bien asy como si nunca ovierades fecho ni interpretado los dichos delitos la qual dicha remisión e perdón vos hazemos en la forma susodicha contando que no entrés en nuestra corte con cinco leguas alderredor della y que si entrades sea

ningún valor e efecto. Y por la presente en tal caso desde agora la damos e declaramos por tal pues no es nuestra yntinción ni voluntad de os perdonar ni remitir y por esta nuestra carta no se entienda que vos perdonamos ni remetimos qualquier abto y derecho que nuestra Cámara e fisco tenga e le pertenesca contra vuestros bienes muebles e rayzes por razón de lo susodicho ni menos los daños o tomas de maravedís e bienes e otras cosas que a nuestros súbditos fueron por vos fechas en el dicho tiempo de las dichas alteraciones pasadas porque estos tales daños e bienes queremos que se os puedan pedir e demandar cevilmente syn otra pena alguna ni menos es nuestra voluntad de vos restituyr ningun oficio ni beneficio de los que teniades al dicho tiempo antes queremos y es nuestra merced e voluntad que los gozen e tengan las personas a quienes avemos fecho merced dellos lo qual todo queremos e mandamos y es nuestra merced e voluntad que asy se haga e cumpla no embargante que en esta nuestra carta de perdón no sean espresados y especificados los delitos que hezistes e cometistes durante el dicho tiempo de las dichas alteraciones e levantamientos pasados de comunidad ni las circunstancias e calidad e graveza dellos por quanto aquellos son a nos notorios y los avemos aquí por expresados y declarados y otrosí no embargante las leys quel señor Rey don Juan hizo e ordenó en las cortes de Brivesca en qué sazón tienen que las cartas de perdón no valan si no fueren escriptas de mano de nuestro escribano de Cámara y señaladas en las espaldas de dos letrados de nuestro Consejo. Otrosí no embargante la ley que dize que las cartas dadas contra ley e fuero y derecho que deven ser obedescidas e no complidas y que los derechos valaderos no pueden ser derogados salvo por cortes e otras qualesquier leys e ordenanzas, prematycas sententias destos nuetros reynos que en contra desto se an opuesto ca nos como Reyes e señores naturales dispensamos para en quanto a esto quedando en su fuerza e vigor para en todo lo demás a ellas e con cada una dellas y queremos e mandamos que syn embargo dellas vos vala e sea guardada esta nuestra carta de perdón y remisión segund e como en ella se contiene. E por esta nuestra carta o por su traslado synado de escribano público mandamos al nuestro justicia mayor e a sus lugartenientes e a los del nuestro Consejo, presidentes e oydores de las nuestras abdiencias, alcaldes e alguaciles de la nuestra casa e corte e oficiales e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores-alcaldes, alguaciles, merinos y prebostes e a otras justicias e jueces qualesquier de todas las cibdades, villas e lugáres destos nuestros reynos e señoríos asy de los que agora son como a los que serán de aquí adelante e a cada uno e qualquier de vos guarde e cumpla e haga guardar e cumplir esta nuestra carta de perdón e remisyon que asy vos fazemos en todo e por todo como en ella se contiene e contra el thenor e forma dello no vos vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar agora ni en ningún tiempo ni por alguna manera so pena de la nuestra merced e de cinquenta mill maravedís para la nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiziere y demás

mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que los emplaze que paresca ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia en que los emplaze fasta quinze días primeros syguientes so la dicha pena so la que mandamos a qualquier escribano que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su syno porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid a veynte y nueve días del mes de Junio año del nascimiento de nuestro salvador Jeshucristo de mill e quinientos e veinte e syete años. Yo el Rey.

Yo Francisco de los Cobos, secretario, de sus cesárea e católicas majestades, la fiz escribir por su mandado. Licenciado Don García, Dotor Caravajal.

R. G. S.

## 62.—TESTAMENTO DE DON FORTUN GARCIA DE ERCILLA

Villafranca de Montes de Oca, 12 enero 1559

En la villa de Villafranca de Montes de Oca a doze días del mes de henero de mill e quinientos e cinquenta e nueve años antel magnífico señor Alonso de la Torre, alcalde mayor de la dicha villa e su tierra por ante mí Juan Pérez de Trebiño, escribano, pareció don Juan de Zúñiga y Hercilla, capellán de Su Magestad, probisor y administrador del hospital y casa real de la dicha villa de Villafranca e dixo quel tiene necesidad de un treslado abtorizado de una cláusula de testamento del doctor Fortunus de Arcilla, su padre, que esté en gloria, por la qual lo deja por heredero con pie y cabeza del dicho testamento para en guarda de su derecho, por tanto que pedía e pidió al dicho Señor alcalde mande a mí el dicho escribano saque la dicha cláusula de testamento con pie y cabeza dél e se lo dé signado e firmado en pública forma en manera que haga fe. Testigos el doctor Lucas de Guevara, vezino de la cibdad de Burgos e Juan de Trebiño Baraona, criado del dicho don Juan.

E porque el dicho señor alcalde mayor visto el dicho pedimento dixo que mandaba e mandó a mí el dicho escribano saque un treslado de la dicha cláusula de testamento con la cabeza y pie dél e se lo de signado e firmado en pública forma en manera que haga fe a lo qual pareciendo así dixo que interponía e interpuso su abtoridad y decreto judicial para que bala e haga fe en juizio e fuera dél do quier que parezca e lo firmó de su nombre, testiges los dichos, Alonso de la Torre.

E yo el dicho escribano cumpliendo lo por el dicho señor alcalde mayor mandado saqué el dicho treslado de la cláusula del dicho testamento con pie y cabeza dél ques del thenor siguiente:

### CABEZA DEL TESTAMENTO

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo el doctor

Ortuño de Arcilla del Consejo de Sus Magestades estando enfermo del cuerpo y en mi seso y juicio natural tal qual Dios Nuestro Señor le plugo de me dar otorgo e conozco que ago y horden mi testamento y postrimera voluntad en la forma y horden siguiente.

#### CLAUSULA DEL TESTAMENTO

Ytem que por quanto entre mí e la dicha doña Leonor de Zúñiga, mi muger, abemos contratado y estamos concertados e conbenidos en mejorar en el tercio y en el remaneziente del quinto de nuestros bienes e hazer mejoría e bínculo e mayorazgo de la dicha mejoría en nuestros hijos e deszendientes para memoria nuestra e para que el que ellos sucediere tenga cargo de rogar a Dios por nosotros e conserbe nuestra subcesión e bienes que ansí dejaremos y que en esta mejoría, bínculo e mayorazgo quitamos e somos conbenydos que cada qual de nosotros haze por su parte el dicho bínculo, mejoría e mayorazgo por respeto que el otro la haze de tal manera que cumpliendo el uno qualquiera de nosotros el otro sea obligado de pasar por lo mismo e no se pueda mudar dello ni rebocallo en cosa alguna porque es contrato entre nosotros fecho para el qual si necesario es yo doy qualquier licencia que sea menester a la dicha señora doña Leonor de Zúñiga, mi muger, y ella la aceta e consiente e quiere lo susodicho en lo que adelante en esto declarar conforme a este contrato que entre nosotros hazemos y tenemos fecho y concertado en que queremos que la dicha mejora del tercio y remanente del quinto de todos nuestros bienes quede perpetuamente binculado por bienes de mayorazgo ynagenables e ynprecitibles e que no pueda salir de nuestra familia e descendientes por la vía y horden que delante declararé la qual dicha mejora e bínculo e mayorazgo yo ago e la dicha mi muger consiente e haze en el lugar de Bobadilla con la jurisdicción e renta e basallos que en el tiene y le pertenezca en qualquier manera los quales dichos e de cada qual cosa dellos queden binculados segun dicho es con cargo que no se puedan henagenar ni obligar por cosa ni cabsa alguna título ni razón que sea por dote ni arras redención de captivos ni otra causa pía mayor ni menor ni por causa alguna necesaria ni no necesaria de las que se pueden pensar ni no pensar sino que siempre queden e permanezcan como nosotros los dexamos en el dicho bínculo e mayorazgo para el qual conforme al dicho concierto e contrauto que entre nosotros tenemos fecho e hazemos yo llamo e quiero que subceda en el Francisco de Hercilla nuestro hijo legítimo e natural y después dél en defecto dél sus descendientes legítimos y naturales y de legítimo matrimonio nacidos precediendo siempre el barón a la enbra y el mayor al menor con que siempre venga en una persona e después de los susodichos o en defecto dellos que venga en nuestro hijo Juan de Arcilla y en sus descendientes por la dicha vía e forma e ansí subcesivamente todos

nuestros hijos e hijas sus descendientes de uno en otro preferiendo siempre el barón a la enbra y el mayor al menor entre ellos e sus descendientes según dicho es por manera que acabada la línea del uno venga el otro a su línea guardando la forma susodicha.

#### EL PIE DEL TESTAMENTO

E para cumplir y executar este mi testamento e mandas en él contenidas dexo por mis albaceas al muy Yllustre señor conde de Osorno e al secretario Juan de Sámano e a la dicha doña Leonor de Zúñiga, mi muger, para que todos tres juntamente puedan entrar e tomar de mis bienes la parte que dellos bastare e los bendan e rematen en pública almoneda o fuera della e agan e cumplan lo en él contenido e cumplido e pagado este mi testamento para el remaniente de todos mis bienes dexo por mis legítimos e universales herederos al dicho Francisco de Arcilla e Juan de Arcilla e doña María de Arcilla e doña Madalena e doña María Salomé e Alonso de Arcilla, mis hijos e hijos de la dicha doña Leonor mi muger para que ellos lo repartan entre sí por yguales partes e reboco e anulo otro qualquier testamento o codicillo que fasta agora aya fecho e quiero que este balga e sea firme por mi testamento o por mi codicillo e última e postrimera voluntad por aquella bia que mejor aya lugar de derecho.

Fecho e sacado fué este dicho testamento e autos en el contenidos en la villa de Dueñas a dos dias del mes de octubre año de mill e quinientos e treinta e quatro años. Testigos que fueron presentes e lo bieron todo ello concertar y sacar Andrés Rodríguez el mozo e Miguel Gallego e Rodrigo Príncipe, vecinos de la dicha villa de Dueñas.

E yo el dicho Andrés Rodríguez de Dueñas, escribano e notario público sobre dicho que fui presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de pedimento del dicho señor alcalde mayor lo escrebí e fize escrebir como pasó ante mí e por tanto fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Andrés Rodríguez.

E yo el dicho Juan Pérez de Trebiño, escribano de merced del muy magnífico señor don Juan de Zúñiga y Hercilla doy fe que entre las cláusulas del codicillo último que hizo y otorgó la muy magnífica señora doña Leonor de Zúñiga, guarda mayor que fué de las damas de la serenísima reyna de Bohemia e muger del dicho señor doctor Arcilla está una por la qual dexa por heredero al dicho señor don Juan de Zúñiga del bínculo e mayorazgo e bienes que tenía en el dicho lugar de Bobadilla e confirma la cláusula del testamento del dicho señor doctor Hercilla e de pedimento del dicho Diego Hurtado Delgadillo dí la presente fe ques fecha en la dicha villa de Villafranca a treze días del mes de henero de mill e quinientos e cinquenta e nueve años. En fe de lo qual fiz aquí este mio signo en testimonio de verdad. Juan Pérez de Trebiño.